

INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de octubre de 2003, Tomo DCI	53
--	----

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca	2
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo que adiciona al diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá	9
--	---

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del apoyo canalizado a través del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el ejercicio fiscal 2003	10
--	----

[PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR](#)

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor	27
---	----

Acuerdo que reforma al similar que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor	28
--	----

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	29
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	29
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	29
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de noviembre de 2003	30
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	30

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 21/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Las Arenitas, Municipio de Culiacán, Sin.	31
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	80
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	1
Acta levantada el día 30 de octubre de 2003 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	2
Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2003-2005	2

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

121103-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCII No. 8

Miércoles 12 de noviembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCI OCTUBRE DE 2003****PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 05 del Estado de Michoacán, y en el Distrito Electoral Federal 06 del Estado de Coahuila

9 Oct.- No. 7.- 2

Decreto relativo a la elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo General del Instituto Federal Electoral

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 2

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión

1 Oct.- No. 1.- 2

Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)

10 Oct.- No. 8.- 2

Aviso de Término de las Emergencias para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la ocurrencia de fenómenos naturales y sus efectos en la población ubicada en diversas entidades federativas durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002

20 Oct.- No. 14.- 4

Aviso de Término de las Emergencias para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la ocurrencia de fenómenos naturales y sus efectos en la población ubicada en los estados de Chihuahua y Zacatecas, emitidas durante el ejercicio fiscal 2002

31 Oct.- No. 23.- 5

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, con el propósito de mejorar las rutas de evacuación del volcán Popocatepetl

24 Oct.- No. 18.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de

Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz

1 Oct.- No. 1.- 5

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por los efectos del huracán Marty, que se presentó los pasados días 21 y 22 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Baja California Sur

2 Oct.- No. 2.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 18 al 23 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Durango

8 Oct.- No. 6.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 20 al 29 de septiembre de 2003, en el Municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango

8 Oct.- No. 6.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas que se presentaron del 19 al 21 de septiembre de 2003, en los municipios de Tuxpan y Rosamorada del Estado de Nayarit

8 Oct.- No. 6.- 4

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 24 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz

9 Oct.- No. 7.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 19 al 23 de

septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

9 Oct.- No. 7.- 4

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas que se presentaron de las últimas semanas de septiembre hasta el 2 de octubre de 2003, en diversos municipios del Estado de Michoacán

14 Oct.- No. 10.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 26 al 29 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz

14 Oct.- No. 10.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 26 al 29 de septiembre y del 1 al 3 de octubre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz

17 Oct.- No. 13.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por la Tormenta Tropical Larry, ocurrida durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2003, que afectó a diversos municipios del Estado de Chiapas

20 Oct.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias e inundaciones que se presentaron del 1 al 6 de octubre de 2003, y que afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz

21 Oct.- No. 15.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado deslave (movimiento de terreno) que se presentó durante los días del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2003, en el poblado de San Rafael, Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero

22 Oct.- No. 16.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron del 5 al 8 de octubre de 2003,

y que afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz

24 Oct.- No. 18.- 7

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron del 11 al 13 de octubre de 2003, y que afectaron a diversos municipios del Estado de Nuevo León

29 Oct.- No. 21.- 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la presencia de la marea roja ocurrida a partir del 1 de agosto de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Yucatán

8 Oct.- No. 6.- 6

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de los daños ocasionados por las heladas y nevadas que se presentaron del 16 al 26 de diciembre de 2002 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chihuahua

24 Oct.- No. 18.- 8

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la presencia del huracán Marty que se presentó el 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur

30 Oct.- No. 22.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Acámbaro y Yuriria del Estado de Guanajuato

30 Oct.- No. 22.- 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas del río Lerma los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Michoacán

30 Oct.- No. 22.- 5

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento de los ríos Verde y Lerma-Santiago, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de

septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Jalisco

31 Oct.- No. 23.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del Río Lerma, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población del Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato

31 Oct.- No. 23.- 3

Decreto por el que se aprueba el diverso que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

29 Oct.- No. 21.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 14 al 21 de octubre del 2003, a efecto de que realice una Visita de Estado a Japón, así como para asistir a la XI Reunión de Líderes Económicos del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), a celebrarse en Bangkok, Tailandia

13 Oct.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Internacional Fuente de Agua Viva, como Asociación Religiosa

22 Oct.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Comunidad Cristiana de Navolato, como Asociación Religiosa

22 Oct.- No. 16.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de El Maná la Roca Pentecostal, como Asociación Religiosa

23 Oct.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas de San Juan, como Asociación Religiosa

22 Oct.- No. 16.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bíblica Rhema, como Asociación Religiosa

22 Oct.- No. 16.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Evangélica El Lirio de los Valles, como Asociación Religiosa

16 Oct.- No. 12.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Ministerio Internacional Aleluya, como Asociación Religiosa

23 Oct.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Monasterio de la Santísima Trinidad de Irapuato, entidad interna del Monasterio de

Clarisas de Nuestra Señora de Guadalupe, A.R., como Asociación Religiosa

16 Oct.- No. 12.- 3

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por treinta y ocho entidades internas de Provincia Agustiniana de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, A.R., como Asociaciones Religiosas

22 Oct.- No. 16.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de septiembre de 2003, Tomo DC

6 Oct.- No. 4.- 29

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Mikio Sasaki, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Venera

14 Oct.- No. 10.- 5

Convocatoria al Examen de Media Carrera 2003 para los Primeros Secretarios del Servicio Exterior Mexicano

20 Oct.- No. 14.- 8

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Cap. Corb. Sain. Trad. Mayra Alejandra García Gómez, para aceptar y usar las condecoraciones que le confieren el Servicio de Guardacostas y el Instituto de Idiomas de la Defensa Nacional, ambos de los Estados Unidos de América; al Tte. Corb. Sdn. Prof. Id. Melesio Cabrera Vaca, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Servicio de Guardacostas de Estados Unidos de América; y al Cor. F.A.P.A. D.E.M.A. Horacio Ornelas García, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil

29 Oct.- No. 21.- 5

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Silvia del Carmen Luna Villegas, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León

29 Oct.- No. 21.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Sra. Martha Ma. Sahagún Jiménez, para aceptar y usar la Condecoración de la Gran Banda de la Orden de la Preciosa Corona, que le confiere el Gobierno del Japón

13 Oct.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la Embajadora Carmen de la Soledad Moreno Toscano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

8 Oct.- No. 6.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Angélica Esmeralda Morales Sánchez y Juan Carlos Ruiz Sánchez, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América

en México, D.F.

31 Oct.- No. 23.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Brambila Trejo, para prestar servicios en el Consulado y la Embajada de Canadá, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América, en diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos

8 Oct.- No. 6.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Dulce María Chong Hernández, para prestar servicios en la Embajada y Consulado de Canadá en diversas entidades federativas

29 Oct.- No. 21.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos General de División DEM. Humberto Alfonso Guillermo Aguilar y Margarita Natalia Morelón Guizar, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de la República de Guatemala y de la República Helénica, respectivamente

29 Oct.- No. 21.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Ofelia Delfina Cervantes Villagómez y Hugo Gutiérrez Cabrera, para que desempeñen el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en Acapulco, Guerrero; de la República Francesa en Puebla, Puebla, y de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, respectivamente

7 Oct.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Argentina; así como al ciudadano Eloy Cantú Segovia y al ciudadano César Agustín Buenrostro Hernández, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República Francesa

3 Oct.- No. 3.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Jorge Castro Valle Kuehne, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

31 Oct.- No. 23.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Guillermo Jesús Larios Hernández, para prestar servicios en la Embajada de Canadá en México, D.F., así como a los ciudadanos Marina Amarillas Vega y Karim Mekki Castillo, para prestar servicios en el Consulado y la Embajada de los Estados Unidos de América, respectivamente, en diferentes entidades federativas

29 Oct.- No. 21.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Gran Banda de la Orden Suprema del Crisantemo, que le

confiere el Gobierno del Japón

13 Oct.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luciano Cedillo Alvarez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

29 Oct.- No. 21.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania; así como a los ciudadanos Carlos Fuentes y Elena Poniatowska de Haro, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República Francesa

8 Oct.- No. 6.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Vázquez Raña, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Dominicana

31 Oct.- No. 23.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Omar Sinhue Vargas Lacambra, para prestar servicios en la Embajada del Reino Unido en México

8 Oct.- No. 6.- 8

Decreto Promulgatorio del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, el veintinueve de enero de dos mil

28 Oct.- No. 20.- 2

Oficio mediante el cual se informa de la autorización definitiva número ocho en favor del señor Sergio Fidel Olvera de la Cruz, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en Acapulco, Guerrero, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos

29 Oct.- No. 21.- 8

Oficio mediante el cual se informa de la autorización definitiva número siete en favor de la señora Ofelia Cervantes, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en Puebla, Pue., con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos

29 Oct.- No. 21.- 9

Oficio mediante el cual se informa de la cancelación de la autorización definitiva número siete expedida en favor del señor Manuel Capaz Ruíz, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora,

Tamaulipas y Zacatecas

29 Oct.- No. 21.- 8

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Sandra J. Salmon, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción en los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit

13 Oct.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señorita Lisa Annette Vickers como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mérida, con circunscripción en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

29 Oct.- No. 21.- 9

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor David C. Stewart, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en la ciudad de Tijuana, con circunscripción en los estados de Baja California y Baja California Sur

13 Oct.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Ricardo Edmundo Martínez Romero como Cónsul de la República de Guatemala en Comitán de Domínguez, Chis.

29 Oct.- No. 21.- 9

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

30 Oct.- No. 22.- 7

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo 149 mediante el cual se crea el Monumento Fúnebre en Memoria del Personal Naval, el cual se instalará en el Museo Histórico Naval en el Puerto de Veracruz

10 Oct.- No. 8.- 12

Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México

16 Oct.- No. 12.- 4

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo tercero fracción II inciso a) de la autorización otorgada a Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

31 Oct.- No. 23.- 9

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación

2 Oct.- No. 2.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización

Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam, por aumento de capital

17 Oct.- No. 13.- 66

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2003

30 Oct.- No. 22.- 25

Acuerdo por el que se modifican la tercera y cuarta transitorias de las Reglas para la operación del ramo de salud, publicadas el 24 de mayo de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado el 26 de abril de 2001

10 Oct.- No. 8.- 13

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

16 Oct.- No. 12.- 16

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

20 Oct.- No. 14.- 11

Anexos 1, 3, 10, 21, 22, 27 y 28 de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 9 de octubre de 2003

10 Oct.- No. 8.- 14

Circular CONSAR 31-5, relativa a las Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores

31 Oct.- No. 23.- 10

Circular CONSAR 51-3, relativa a las Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen

30 Oct.- No. 22.- 46

Circular S-22.15, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, las disposiciones que deberán seguir para la implementación del procedimiento de verificación de la sobrevivencia de pensionados

29 Oct.- No. 21.- 10

Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio

Exterior para 2003

9 Oct.- No. 7.- 6

Decreto por el que se derogan los artículos 10-A al 10-J del Reglamento de la Ley Aduanera

28 Oct.- No. 20.- 17

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

30 Oct.- No. 22.- 18

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de septiembre de 2003

22 Oct.- No. 16.- 9

Oficio mediante el cual se autoriza a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud

6 Oct.- No. 4.- 2

Oficio mediante el cual se autoriza a Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio

31 Oct.- No. 23.- 8

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud

23 Oct.- No. 17.- 3

Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

6 Oct.- No. 4.- 3

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

17 Oct.- No. 13.- 3

Resolución de graduación de créditos en el procedimiento de liquidación de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación

24 Oct.- No. 18.- 10

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

3 Oct.- No. 3.- 3

Resolución por la que se modifican los artículos primero, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a Banca Azteca, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple

7 Oct.- No. 5.- 3

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse

y operar como sociedad financiera de objeto limitado

1 Oct.- No. 1.- 7

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

10 Oct.- No. 8.- 32

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Banco Popular Español, S.A., de Madrid, España, para establecer una oficina de representación en territorio nacional

3 Oct.- No. 3.- 2

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

10 Oct.- No. 8.- 28

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

7 Oct.- No. 5.- 2

Resolución que reforma a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002

22 Oct.- No. 16.- 8

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2003

16 Oct.- No. 12.- 19

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa Empleo Temporal (PET), modifican las Reglas de Operación publicadas el 16 de abril de 2003 y modificadas el 29 de julio del mismo año

10 Oct.- No. 8.- 34

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas el 11 de marzo de 2003

2 Oct.- No. 2.- 4

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Local (Microrregiones), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003

13 Oct.- No. 9.- 4

Acuerdo por el que se publica el instructivo y formato Comprobante de Pago derivado del Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebrarían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por los titulares de las delegaciones de la Sedesol en las entidades federativas, respectivamente y, por la otra, las Instancias Ejecutoras, A.C. representadas por su

rector, representante legal o apoderado, en el marco del Programa Jóvenes por México, publicado el 11 de agosto de 2003

20 Oct.- No. 14.- 14

Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 1

Convocatoria a las organizaciones productivas de productoras y productores y de la sociedad civil, a presentar propuestas con un enfoque de desarrollo local y regional, que demuestren un alto potencial para convertirse en instrumentos eficaces para impulsar la integración de procesos o cadenas productivas

17 Oct.- No. 13.- 67

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las diecinueve cuencas localizadas en la zona hidrológica denominada Río Lerma-Chapala, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas que comprende dicha zona hidrológica

15 Oct.- No. 11.- 2

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado el 26 de marzo de 2003

1 Oct.- No. 1.- 8

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos

3 Oct.- No. 3.- 6

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

8 Oct.- No. 6.- 10

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales

10 Oct.- No. 8.- 35

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados

con el Estudio Gravimétrico Terrestre, Lagunar y Marino en las zonas occidental y oriental de la Cuenca de Burgos y en la Plataforma Continental, frente al Estado de Tamaulipas, perteneciente a los proyectos de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio y Delta del Bravo, del Activo de Exploración Reynosa

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 7

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Lerma-Talismán-Malta, perteneciente al Proyecto de Inversión San José de las Rusias, del Activo Regional de Exploración, Región Norte

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 9

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte, los organismos públicos descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Pemex Petroquímica (PPQ) y Petroquímica Morelos, S.A. de C.V. (entidad)

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 4

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte, los organismos públicos descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Pemex Petroquímica (PPQ) y Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. (entidad)

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 3

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte, III-Consolidado constituido por las empresas públicas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., e I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (III-Consolidado)

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 6

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía, y por otra parte, Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 7

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDG-2003, Instalaciones de

aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción
15 Oct.- No. 11.- 12

Resolución por la que se modifica el capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996

15 Oct.- No. 11.- 34

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-NUCL-2002, Control de la contaminación radiactiva, publicado el 15 de abril de 2003

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 9

Respuesta a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2000, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural), publicado el 18 de octubre de 2001

8 Oct.- No. 6.- 38

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar refinada en 2003, publicado el 26 de septiembre de 2003

1 Oct.- No. 1.- 29

Actualización de la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores

28 Oct.- No. 20.- 18

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para Descuento de Créditos del Fideicomiso de Fomento Minero

3 Oct.- No. 3.- 23

Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías

(Segunda Sección)

30 Oct.- No. 22.- 1

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2003

1 Oct.- No. 1.- 11

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2003

31 Oct.- No. 23.- 72

Acuerdo que abroga al diverso por el que se delegan facultades en materias de contratos, convenios que se realicen conforme al presupuesto de la Secretaría de Economía y de recursos humanos

13 Oct.- No. 9.- 14

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía,

el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

1 Oct.- No. 1.- 14

Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM)

9 Oct.- No. 7.- 27

Aviso sobre la manifestación de interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria

17 Oct.- No. 13.- 89

Aviso sobre la manifestación de interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria

28 Oct.- No. 20.- 18

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

23 Oct.- No. 17.- 5

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Distrito Federal

10 Oct.- No. 8.- 51

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato

24 Oct.- No. 18.- 34

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro

23 Oct.- No. 17.- 15

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo

23 Oct.- No. 17.- 25

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora

20 Oct.- No. 14.- 17

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas

23 Oct.- No. 17.- 34

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán

8 Oct.- No. 6.- 83

Decisión del Panel relativa al segundo informe de devolución del Departamento de Comercio de

fecha 27 de mayo de 2003 sobre la Revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México (7a. Revisión Administrativa) caso USA-MEX-99-1904-03

8 Oct.- No. 6.- 92

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-603-NORMEX-2003

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 15

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-155-NORMEX-2003

10 Oct.- No. 8.- 62

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-322-ONNCCE-2003, NMX-C-416-ONNCCE-2003 y NMX-C-420-ONNCCE-2003

10 Oct.- No. 8.- 62

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-423-ONNCCE-2003, NMX-C-424-ONNCCE-2003, NMX-C-425-ONNCCE-2003, NMX-C-426-ONNCCE-2003, NMX-C-427-ONNCCE-2003, NMX-C-428-ONNCCE-2003 y NMX-C-429-ONNCCE-2003

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 17

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-001-NYCE-2003, NMX-I-006/09-NYCE-2003, NMX-I-007/2-63-NYCE-2003, NMX-I-011-NYCE-2003, NMX-I-023-NYCE-2003, NMX-I-027-NYCE-2003, NMX-I-032-NYCE-2003, NMX-I-057/01-NYCE-2003, NMX-I-065-NYCE-2003, NMX-I-099-NYCE-2003, NMX-I-110-NYCE-2003, NMX-I-112-NYCE-2003, NMX-I-163-NYCE-2003, NMX-I-175/01-NYCE-2003, NMX-I-180/01-NYCE-2003 y NMX-I-239-NYCE-2003

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 18

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-621-NORMEX-2003, NMX-K-631-NORMEX-2003, NMX-K-633-NORMEX-2003, NMX-K-638-NORMEX-2003, NMX-K-644-NORMEX-2003 y NMX-K-649-NORMEX-2003

24 Oct.- No. 18.- 44

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-144-SCFI-2003, NMX-L-162-SCFI-2003 y NMX-L-168-SCFI-2003

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 15

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

1 Oct.- No. 1.- 10

Decreto que reforma al diverso para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación

13 Oct.- No. 9.- 9

Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de exportación

13 Oct.- No. 9.- 12

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora

Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2003

9 Oct.- No. 7.- 28

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-1994, publicada el 1 de julio de 1994)

20 Oct.- No. 14.- 26

Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos

20 Oct.- No. 14.- 32

Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

20 Oct.- No. 14.- 37

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a la NOM-004-SCFI-1994, publicada el 24 de enero de 1996)

1 Oct.- No. 1.- 23

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SCFI-2002, Que establece los lineamientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los peritos mineros en la elaboración de trabajos periciales

31 Oct.- No. 23.- 76

Reglamento del Registro Público de Comercio

24 Oct.- No. 18.- 27

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 21/2003

21 Oct.- No. 15.- 35

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 22/2003

24 Oct.- No. 18.- 47

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 23/2003

27 Oct.- No. 19.- 2

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 24/2003

28 Oct.- No. 20.- 24

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 25/2003

31 Oct.- No. 23.- 83

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-8/2003

21 Oct.- No. 15.- 35

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-9/2003

24 Oct.- No. 18.- 46

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva del procedimiento de investigación

antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran los centros de proyectos y prensa portátil workmate o "multichambas", mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

2 Oct.- No. 2.- 9

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

21 Oct.- No. 15.- 29

Resolución por la que se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano Julio Sentíes Laborde, como corredor público número 4 en la plaza del Estado de Querétaro

16 Oct.- No. 12.- 21

Resolución por la que se autoriza prórroga de licencia de separación de funciones a la ciudadana Paulina Sáenz y Sáenz, corredor público número 27 en la plaza del Distrito Federal

29 Oct.- No. 21.- 12

Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

21 Oct.- No. 15.- 16

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por el Consejo Mexicano del Arroz, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 5 de junio de 2002

14 Oct.- No. 10.- 6

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

17 Oct.- No. 13.- 71

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hexametafosfato de sodio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2835.39.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

21 Oct.- No. 15.- 3

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio, publicado el 17 de abril de 2003

2 Oct.- No. 2.- 11

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos, publicado el 9 de abril de 2003

2 Oct.- No. 2.- 14

Respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario. Juguetes. Réplicas de armas de fuego. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 26 de junio de 2003

2 Oct.- No. 2.- 20

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual quedan sin efecto las restricciones para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones, con base en carne de bovino, obtenidos de animales menores a treinta meses de edad originarios de Canadá, por la presentación, en ese país, de un caso de encefalopatía espongiforme bovina

1 Oct.- No. 1.- 30

Acuerdo mediante el cual se delega en favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de contingencias para los casos de sequías,

heladas, granizadas, nevadas, lluvias torrenciales, inundaciones significativas, tornados y ciclones, cuando los daños por estas contingencias afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero

15 Oct.- No. 11.- 37

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

23 Oct.- No. 17.- 44

Acuerdo por el que se determina la regionalización ganadera del Estado de Veracruz

21 Oct.- No. 15.- 36

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones ocasionadas por el desbordamiento del río Lerma que afectaron a veinte municipios del Estado de México

2 Oct.- No. 2.- 22

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales e inundación significativa registradas los días 14 y 15 de septiembre de 2003, mismas que afectaron doce municipios del Estado de Oaxaca

10 Oct.- No. 8.- 64

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por sequía atípica e impredecible que afectó al Municipio de Huacana del Estado de Michoacán

13 Oct.- No. 9.- 15

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales e inundación significativa, mismas que afectaron a doce municipios del Estado de Michoacán

13 Oct.- No. 9.- 16

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada y excesivas lluvias atípicas que afectaron a cinco

municipios del Estado de Durango

22 Oct.- No. 16.- 9

Modificación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-040-FITO-2003, Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la palomilla del nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) en el territorio nacional

9 Oct.- No. 7.- 36

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos

7 Oct.- No. 5.- 5

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla

20 Oct.- No. 14.- 46

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla

21 Oct.- No. 15.- 38

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Querétaro

28 Oct.- No. 20.- 26

Convenio Específico de Coordinación que celebran el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Veracruz

(Edición Extraordinaria)

31 Oct.- No. 24.- 23

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del camino de acceso de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados a la Ciudad de Calkiní, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 20,101.06 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche

31 Oct.- No. 23.- 84

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez

1 Oct.- No. 1.- 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Mich.

1 Oct.- No. 1.- 33

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Roberto López Bravo

2 Oct.- No. 2.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Everardo Uribe Morales

3 Oct.- No. 3.- 66

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ozuluama de Mascareñas, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.

6 Oct.- No. 4.- 7

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tamalín, Ver., con cobertura a Tantima, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.

6 Oct.- No. 4.- 8

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Citlaltepec, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.

6 Oct.- No. 4.- 10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chontla, Ver., con cobertura a San Francisco, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.

6 Oct.- No. 4.- 11

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chinampa de Gorostiza, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.

6 Oct.- No. 4.- 13

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Oliva Cano

7 Oct.- No. 5.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

8 Oct.- No. 6.- 96

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Miramar, Tamps., otorgado en favor de Telecomunicaciones de las Huastecas, S.A. de C.V.

8 Oct.- No. 6.- 97

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones en Altamira, Tamps., otorgado en favor de Telecomunicaciones de las Huastecas, S.A. de C.V.

8 Oct.- No. 6.- 99

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gustavo César Garmendia Reyes

8 Oct.- No. 6.- 100

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Manuel Sánchez Guerrero

8 Oct.- No. 6.- 102

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luz María Butrón Chiapa

9 Oct.- No. 7.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Ledesma Méndez

9 Oct.- No. 7.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telefónica Data México, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 17

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable de Tuxtla, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 20

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Federico Paredes Ceballos

13 Oct.- No. 9.- 21

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Irapuato, Gto., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.

14 Oct.- No. 10.- 11

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Aguascalientes, Ags., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.

14 Oct.- No. 10.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en San Juan del Río, Qro., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.

14 Oct.- No. 10.- 14

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable Diversión Eligama, S.A. de C.V.

14 Oct.- No. 10.- 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Pátzcuaro, Mich., otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 21

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Lázaro Cárdenas, La Mira, Las Guacamayas y Playa Azul, Mich., otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 23

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Moreleón y Uriangato, Gto., otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

20 Oct.- No. 14.- 45

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Teleradio, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 15.- 47

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alfonso Urruela Ochoa

21 Oct.- No. 15.- 48

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Carlos Hernández Magro Cisneros

21 Oct.- No. 15.- 50

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Legaspi Fernández

21 Oct.- No. 15.- 51

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Pablo González González

21 Oct.- No. 15.- 53

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ometepec, Guerrero, otorgado en favor de TV Cable Central Mexicano, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 15.- 54

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, otorgado en favor de TV Cable Central Mexicano, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 15.- 56

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Atitalaquia, Hidalgo, otorgado en favor de Hidalgo TV por Cable, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 15.- 57

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tlaxcoapan, Hidalgo, otorgado en favor de Hidalgo TV por Cable, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 15.- 59

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Manuel Sánchez Guerrero

21 Oct.- No. 15.- 60

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

22 Oct.- No. 16.- 11

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Raúl Alberto Ramírez Carrizosa

23 Oct.- No. 17.- 46

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de TV Cable Central Mexicano, S.A. de C.V.

23 Oct.- No. 17.- 47

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable Tauro, S.A. de C.V.

23 Oct.- No. 17.- 49

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Raúl Garza Acosta

23 Oct.- No. 17.- 50

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Pérez Ramírez

27 Oct.- No. 19.- 4

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chicontepec de Tejeda, Ver., otorgado en favor de Irene Márquez Olivares

27 Oct.- No. 19.- 5

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ozuluama de Mascareñas,

Ver., otorgado en favor de Irene Márquez Olivares
27 Oct.- No. 19.- 7

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tamiagua, Ver., otorgado en favor de Irene Márquez Olivares

27 Oct.- No. 19.- 8

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Paso de Ovejas, Ver., otorgado en favor de Irene Márquez Olivares

27 Oct.- No. 19.- 10

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT2/2002, Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicado el 15 de abril de 2003

29 Oct.- No. 21.- 12

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SCT2/2002, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 15 de abril de 2003

29 Oct.- No. 21.- 13

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2002, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas, publicado el 17 de marzo de 2003

29 Oct.- No. 21.- 15

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 4 de junio de 2003

(Segunda Sección)

30 Oct.- No. 22.- 47

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankers destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331, publicado el 14 de marzo de 2003

(Segunda Sección)

30 Oct.- No. 22.- 51

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 1,767.0029 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro tres de la carretera Tlaltenango-Jalpa, Rancho de Villarreales, Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, a efecto de que lo continúe utilizando con un almacén del Distrito de Desarrollo Rural Tlaltenango

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 12

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del organismo descentralizado El Colegio de la Frontera Sur, un inmueble con superficie de 30,000.24 metros cuadrados, que formó parte de un predio denominado Corral de Piedra, ubicado en la carretera Panamericana, esquina con Periférico Sur sin número, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando con un centro de investigación

29 Oct.- No. 21.- 24

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ocho unidades privativas y 12 cajones de estacionamiento de diversas extensiones, localizados en el edificio en condominio denominado Plaza Insurgentes Sur, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas y estacionamientos de su órgano desconcentrado Comisión Nacional Bancaria y de Valores

2 Oct.- No. 2.- 25

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, cinco inmuebles de diversas extensiones, ubicados en el Distrito Federal y los estados de México y Morelos, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas de la citada dependencia y de sus órganos desconcentrados Policía Federal Preventiva, y Prevención y Readaptación Social; así como con el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de este último órgano

3 Oct.- No. 3.- 68

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública, dos inmuebles con superficies de 743.00 y 226.75 metros cuadrados, ubicados en las colonias Juárez y Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando, el primero, con la ampliación de la Escuela Secundaria 103 Revolución Mexicana, y el segundo, con el Jardín de Niños M-0169 Alfredo M. Saavedra

3 Oct.- No. 3.- 69

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficies de 241-23-75.933 hectáreas y 800.40 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, y en Ciudad Valles, San Luis Potosí, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando, el primero en la construcción de instalaciones militares, y el segundo con oficinas administrativas

17 Oct.- No. 13.- 90

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, once inmuebles de diversas extensiones, ubicados cuatro en el Estado de Nuevo León, uno en el

Estado de Morelos, cinco en el Estado de Puebla y uno en el Estado de Guerrero, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación

1 Oct.- No. 1.- 35

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, tres inmuebles con superficies de 240.00, 300.00 y 245.00 metros cuadrados, ubicados los dos primeros en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, y el último en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los continúe dando en uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación

24 Oct.- No. 18.- 48

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un inmueble con superficie de 1,700.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco Marlasca García número 3-A, del fraccionamiento San José del Puente, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 14

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Sánchez, S.A. de C.V.

27 Oct.- No. 19.- 11

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Organización de Reactivos Biológicos e Inmunología, S.A. de C.V.

30 Oct.- No. 22.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estudios y Proyectos Siglo XXI, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Empresa de Nuevas Tecnologías en Información Sistematizada, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Talleres Rotográficos Zaragoza, S.A. de C.V.

14 Oct.- No. 10.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LDI Associats, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 91

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Quantus, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnoimagen Corporativo, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniformes La Providencia, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 94

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lumini

Internacional, S.A. de C.V.

22 Oct.- No. 16.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Chicatana Constructora, S.A. de C.V.

22 Oct.- No. 16.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roilis, S.A. de C.V.

22 Oct.- No. 16.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V.

22 Oct.- No. 16.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Auto Glass, S.A. de C.V.

22 Oct.- No. 16.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa RTI de México, S.A. de C.V.

23 Oct.- No. 17.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inter-Tech Drilling Solutions, Ltd.

23 Oct.- No. 17.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rbop Oil Tools

International, Inc.

23 Oct.- No. 17.- 53

Circular por la que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, los datos alusivos a una fracción de un inmueble federal disponible, ubicado en el Estado de Campeche, para ser utilizado en la prestación de servicios públicos

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 15

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 1,078.94 metros cuadrados, conocida como anexo del templo del Señor del Huaje o como El Hospital, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle de Hidalgo sin número, del cuartel 1, en la zona Centro del poblado de Jocotepec, Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio construya una casa de la cultura

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 11

Lineamientos relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

24 Oct.- No. 18.- 49

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

30 Oct.- No. 22.- 59

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior

1 Oct.- No. 1.- 37

Acuerdo número 332 por el que se establecen los lineamientos a que se ajustarán los particulares que imparten educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios

16 Oct.- No. 12.- 26

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

20 Oct.- No. 14.- 53

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado Campeche, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) en la entidad

3 Oct.- No. 3.- 72

Aviso referente a la venta del segundo suplemento de la séptima edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

27 Oct.- No. 19.- 12

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento

27 Oct.- No. 19.- 12

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto (acta de clausura) (Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 16

Acuerdo por el que se da a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

30 Oct.- No. 22.- 65

Acuerdo que modifica el artículo segundo del diverso que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 25 de noviembre de 2002

2 Oct.- No. 2.- 27

Convenio de Coordinación para la ejecución de acciones tendientes a la actualización de los diversos instrumentos jurídicos relativos al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, actualmente Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos del Estado de Coahuila

7 Oct.- No. 5.- 17

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit, así como su anexo de ejecución 2003

21 Oct.- No. 15.- 62

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur, así como su anexo de ejecución 2003

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 23

Convenio de revisión integral de fecha 9 de octubre de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 17

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Aguascalientes, el sector empresarial, el sector

obrero, y las universidades y tecnológicos, de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 18

Convenio que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Campeche, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Campeche, y los sectores productivos de dicho Estado

7 Oct.- No. 5.- 13

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana

2 Oct.- No. 2.- 28

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

2 Oct.- No. 2.- 29

Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

2 Oct.- No. 2.- 30

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera La Fe, Municipio de Cárdenas, Tab.

6 Oct.- No. 4.- 14

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Sector Agrario

2 Oct.- No. 2.- 56

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

6 Oct.- No. 4.- 16

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 65-77-60 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

6 Oct.- No. 4.- 17

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

6 Oct.- No. 4.- 18

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 15-07-10 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

13 Oct.- No. 9.- 23

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 660-03-43 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

21 Oct.- No. 15.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-18-00 hectárea, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 17.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-43-99.67 hectárea, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 17.- 2

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-42.75 hectárea, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 17.- 3

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-18-02.50 hectárea, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

31 Oct.- No. 23.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Crucecita, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Lomitas, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas,

Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cruces, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Celoso, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblito, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 Oct.- No. 15.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo II, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 17.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Aguajes, con una superficie aproximada de 1,068-79-84 hectáreas, Municipio de Rodeo, Dgo.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 17.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla del Ancón, con una superficie aproximada de 456-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

28 Oct.- No. 20.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Aguilas, con una superficie aproximada de 310-97-43 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

28 Oct.- No. 20.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gato, con una superficie aproximada de 192-86-37 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

28 Oct.- No. 20.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerco Quemado, con una superficie aproximada de 589-80-87 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

28 Oct.- No. 20.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nayito, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas,

Municipio de Centro, Tab.

31 Oct.- No. 23.- 86

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Tular, con una superficie aproximada de 67-35-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

6 Oct.- No. 4.- 16

Convenio de Coordinación para apoyar la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Guerrero, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional

27 Oct.- No. 19.- 45

Convenio de Coordinación para apoyar la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Nayarit, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

27 Oct.- No. 19.- 47

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-88-63 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Ermita de Guadalupe, Municipio de Jerez, Zac.

(Reg.- 373)

7 Oct.- No. 5.- 19

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-84-45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Alpoyeca, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 374)

7 Oct.- No. 5.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-96-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tierra Blanca, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 375)

7 Oct.- No. 5.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-55-83 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Filadelfia, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

(Reg.- 376)

7 Oct.- No. 5.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-44-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Escuinapa, municipio del mismo nombre, Sin.

(Reg.- 377)

29 Oct.- No. 21.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-56-41 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Las Flores, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 378)

29 Oct.- No. 21.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-80-74 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Monte Salas, Municipio de Fortín, Ver.

(Reg.- 379)

29 Oct.- No. 21.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-75-22.50 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Martín de las Flores, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

(Reg.- 380)

29 Oct.- No. 21.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-62-32 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guasave, municipio del mismo nombre, Sin.

(Reg.- 381)

30 Oct.- No. 22.- 69

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-91-85 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Barrio, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 382)

30 Oct.- No. 22.- 72

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-88-33 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Limoncito, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.

(Reg.- 383)

30 Oct.- No. 22.- 75

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-81-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Ana Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlax.

(Reg.- 384)

30 Oct.- No. 22.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-67-22 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido San Vicente Ferrer, Municipio de El Marqués, Qro.

(Reg.- 385)

30 Oct.- No. 22.- 82

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737383, Municipio de Saltillo, Coah.

30 Oct.- No. 22.- 85

SECRETARIA DE TURISMO

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio

10 Oct.- No. 8.- 65

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/094/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Coahuila y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

23 Oct.- No. 17.- 54

Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen las normas de evaluación técnico-jurídicas, así como los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones

29 Oct.- No. 21.- 34

Acuerdo número A/104/03 del Procurador General de la República, por el que se autoriza y se establecen los principios, bases y lineamientos para el adecuado uso del Escudo y las siglas oficiales de la Agencia Federal de Investigación

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 31

Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

9 Oct.- No. 7.- 40

COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria 2003-A para participar en el procedimiento general de selección para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)

9 Oct.- No. 7.- 47

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable para octubre de 2003, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003

3 Oct.- No. 3.- 85

Resolución por la que se modifica la metodología relativa al precio máximo de adquisición establecido en la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de

gas natural, DIR-GAS-001-1996, a efecto de permitir a los distribuidores de gas natural incorporar en el precio máximo de adquisición los ajustes que se deriven de la contratación de instrumentos financieros de cobertura de precios del gas natural

8 Oct.- No. 6.- 103

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-09-2003, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de análisis para diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación

9 Oct.- No. 7.- 56

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-10-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de cerraduras de pomo o perilla

10 Oct.- No. 8.- 71

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-53-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la elaboración y distribución de medicamentos para el tratamiento del insomnio

13 Oct.- No. 9.- 23

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-12-2003, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la producción, comercialización y distribución de tortillas en el Municipio de Temixco, Morelos

13 Oct.- No. 9.- 24

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

13 Oct.- No. 9.- 24

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la Línea de Vida

23 Oct.- No. 17.- 57

Decimocuarta actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

1 Oct.- No. 1.- 60

Decimotercera actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

16 Oct.- No. 12.- 30

Decimotercera actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud

3 Oct.- No. 3.- 87

Duodécima actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

14 Oct.- No. 10.- 18

Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Servicios de Salud

22 Oct.- No. 16.- 17

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldo en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

13 Oct.- No. 9.- 27

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003, promovidas por el Procurador General de la República y el equivalente al treinta y tres por ciento de los diputados que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

29 Oct.- No. 21.- 49

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 18/2003, promovida por integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Yucatán

20 Oct.- No. 14.- 61

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/5/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León

9 Oct.- No. 7.- 56

Acuerdo CCNO/6/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero "A" y Tercero "B" de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre

17 Oct.- No. 13.- 105

Acuerdo CCNO/7/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

24 Oct.- No. 18.- 58

Acuerdo CCNO/8/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la

Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

24 Oct.- No. 18.- 60

Acuerdo CCNO/9/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos a los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez

24 Oct.- No. 18.- 61

Acuerdo General 64/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil dos

2 Oct.- No. 2.- 61

Acuerdo General 65/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B", ambos en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia mencionados; y modifica el diverso Acuerdo General 43/2001 del propio Pleno a fin de que cada uno de los Juzgados de Distrito con sede en Naucalpan de Juárez cuente con áreas de apoyo y turnos en forma independiente

2 Oct.- No. 2.- 62

Acuerdo General 66/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez a Tapachula, Chiapas; a la nueva jurisdicción territorial del mencionado Tribunal Colegiado; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado

2 Oct.- No. 2.- 65

Acuerdo General 67/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios de la materia y circuito indicados

17 Oct.- No. 13.- 95

Acuerdo General 68/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado

de México, con residencia en Toluca; al reinicio de funciones de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en la materia, estado y sede indicados; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en la materia, estado y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca

17 Oct.- No. 13.- 97

Acuerdo General 69/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", todos en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; al reinicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en las materias, estado y sede indicados; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en las materias, estado y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con sede en Toluca

17 Oct.- No. 13.- 101

Acuerdo General 70/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México

24 Oct.- No. 18.- 52

Acuerdo General 71/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, ambos en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

24 Oct.- No. 18.- 53

Acuerdo General 72/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Tribunales Unitarios Primero "A", Primero "B", Segundo "A" y Segundo "B", todos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; al reinicio de funciones de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo del Circuito y sede indicados; a la denominación, residencia,

competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Tribunales Unitarios Cuarto y Quinto del Circuito y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México

24 Oct.- No. 18.- 54

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el antepenúltimo párrafo del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil tres

15 Oct.- No. 11.- 38

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento de las autoridades electorales federales, de los partidos y agrupaciones políticos nacionales, de los ciudadanos y público en general, la integración de magistrados, instalación, sede y domicilio de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los medios de impugnación que se promuevan con motivo de las elecciones extraordinarias que se realizan en los distritos electorales federales 05 del Estado de Michoacán y 06 de Coahuila, en los términos de la convocatoria expedida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante decreto publicado el nueve de octubre en curso

23 Oct.- No. 17.- 59

Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2003

10 Oct.- No. 8.- 72

BANCO DE MEXICO

Bajas de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2003

15 Oct.- No. 11.- 40

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

13 Oct.- No. 9.- 29

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

27 Oct.- No. 19.- 52

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país

(CCP-UDIS)

27 Oct.- No. 19.- 52

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

27 Oct.- No. 19.- 52

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2003

9 Oct.- No. 7.- 59

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2003

7 Oct.- No. 5.- 28

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2003

15 Oct.- No. 11.- 48

Índice nacional de precios al consumidor

10 Oct.- No. 8.- 74

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 36

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

24 Oct.- No. 18.- 64

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de septiembre de 2003

1 Oct.- No. 1.- 75

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de octubre de 2003

8 Oct.- No. 6.- 112

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de octubre de 2003

15 Oct.- No. 11.- 40

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de octubre de 2003

22 Oct.- No. 16.- 22

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de octubre de 2003

29 Oct.- No. 21.- 112

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 90 días

2 Oct.- No. 2.- 69

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

9 Oct.- No. 7.- 59

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

16 Oct.- No. 12.- 36

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

23 Oct.- No. 17.- 61

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

30 Oct.- No. 22.- 87

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Oct.- No. 8.- 74

Valor de la unidad de inversión

24 Oct.- No. 18.- 64

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 795/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Parajito y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.

20 Oct.- No. 14.- 96

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 05/2003, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Cuauhtémoc Primero, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

27 Oct.- No. 19.- 53

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 071/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Presa de Dolores, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

14 Oct.- No. 10.- 25

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1178/94, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Emiliano Zapata, Municipio de Sayula, Jal.

13 Oct.- No. 9.- 30

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 15/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará José María Morelos y Pavón, promovido por un grupo de campesinos del poblado José María Morelos y Pavón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

15 Oct.- No. 11.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 17/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Ver.

13 Oct.- No. 9.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 19/2002, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Buenavista, Municipio de Tihuatlán, Ver.

15 Oct.- No. 11.- 86

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 347/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Nicolás Bravo, Municipio de Canatlán, Dgo.

15 Oct.- No. 11.- 55

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 4/2003, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará San José del Limón II, promovido por campesinos radicados en el poblado San José del Limón, Municipio de Tamuín, S.L.P.

27 Oct.- No. 19.- 60

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Acuerdo de separación de expedientes de San Lorenzo Jilotepequillo y San Miguel Suchiltepec y de inicio del procedimiento número 1157/99 del conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y Asunción Tlacolulita, del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oax.

1 Oct.- No. 1.- 76

Sentencia pronunciada en el expediente 362/92, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión de pequeña propiedad, a favor del núcleo de población San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

1 Oct.- No. 1.- 77

Sentencia pronunciada en el expediente número 115/01, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del núcleo Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Pue.

6 Oct.- No. 4.- 20

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que se publican los modelos de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2003, que celebrarían, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa de Atención a Población en Desamparo y el Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle

16 Oct.- No. 12.- 36

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se adiciona la Séptima Disposición General al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

8 Oct.- No. 6.- 113

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de origen Talavera, publicada el 17 de marzo de 1995 y modificada el 11 de septiembre de 1997

16 Oct.- No. 12.- 42

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento de marcaje a utilizarse para los procesos electorales locales subsecuentes, en aquellas credenciales cuyo espacio para marcar el año de la elección local, actualmente resulta insuficiente

22 Oct.- No. 16.- 23

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales

24 Oct.- No. 18.- 65

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán

24 Oct.- No. 18.- 67

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena al Partido Verde Ecologista de México modificar sus estatutos y renovar sus dirigencias nacional y estatales

22 Oct.- No. 16.- 41

Proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004

22 Oct.- No. 16.- 26

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-070/2003 emitida por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Universitarios en Acción

22 Oct.- No. 16.- 30

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-077/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Organización México Nuevo

22 Oct.- No. 16.- 36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expiden los manuales de Organización del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias que se indican

24 Oct.- No. 18.- 74

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes para los estados

de Michoacán de Ocampo, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro de Arteaga y Aguascalientes, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales

20 Oct.- No. 14.- 97

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aviso por el que se da a conocer el Formato de Solicitud de Registro, para el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

24 Oct.- No. 18.- 76

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMOS LOPEZ, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. GENARO PEREZ ROCHA, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JOSE MURAT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. SERGIO HAMPSHIRE SANTIBAÑEZ FRANCO, EL SECRETARIO DE PROTECCION CIUDADANA, ING. ABEL TREJO GONZALEZ Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, FLAVIO BAYLISS GAXIOLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de seguridad pública.

2. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
4. La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 315-A-36-0108 de fecha 13 de octubre del año en curso, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Secretaría de Seguridad Pública reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 5o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- I.2. Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene entre otras facultades la de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- I.3. Que su titular tiene facultades para celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 66, 79 fracciones XVI, XIX y XXIV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con los artículos 9, 17, 20, 20 Bis, 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 3o., 13 y 21 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Protección Ciudadana, de Finanzas, de Contraloría General, así como por el Procurador General de Justicia, en su carácter de representante jurídico del Estado, en términos de los artículos 84 y 97 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 79 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 3o., 13 y 21 de la Ley de Seguridad Pública

para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y la "ENTIDAD FEDERATIVA", en materia de seguridad pública; transferir a ésta responsabilidades; determinar la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA:

Adquisición de transporte aéreo para seguridad pública y vigilancia en las zonas indígenas del Estado de Oaxaca.

IMPORTE:

\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma específica y detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán al presente Convenio así como los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a dicha dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá la meta e indicadores que a continuación se mencionan:

META:

- Adquisición de transporte aéreo para seguridad pública y vigilancia en las zonas indígenas del Estado de Oaxaca.

INDICADORES:

- Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación a los recursos programados.
- Cuantificación de los bienes adquiridos, en relación con los bienes programados.
- Cuantificación de la meta alcanzada, en relación con la meta programada.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la adquisición de transporte aéreo para

seguridad pública y vigilancia en las zonas indígenas del Estado de Oaxaca, observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente e incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente Convenio, serán cubiertos por la "ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a las metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este Convenio.
- III. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Instancia Ejecutora y validada por dicha Secretaría. Asimismo la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado se compromete a mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VII. Evaluar, en coordinación con "LA SECRETARIA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SFP".
- VIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- IX.** Presentar a "LA SECRETARIA" y por conducto de ésta, a la "SHCP" y directamente a la "SFP", a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente instrumento de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente Convenio de acuerdo al calendario que se adjunta al presente instrumento como Anexo 2.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de la meta e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SFP".
- V.** Informar a la "SHCP" y a la "SFP" sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a la "SHCP" y a la "SFP", copia certificada del presente Convenio, a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la "SHCP", a la "SFP" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SFP", realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Estado, para que ésta realice

los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de acciones, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la "SHCP" y/o recomendación de la "SFP", podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos, se destinaron a fines distintos de los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria especifica a qué se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organó de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción IX de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 - A. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - B. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARIA", y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"

Reforma 364

Col. Juárez

Delegación Cuauhtémoc

México, D.F.

LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Palacio de Gobierno

Planta alta, Centro

Oaxaca, Oaxaca

C.P. 68000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado de conformidad, el día veintidós del mes de octubre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública, **Juan Ramos López**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, **Genaro Pérez Rocha**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **José Murat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Sergio Hampshire Santibáñez Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchún Velásquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección Ciudadana, **Abel Trejo González**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Flavio Bayliss Gaxiola**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS OAXACA

ANEXO 1

CUADRO DE DESCRIPCION DE ADQUISICIONES

RUBRO	TOTAL
HELICOPTERO	\$ 8'000,000.00
TOTAL	\$ 8'000,000.00

ANEXO 2

MINISTRACION	OCTUBRE	NOVIEMBRE
ADQUISICION DE HELICOPTERO	\$8'000,000.00	
TOTAL	\$8'000,000.00	

CUADRO DE BENEFICIOS A LA POBLACION

POBLACION	TIPO DE POBLACION
3.8 MILLONES	RURAL

INDICADORES

INDICADOR No. 1 CUANTIFICACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, EN RELACION A LOS RECURSOS PROGRAMADOS.

CONCEPTO		OCTUBRE	NOVIEMBRE
PRESUPUESTO	PROGRAMADOS	8'000,000.00	
	EJERCIDO		
	PORCENTAJE		

INDICADOR No. 2 CUANTIFICACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, EN RELACION CON LOS BIENES PROGRAMADOS.

CONCEPTO		OCTUBRE	NOVIEMBRE
ADQUISICION	PROGRAMADA	100%	
	REALIZADA		
	PORCENTAJE DE AVANCE		

INDICADOR No. 3 CUANTIFICACION DE LA META ALCANZADA, EN RELACION CON LA META PROGRAMADA.

CONCEPTO		OCTUBRE	NOVIEMBRE
ADQUISICION	PROGRAMADA	100%	
	REALIZADA		
	PORCENTAJE DE AVANCE		

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que adiciona al diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con base en la información pública disponible, la Secretaría de Economía ha determinado que actualmente existe déficit de maíz blanco en los estados de Baja California, Coahuila, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz;

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el 2 de abril de 2003;

Que actualmente existe un saldo disponible suficiente del cupo mínimo de esta mercancía para cubrir las necesidades del sector harinero que son del orden de 102 mil toneladas, generado principalmente por devoluciones y montos no ejercidos de certificados de cupo asignados y ya vencidos;

Que a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y realizar las acciones necesarias para que dicho cupo mínimo sea ejercido en su totalidad, es necesario establecer una etapa más de asignación del mencionado remanente, que no deberá exceder de 102 mil toneladas;

Que con el objeto de no afectar o poner en peligro el suministro de materia prima a la industria harinera es indispensable establecer un plazo adicional para recibir solicitudes respecto del cupo mínimo mencionado en el considerando anterior, exclusivamente para atender el abasto de dicha industria;

Que la mayoría de los sectores beneficiarios originalmente contemplados en el acuerdo que se adiciona han recibido asignaciones del sobrecupo de maíz amarillo establecido mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre pasado, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2003, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un numeral 7. a la fracción II del artículo cuarto, y un artículo quinto Bis, al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, y modificado y adicionado mediante Acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el 2 de abril de 2003, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO CUARTO.- ...

I) ...

II) ...

1. a la 6. ...

7. Personas de la industria harinera: En la tercera etapa a que se refiere el artículo Quinto Bis del presente Acuerdo, se les asignarán cupos de maíz blanco hasta por un monto total de 102 mil toneladas, a las personas de la industria harinera que hayan sido beneficiarias de cupo de importación de maíz blanco en el presente año, para abastecer las siguientes zonas periféricas: Baja California, Coahuila, Tamaulipas, Nuevo León, Veracruz, Tabasco y Oaxaca. Se asignarán 40 días de consumo diario de maíz a las plantas de las mencionadas personas de la industria harinera establecidas en los estados de Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz. Para la determinación de los consumos diarios se utilizarán los últimos reportes de consumos auditados presentados a la Secretaría en las etapas anteriores de asignación en el presente año.

ARTICULO QUINTO BIS.- La recepción de solicitudes en una Tercera etapa para las Personas de la industria harinera a que se refiere el numeral 7. del artículo Cuarto, fracción II del presente Acuerdo, se hará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y concluirá cinco días hábiles después de la misma. Los certificados de cupo de importación de maíz blanco, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del apoyo canalizado a través del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el ejercicio fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 51, 52 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, incluido el anexo 13 de este ordenamiento; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala como objetivos del Gobierno Federal asegurar el desarrollo incluyente del país y acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades, para lo cual es necesario implementar las siguientes estrategias: apoyar a los microempresarios y a los trabajadores por su cuenta para que logren una vinculación productiva con el mercado, mediante la asesoría y la capacitación; establecer un sistema sólido de instituciones que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos, fortalezca la cultura del ahorro y permita a estos grupos su incorporación a la vida productiva del país; promover el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión y el desarrollo de nuevas capacidades; ampliar las oportunidades para la creación y desarrollo de proyectos productivos que beneficien directamente a los grupos vulnerables de las comunidades indígenas, y transformar las condiciones de inequidad de género, poniendo a disposición de las mujeres los medios y recursos para que desarrollen integralmente sus capacidades;

Que para llevar a cabo las estrategias mencionadas en el párrafo anterior el Gobierno de la República ha decidido instrumentar diversos programas de apoyo a las iniciativas productivas de la población de escasos recursos, entre los cuales se encuentra el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales;

Que con objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003 establece que los programas a que se refiere el anexo 13 del propio ordenamiento se sujetarán a reglas de operación, mismas que deberán ser emitidas por las dependencias de la administración pública federal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el mencionado artículo 54 establece que las dependencias al emitir las reglas o modificaciones respectivas deberán observar los criterios generales que establezcan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como aquellos que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

Que el anexo 13 del citado ordenamiento incluye al Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales entre los programas de la Secretaría de Economía que deben sujetarse a reglas de operación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE RESULTADOS PARA LA ASIGNACION DEL APOYO CANALIZADO A TRAVES DEL FIDEICOMISO FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales como a continuación se indica:

1. Presentación

Las mujeres del medio rural desempeñan un papel fundamental en la economía de este sector, participan decisivamente en el sostenimiento de los hogares campesinos y aportan gran parte del trabajo agrícola.

La emigración de la fuerza de trabajo masculina ha acentuado aún más la participación de las mujeres en la economía rural. No obstante, aunque algunas de ellas se emplean como jornaleras o empleadas asalariadas, la mayoría no recibe una remuneración directa por el trabajo que realizan. Es decir, predominan grandes desigualdades de género en las oportunidades de empleo e ingreso, así como en las de capacitación

y acceso a los recursos productivos y las tecnologías. Todo esto ha excluido a la mujer rural del acceso al crédito formal y, por lo tanto, a los medios de producción.

El escaso acceso al crédito oportuno y adecuado a sus necesidades tiene efectos negativos significativos en el nivel y la calidad de vida de las mujeres rurales, en la adopción de nuevas tecnologías en el sector rural y en el nivel de la producción agrícola.

En este contexto opera el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales. Este forma parte de los programas de la Secretaría de Economía dirigidos a apoyar las iniciativas productivas de la población de bajos ingresos, con el objetivo primordial de mejorar las oportunidades de empleo y generación de ingresos de las mexicanas y los mexicanos de escasos recursos y fomentar la inversión productiva en las regiones menos desarrolladas del país, cooperando así al desarrollo económico integral e incluyente de México. En particular, el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales se constituye para establecer un mecanismo de microfinanciamiento que permita proporcionar microcréditos accesibles y oportunos a las mujeres del medio rural que carecen de acceso a estos servicios. Dicho mecanismo tiene la finalidad de impulsar el autoempleo y las actividades productivas, así como la adquisición de habilidades empresariales básicas y de una práctica de ahorro, entre las mujeres de escasos recursos del medio rural. De este modo el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales coopera al logro del compromiso que el gobierno de la república tiene con el combate a la pobreza a través de la promoción y el fomento de las actividades productivas.

Visión

Una institución que opera un sistema sólido de microfinanciamiento, con el apoyo de organismos intermediarios, que potencia la capacidad productiva de la mujer rural y logra su incorporación a la vida productiva del país.

Misión

Conformar una oferta permanente de microfinanciamiento en favor de las mujeres rurales de escasos recursos que cuentan con iniciativa productiva para aprovechar oportunidades de autoempleo y generación de ingresos.

2. Antecedentes

En su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada y en términos del artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de diciembre de 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la constitución del FOMMUR.

Dicha Secretaría, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública federal, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de Fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso respectivo el día 10 de junio de 1999.

Mediante oficio número 307-A-2-2781 del 15 de noviembre de 1999, la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP otorgó al FOMMUR la clave de registro presupuestal número 1999084000915, en los términos del título sexto del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Con fecha 15 de agosto de 2001, y previa autorización de la SHCP, se celebró el convenio modificatorio del citado contrato de fideicomiso.

Que en el 2002 la meta física fue de 150,024 microcréditos otorgados, en el 2003 se tiene previsto atender a 115,741 mujeres rurales que representa el 8% de la población rural.

Para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos que maneja, el FOMMUR se sujetará a las presentes reglas de operación.

3. Objetivos

3.1. Objetivos generales.

- a) Fomentar la inversión productiva y la práctica del ahorro entre las mujeres de escasos recursos del medio rural;
- b) Generar oportunidades de autoempleo y de generación de ingresos para dicho grupo de la población;
- c) Fomentar la conformación de una oferta de microfinanciamiento en beneficio de las mujeres rurales, y
- d) Cooperar a la capitalización del sector rural.

3.2. Objetivos específicos.

- a) Establecer un mecanismo de microfinanciamiento a favor de las mujeres rurales organizadas en Grupos Solidarios, o cualquier otra metodología de microcrédito, por conducto de Organismos Intermediarios, con la finalidad de fomentar la inversión productiva, tendiente a impulsar el ahorro y la capitalización del sector rural;
- b) Proporcionar microfinanciamientos accesibles y oportunos a la mujer rural en proyectos de inversión productiva, generadores de autoempleo e ingresos, que sean rentables y recuperables a corto y mediano plazo, y
- c) Proporcionar, en caso de que lo requieran los Organismos Intermediarios elegibles a los apoyos del FOMMUR, los recursos para las actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y equipo informático, que les permitan atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de microfinanciamiento de las mujeres rurales de su zona de influencia.

4. Lineamientos generales

4.1. Disposiciones generales.

Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **FOMMUR:** El Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales que se constituye para la administración y entrega de los recursos federales a las personas morales elegibles para recibir los apoyos;
- II. **Fiduciario:** Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN);
- III. **Comité Técnico:** El cuerpo colegiado que se constituye para instruir al Fiduciario sobre el cumplimiento de los fines del FOMMUR;
- IV. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fideicomitente único de la administración pública federal centralizada;
- V. **SE:** La Secretaría de Economía;
- VI. **Organismo Intermediario:** Aquella persona moral, elegible conforme a las presentes reglas de operación, legalmente constituida, que tenga entre sus objetivos el desarrollo rural o el financiamiento a proyectos productivos del sector rural, con capacidad técnica y operativa para canalizar a las mujeres rurales los apoyos que contempla el FOMMUR, y
- VII. **Grupos Solidarios:** Los grupos de mujeres del área rural organizados con base en la metodología autorizada por el Comité Técnico, o cualquier otra metodología de microfinanciamiento beneficiarias de los apoyos del FOMMUR por conducto de un Organismo Intermediario.

Todo lo no previsto en estas reglas de operación será resuelto por el Comité Técnico, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

La modificación e interpretación para efectos administrativos de estas reglas de operación serán facultades del Comité Técnico, para su posterior autorización por la SE y la SHCP.

4.2. Cobertura.

El FOMMUR operará en las regiones rurales del territorio nacional, con prioridad en zonas indígenas y municipios particularmente en aquéllas de alta y muy alta marginación.

4.3. Población objetivo.

Serán sujetos de los microfinanciamientos del FOMMUR los Grupos organizados de mujeres conformados por un mínimo de 5 mujeres y un máximo de 40, mayores de 18 años, o en su defecto madres mayores de 15 años emancipadas de conformidad con la legislación aplicable, que habiten en el medio rural, preferentemente en localidades de alta y muy alta marginación.

Estos apoyos serán canalizados a los Grupos Solidarios por conducto de los Organismos Intermediarios.

Asimismo, el FOMMUR apoyará, en los casos que se requiera, a los Organismos Intermediarios para actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y equipo informático, con el fin de fortalecerlos en su papel de conducto de los microfinanciamientos.

4.4. Características de los apoyos.

4.4.1. Tipos de apoyo.

Los apoyos que otorgue el FOMMUR a los Organismos Intermediarios se determinarán conforme al análisis del programa operativo-financiero que para tal fin establece el FOMMUR, con el cual se determina el techo financiero que aprueba el Comité Técnico, conforme a las presentes reglas. Los apoyos serán de dos tipos:

- a) Apoyos directos a los Organismos Intermediarios para que por conducto de éstos se otorguen los microfinanciamientos a las mujeres rurales organizadas en Grupos Solidarios que realicen actividades productivas y de autoempleo, y
- b) Apoyos a los Organismos Intermediarios para actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación, y equipo informático, a efecto de que se fortalezcan en su papel de conducto de los apoyos del FOMMUR.

4.4.2. Monto y condiciones de los apoyos.

4.4.2.1. Monto y condiciones de los apoyos otorgados a los Organismos Intermediarios.

El monto de los apoyos que otorgue el FOMMUR se determinará por el Comité Técnico, el cual con base en el programa operativo-financiero a que se refiere el numeral 4.5.1.1.2, establecerá el techo financiero de los apoyos que concederá a cada Organismo Intermediario, de acuerdo con los porcentajes que se señalan a continuación. El Comité Técnico podrá delegar al Secretario Técnico la autorización de los apoyos para segundo al cuarto ciclo a los Organismos Intermediarios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que establecen las presentes reglas:

Concepto	Porcentaje del techo financiero aprobado para el Organismo Intermediario
a) Apoyos directos destinados al otorgamiento de microfinanciamientos a los Grupos Solidarios, y	80%
b) Apoyos para - Promoción y asistencia técnica - Capacitación - Equipo informático	Hasta el 20%

Los recursos otorgados a los Organismos Intermediarios para ser canalizados a los Grupos Solidarios se autorizarán en función de los montos máximos por mujer beneficiaria establecidos en el numeral 4.4.2.2.

Los apoyos a que se refiere el inciso a) serán otorgados a los Organismos Intermediarios a una tasa equivalente a la tasa promedio mensual de cetes a 28 días más un punto porcentual, durante la vigencia del apoyo.

Los apoyos a que se refiere el inciso b) que, en su caso, se otorguen a los Organismos Intermediarios, no serán reembolsables al FOMMUR ni causarán costos financieros. El Comité Técnico dictaminará la posibilidad de otorgar dichos subsidios, en base al programa operativo-financiero, con la consideración de que los mismos tengan una escala de disminución, considerándose que para el primer año de operación de los Organismos Intermediarios con el FOMMUR el tope máximo de subsidio será de 20%, mientras que para el segundo año será de 17% y para el tercero de 15%. Para el cuarto año de operación y los subsecuentes, el subsidio que, en su caso, reciba cada Organismo Intermediario no podrá ser mayor al 10% de la parte del techo financiero que corresponda a los recursos que se autoricen a dicho Organismo Intermediario para otorgar microfinanciamientos correspondientes a un primer ciclo de financiamiento. Los Organismos Intermediarios que reciban subsidio para el cuarto año de operación y los siguientes sólo podrán destinarlo a los gastos en promoción, asistencia técnica y capacitación a que se refiere el numeral 6.2.4.

El máximo de recursos que se podrán otorgar para un solo Organismo Intermediario no rebasará por ningún motivo el ocho por ciento del monto que resulte de sumar los fondos disponibles y la cartera vigente del FOMMUR.

En caso de que la demanda de apoyos financieros del FOMMUR por parte de los Organismos Intermediarios exceda los recursos líquidos existentes en su patrimonio, se elegirán en primera instancia

aquellos que no reciban recursos de otras fuentes para el otorgamiento de microfinanciamientos y que tengan una mayor cobertura de mujeres rurales en zonas de alta y muy alta marginación.

4.4.2.2. Monto y condiciones de los microfinanciamientos.

Tanto los montos como los plazos de los microcréditos deben ser adaptados a las condiciones regionales, al tipo de actividad económica, a la capacidad de pago y al tipo de mujeres que apoyan los Organismos Intermediarios, siguiendo siempre el principio de gradualidad.

Bajo el principio de gradualidad, los créditos aumentan tanto en monto como en plazo siempre y cuando las beneficiarias cumplan puntualmente con sus pagos. De esta forma el aumento de montos y plazos se convierte en un incentivo oportuno.

En el caso que el Organismo Intermediario trabaje con la metodología de Grupos Solidarios, la gradualidad puede ser vinculada a los montos de ahorro interno de cada grupo, de su capacidad de pago y de la recuperación de sus adeudos anteriores.

Los pagos de las beneficiarias deben ser periódicos y sistemáticos bimensual, mensual, quincenal o semanal dependiendo de las actividades económicas y la ubicación geográfica en que se encuentren.

La mecánica de plazos debe ser presentada por los Organismos Intermediarios al FOMMUR para su autorización.

El esquema de gradualidad considerado para otorgar los apoyos directos a las mujeres organizadas en Grupos Solidarios es el siguiente, y será facultad del Comité Técnico su revisión periódica:

Ciclo de Financiamiento	Monto máximo por persona	Plazo de recuperación
Primero	Hasta \$1,000.00	4 meses
Segundo	Hasta \$1,500.00	De 4 a 9 meses
Tercero	Hasta \$2,000.00	De 4 a 12 meses
Cuarto	Hasta \$3,000.00	De 6 a 12 meses

A excepción del plazo de recuperación del primer ciclo, el cual será de cuatro meses en todos los casos, el plazo de recuperación y el monto que se apliquen en cada ciclo serán determinados por el Organismo Intermediario de conformidad con el Grupo Solidario y de acuerdo con el esquema de gradualidad señalado en el cuadro anterior, para lo cual tomará en cuenta, entre otros factores, la disposición y capacidad de pago de las mujeres que atiende y la zona en que opera.

En ningún caso podrán otorgarse más de una vez los apoyos directos correspondientes a un determinado ciclo de financiamiento a una misma mujer beneficiaria.

Los Organismos Intermediarios otorgarán los microfinanciamientos directos a los Grupos Solidarios con una tasa de interés variable. Estimarán la tasa que pretendan cobrar basándose en sus costos de operación y en las características de su mercado, procurando que las tasas sean accesibles y beneficien a las mujeres. El Comité Técnico o el Secretario Técnico, según corresponda, de acuerdo con el análisis del programa operativo-financiero presentado por los Organismos Intermediarios, aprobará o rechazará dicha tasa.

Para ser susceptibles de nuevos financiamientos del Organismo Intermediario, en el esquema de gradualidad establecido por el FOMMUR, los Grupos Solidarios deberán haber cubierto el 100% de su adeudo anterior en los tiempos establecidos.

4.5. Beneficiarios.

4.5.1. Criterios de selección.

4.5.1.1. Elegibilidad.

4.5.1.1.1. Elegibilidad de los Grupos Solidarios.

Se consideran Grupos Solidarios del FOMMUR los grupos de mujeres rurales que en un proceso de autoselección, y otras formas asociativas elegibles, se asocian por voluntad propia para establecer una práctica de ahorro y/o préstamo, disciplina de pago y cumplimiento solidario.

Estos grupos deberán estar constituidos conforme a los principios de microfinanzas rurales, gradualidad, pagos periódicos, recuperación; los grupos solidarios serán con un mínimo de cinco y un máximo de cuarenta socias que habiten en una misma comunidad, en zonas rurales, que sean mayores de 18 años, o en su defecto madres mayores de 15 años emancipadas de conformidad con la legislación aplicable.

Los Grupos Solidarios para participar en el FOMMUR deberán cumplir, entre otros, los siguientes requerimientos, de acuerdo con la metodología del FOMMUR:

- a) Contar con un acta de asamblea que las formalice como Grupo de mujeres organizadas, en la cual se designe la mesa directiva que las representa;
- b) Requisar una carta de solicitud y compromiso solidario de crédito para el Organismo Intermediario, firmada por todas las mujeres integrantes del grupo. El programa promoverá que la información de los beneficiarios tenga en la medida de lo posible la Clave Unica de Registro de Población;
- c) Contar con un reglamento interno, de operación y funcionamiento, y
- d) Presentar al Organismo Intermediario que les corresponda la constancia de ahorro con que cuenten y cuyos montos y normas coincidan con lo establecido en su propio reglamento interno.

4.5.1.1.2. Elegibilidad de los Organismos Intermediarios.

Serán Organismos Intermediarios del FOMMUR, las personas morales que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobadas para tal efecto por el Comité Técnico:

- a) Ser persona moral legalmente constituida como sociedades o asociaciones civiles, cajas solidarias, cajas de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, sociedades financieras populares y uniones de crédito del sector social entre otras, que tengan entre sus objetivos el desarrollo rural o el financiamiento a proyectos productivos del sector rural y con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos del FOMMUR;
- b) Comprobar haber estado en funcionamiento activo durante un año anterior a la fecha de solicitud de participación en el FOMMUR, en la zona de atención del programa operativo-financiero que presente para su aprobación al Comité Técnico por conducto del Secretario Técnico del FOMMUR; En el caso que el solicitante no pueda acreditar haber estado en funcionamiento activo durante el año previo, el Comité Técnico podrá autorizar, en su caso, la participación como Organismo Intermediario siempre y cuando demuestre que cuenta con la experiencia necesaria y la petición sea avalada mediante escrito por una organización social legalmente constituida en funcionamiento activo por más de un año, quien fungirá como deudor solidario ante el FOMMUR;
- c) Tener una base social de por lo menos 200 mujeres en su zona de influencia, que justifique el apoyo financiero del FOMMUR;
- d) Gozar de solvencia moral y reconocimiento social en su zona de influencia y tener capacidad operativa y financiera razonable para atender los compromisos que contraiga con el FOMMUR, y
- e) Aceptar las normas y disposiciones establecidas para el FOMMUR.

Para la aprobación de los apoyos del FOMMUR, el Organismo Intermediario deberá presentar al Secretario Técnico los siguientes documentos:

- a) Solicitud de participación que se acompañe de un programa operativo-financiero en que se incluya una propuesta detallada del uso que se dará a los recursos recibidos del FOMMUR. Dicho programa deberá contener la siguiente información:
 - Número de localidades que se atenderán;
 - Número de Grupos Solidarios que serán financiados;
 - Número de mujeres y familias que resultarían beneficiadas;
 - Actividades a financiar y los montos que éstas implican;
 - Plazos y mecanismos de recuperación de los apoyos, así como la tasa de interés que cobrarán;
 - Costos de operación;

- Acciones de promoción y asistencia técnica, incluyendo el número de promotores, los programas de trabajo, requerimientos, costos, etcétera;
 - Acciones en materia de capacitación, incluyendo la institución que la otorgará, el área específica que se cubrirá, los contenidos, programas de trabajo, requerimientos, costos, etcétera;
 - Infraestructura de trabajo que será adquirida, los tipos de herramientas y los costos que implica, así como las actividades que permitirá realizar;
 - Acciones que se implementarán para incrementar la estabilidad financiera del Organismo Intermediario;
 - Otras fuentes de financiamiento y el monto que se recibirá de ellas, si es el caso, y
 - Estadísticas de cartera de préstamos y recuperaciones de los últimos tres años, por género de cliente;
- b) Los estados financieros al cierre del último año preferentemente dictaminados, y
- c) Unicamente para el caso de la primera solicitud de apoyos del FOMMUR, deberá presentar cartas de recomendación que avalen su solvencia moral y financiera, expedidas por organismos o instituciones bancarias o financieras, o bien por personas físicas o morales de reconocido prestigio en el área de operación del Organismo Intermediario, con quienes éste haya mantenido relaciones comerciales.

4.5.1.1.3. Restricciones.

Las mujeres que reciban microfinanciamientos con recursos de otros programas federales, estatales o municipales que tengan por objeto el fomento de proyectos productivos y la práctica del ahorro entre la población de bajos ingresos, no podrán recibir microfinanciamientos con recursos del FOMMUR.

Con el fin de evitar la duplicidad en el otorgamiento de los apoyos, no serán elegibles para recibir apoyos financieros para los conceptos de capacitación y asistencia técnica a que se refiere el inciso b) del numeral 4.4.1, los Organismos Intermediarios que reciban apoyos de cualquiera de los tres niveles de gobierno o de otras organizaciones en los temas listados en los párrafos correspondientes del numeral 6.2.4.

4.5.1.2. Transparencia.

La transparencia en la selección de los beneficiarios, al igual que en el ejercicio de los recursos del FOMMUR, se sustenta en la publicación y observancia de las presentes reglas de operación; en la imparcialidad de las autoridades involucradas, y en el respeto a las preferencias políticas y religiosas, así como a los usos, costumbres y características culturales de las mujeres que conformen los Grupos Solidarios.

El FOMMUR deberá identificar en sus listados de beneficiarios a las mujeres apoyadas, utilizando para ello, en la medida de lo posible, la Clave Unica de Registro de Población, así como a los Organismos Intermediarios que reciban apoyos, empleando en este caso la Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

La papelería y documentación oficiales, así como la publicidad y material de promoción del FOMMUR, deberán contener la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos de los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante la autoridad competente y sancionado de acuerdo con la ley aplicable."

4.5.2. Derechos y obligaciones de los Organismos Intermediarios.

Los Organismos Intermediarios tendrán los derechos y las obligaciones que su participación en el FOMMUR implique y que deriven de estas reglas de operación y de los contratos a que se refiere el numeral 6.2.1.

En todo caso, los Organismos Intermediarios tendrán derecho a:

- a) Recibir atención, orientación y, en su caso, asesoría sobre el FOMMUR y su mecanismo de operación, así como sobre la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- b) Que se les reciban sus solicitudes de apoyo;
- c) Recibir por escrito la decisión del Comité Técnico, sobre la procedencia o improcedencia de dichas solicitudes, así como sobre el tipo y monto de los apoyos autorizados, de ser el caso;
- d) Suscribir el convenio con el FOMMUR por el que se formalicen los apoyos autorizados por el Comité Técnico, y
- e) Recibir los recursos correspondientes a los apoyos autorizados.

Los Organismos Intermediarios tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y la normatividad federal aplicable en materia de subsidios;
- b) Conocer y cumplir la legislación y normatividad aplicables a su actividad;
- c) Cumplir las disposiciones y condiciones que dicte el Comité Técnico;
- d) Llevar a cabo la operación del FOMMUR con base en la normatividad y la metodología de éste, el programa operativo-financiero aprobado y el contrato celebrado con el FOMMUR;
- e) Suscribir el contrato y los títulos de crédito que formalicen el otorgamiento de los apoyos del FOMMUR;
- f) Cubrir en su totalidad el principal y los intereses de los apoyos otorgados en los tiempos establecidos;
- g) Registrar en el software diseñado ex profeso el flujo de recursos entre el Organismo Intermediario y los grupos organizados de mujeres, y enviar periódicamente conforme a la autorización de su programa operativo la información consolidada al Secretario Técnico;
- h) Recopilar la información estadística que solicite el Secretario Técnico con el objeto de evaluar el impacto del FOMMUR;
- i) Aceptar la realización de auditorías técnicas y de visitas de supervisión e inspección cuando así lo requiera el Secretario Técnico con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- j) Aperturar una cuenta específica para la identificación de los recursos recibidos por el FOMMUR, y
- k) Entregar al Secretario Técnico durante los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre un reporte que contenga la información del avance en la ejecución de las acciones convenidas, los resultados alcanzados y el ejercicio de los apoyos otorgados. Dicho reporte deberá contener los siguientes elementos.

Información relacionada con la cobertura:

- Número total de Grupos Solidarios atendidos;
- Número total de mujeres atendidas;
- Número de localidades de alta y muy alta marginación atendidas (ampliación de la zona de influencia del Organismo Intermediario);
- Número y tipo de proyectos emprendidos por las mujeres organizadas en Grupos Solidarios;
- Monto total de los microfinanciamientos otorgados;
- Monto de recursos destinados a promoción, asistencia técnica y capacitación, y
- Acciones emprendidas en materia de promoción, asistencia técnica y capacitación.

Información financiera:

- Balance general. Este deberá incluir los activos en bancos e inversiones, la cartera bruta, la reserva de incobrables, otros activos a corto plazo, activos fijos, pasivos a largo plazo, patrimonio de ejercicios anteriores, y donativos del ejercicio;
- Estado de resultados. Este deberá incluir los ingresos por cuotas de recuperación, los productos financieros, los gastos de operación, los gastos de personal, la utilidad bruta, la provisión de incobrables, y la utilidad neta;
- Tasa de recuperación;
- Cuentas incobrables, y
- Autosuficiencia financiera promedio.

Información metodológica:

- Grupos por promotor;
- Mujeres atendidas por promotor;
- Problemas y aciertos en la metodología de operación del FOMMUR, y

- Montos de ahorro por parte de las socias de los Grupos Solidarios.

4.5.3. Causas de incumplimiento y sanciones.

Serán causas de incumplimiento de los Organismos Intermediarios para con el FOMMUR las siguientes:

- a) No cumplir con los compromisos de promoción, asistencia técnica y capacitación;
- b) No cumplir con el pago de los adeudos en el tiempo y la forma establecidos en el contrato con el FOMMUR;
- c) Desviar los apoyos otorgados a conceptos distintos de los convenidos;
- d) No entregar al Secretario Técnico, en los tiempos convenidos, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;
- e) Presentar información falsa;
- f) No aceptar la realización de auditorías y visitas de supervisión e inspección;
- g) En general, no apegarse a los términos establecidos en el contrato con el FOMMUR, así como no realizar las acciones propias de su actividad que dieron origen a su elección como Organismos Intermediarios, y
- h) Faltar a cualquier otra obligación prevista en estas reglas y la normatividad aplicable.

En caso de que el Organismo Intermediario incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere este numeral, el Comité Técnico podrá suspender total o parcialmente el importe del apoyo convenido, en la parte que no hubiere sido utilizada, así como dar por vencido anticipadamente el plazo para su ejercicio, cargando una pena convencional de 20% del total del crédito otorgado. Adicionalmente, el Organismo Intermediario será excluido de apoyos futuros. El Secretario Técnico del FOMMUR informará a los programas del Gobierno Federal que otorguen apoyos a actividades productivas de la población de bajos ingresos, sobre el incumplimiento en que ha incurrido el Organismo Intermediario, proporcionando los datos que permitan la identificación de éste y la causa o las causas de incumplimiento.

El Comité Técnico, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento por parte del Organismo Intermediario y de acuerdo con lo establecido en el contrato, procederá a instruir sobre la recuperación del importe del apoyo otorgado, preferenciando el ejercicio de la acción conciliatoria, o bien el procedimiento contencioso, según corresponda, para la protección de los intereses patrimoniales del FOMMUR.

Las sanciones previstas en este numeral se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

5. Lineamientos específicos

5.1. Coordinación Institucional.

El FOMMUR estará en permanente coordinación con otros programas del Gobierno Federal a fin de evitar duplicidades en los apoyos otorgados por el FOMMUR.

5.1.1. Instancias ejecutoras.

La administración de los recursos financieros estará a cargo de un fideicomiso público de administración de fondos constituido en NAFIN y denominado Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.

Las instancias ejecutoras son el Comité Técnico y el Secretario Técnico del FOMMUR.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de la SE, designado por el titular, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá y designará a su suplente;
- II. Un representante del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario designado por el titular del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, designado por su titular, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente;
- IV. Un representante de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la SHCP, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente;

- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, designado por su titular, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente;
- VI. Sin ser miembro, un representante del Órgano Interno de Control en la SE y un suplente, designados por su titular, quien fungirá como asesor con derecho a voz;
- VII. Sin ser miembro, un Secretario Técnico designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien tendrá derecho a voz;
- VIII. Sin ser miembro, un Secretario de Actas, designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien tendrá derecho a voz;
- IX. Invitados de otras dependencias e instituciones públicas o privadas vinculadas con los fines del FOMMUR, y
- X. Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Fiduciario del FOMMUR, y la Secretaría de la Función Pública serán invitados permanentes al Comité Técnico; sus representantes tendrán derecho a voz.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Vigilar por el cumplimiento de los fines y la normatividad del FOMMUR;
- b) Vigilar la distribución eficiente, transparente y equitativa de los recursos fideicomitidos, así como llevar a cabo el seguimiento del ejercicio de dichos recursos, y dictar las medidas preventivas y correctivas que juzgue pertinentes en la recuperación de los apoyos otorgados y, en su caso, la aplicación de reservas;
- c) Aprobar las reglas de operación del FOMMUR y sus modificaciones, para su posterior autorización por la SE y la SHCP;
- d) Aprobar los manuales de políticas y procedimientos del FOMMUR;
- e) Designar y remover, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, a la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico;
- f) Designar y remover, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, a la persona que ocupe el cargo de Secretario de Actas;
- g) Establecer las facultades del Secretario Técnico;
- h) Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los que deriven derechos y obligaciones que afecten el patrimonio fideicomitido;
- i) Aprobar el modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos del FOMMUR a los Organismos Intermediarios;
- j) Aprobar la metodología de operación de los Grupos Solidarios, cuya aplicación y seguimiento será responsabilidad de los Organismos Intermediarios;
- k) Con base en la información, dictamen y propuesta presentada por el Secretario Técnico, y los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, decidir qué personas morales elegibles como Organismos Intermediarios serán autorizados para participar con tal carácter en el FOMMUR;
- l) Aprobar los expedientes y programas operativo-financieros de los Organismos Intermediarios del FOMMUR que le presente el Secretario Técnico, de acuerdo con lo que se establezca en las presentes Reglas de Operación;
- m) Aprobar los programas y presupuestos anuales del FOMMUR que proponga el Secretario Técnico, así como autorizar los calendarios correspondientes con base en el presupuesto anual aprobado;
- n) Revisar y aprobar, en su caso, la información que le presente el Secretario Técnico del FOMMUR referente al registro, control y recuperación de los apoyos que se otorguen con cargo al patrimonio fideicomitido, así como la relativa a los aspectos financieros y contables, y dictar las medidas necesarias para que dicha información se presente en forma adecuada;
- o) Elaborar y aprobar las políticas, bases y lineamientos que establezcan la forma y los términos en que la fiduciaria aplicará las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a las contrataciones que realice;

- p) Comunicar al Fiduciario los criterios que defina y las decisiones que tome acerca del ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido;
- q) Instruir por escrito al Fiduciario para que confiera a las personas que le indique los mandatos y poderes especiales necesarios para la realización de los fines del FOMMUR; la defensa del patrimonio fideicomitido o la realización de funciones secundarias y conexas a dichos fines;
- r) Instruir al Fiduciario, mediante escrito en que consten las firmas del Presidente del Comité y el Secretario Técnico, y previa suscripción del contrato respectivo, para que haga entrega de los recursos correspondientes a los apoyos aprobados a los Organismos Intermediarios;
- s) Instruir al Fiduciario, mediante escrito en que consten las firmas del Presidente del Comité y el Secretario Técnico, para que haga entrega de los recursos que se destinen a cubrir los gastos de operación del FOMMUR a favor de las personas que le indique;
- t) Instruir al Fiduciario respecto a la inversión de los fondos líquidos del FOMMUR;
- u) En general, dar al Fiduciario las instrucciones necesarias para que por conducto del Secretario Técnico y en términos de las disposiciones aplicables se cumplan los fines del FOMMUR;
- v) Previa propuesta del Secretario Técnico, aprobar, con cargo al patrimonio fideicomitido, los apoyos para la contratación de los servicios de personal técnico para la promoción y asistencia técnica que requieran los Organismos Intermediarios para asesorar a los Grupos Solidarios y supervisar su funcionamiento en la realización de los fines del fideicomiso;
- w) Autorizar, con cargo al patrimonio del FOMMUR, la realización de las auditorías, visitas de supervisión e inspección, y evaluaciones de impacto que considere necesarias;
- x) Instruir por escrito a quien corresponda para que sean presentados los informes de evaluación, operación y financieros ante la SHCP, en su calidad de fideicomitente, o a quien en su caso determine, y
- y) Establecer y autorizar los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados; así como designar, con base en el padrón de la Secretaría de la Función Pública, a los auditores que deberán llevarlos a cabo, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del FOMMUR.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

El Comité Técnico designará al Secretario Técnico, quien será el responsable de la operación y el cumplimiento de los fines del FOMMUR, y del ejercicio de las facultades que aquél expresamente le conceda, para lo cual se le otorgarán los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran.

El Secretario Técnico en particular tendrá, entre otras, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Llevar a cabo las actividades de difusión, promoción e información del FOMMUR;
- 2) Ejercitar los derechos y las acciones que se requieran, inclusive los de carácter fiscal, para el cumplimiento de los fines del FOMMUR y la defensa de su patrimonio, con sujeción a las determinaciones del Comité Técnico, los poderes que para tal efecto se le otorguen, la normatividad para el ejercicio del gasto público y los lineamientos que para efectos administrativos dicte el Fiduciario;
- 3) Someter a la consideración del Comité Técnico los actos, convenios y contratos de los que resulten derechos y obligaciones que afecten el patrimonio fideicomitido;
- 4) Presentar al Comité Técnico la información contable y financiera de las operaciones del FOMMUR;
- 5) Contratar asesoría jurídica que se encargue de los asuntos legales del FOMMUR;
- 6) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del FOMMUR, con voz pero sin voto;
- 7) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- 8) Someter a la aprobación del Comité Técnico los programas de operación y los presupuestos anuales, así como el método, los procedimientos e instrumentos necesarios para la operación del FOMMUR;
- 9) Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar en primera instancia, atendiendo a los requerimientos establecidos por el FOMMUR, los expedientes y los programas operativo-financieros de las

organizaciones interesadas en participar como Organismos Intermediarios del FOMMUR, y presentarlos al Comité Técnico para su aprobación definitiva;

- 10) Informar por escrito a las organizaciones que hayan presentado su solicitud, de la aprobación como Organismos Intermediarios del FOMMUR, y proporcionarles la orientación y asistencia técnica necesarias para la integración de la documentación requerida correspondiente a cada Grupo Solidario beneficiario, de modo que sea posible proceder a la liberación de los recursos autorizados por el Comité Técnico;
- 11) En caso de que el Comité Técnico así lo determine, autorizar los apoyos correspondientes a los ciclos de financiamiento segundo, tercero y cuarto a aquellos Organismos Intermediarios que cumplan con el pago oportuno del ciclo inmediato anterior y con la obligación de presentar informes financieros, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en estas reglas de operación;
- 12) Informar al Comité Técnico de las autorizaciones que realice en ejercicio de la atribución a que se refiere el inciso precedente;
- 13) Proceder a la firma del contrato entre el FOMMUR y el Organismo Intermediario, una vez que éste haya completado la información requerida en los tiempos que establezcan la normatividad y los procedimientos del FOMMUR;
- 14) Informar al presidente del Comité Técnico sobre la integración por parte de cada Organismo Intermediario de la información requerida, a fin de que aquél instruya al Fiduciario para que ministre los recursos correspondientes al Organismo Intermediario respectivo;
- 15) Supervisar que los apoyos entregados a los Organismos Intermediarios se apliquen adecuadamente y se destinen exclusivamente al objeto para el que fueron otorgados;
- 16) Contratar, con cargo al patrimonio fideicomitado, las auditorías externas que se practiquen al FOMMUR, de acuerdo con la autorización previa del Comité Técnico y la lista de despachos de auditores acreditados por la Secretaría de la Función Pública; así como informar a dicho comité de los resultados de tales auditorías;
- 17) Presentar al Comité Técnico los informes de seguimiento y evaluación del FOMMUR con la periodicidad que éste determine;
- 18) Las que otorgue expresamente el Comité Técnico, y
- 19) Llevar el registro y control de los apoyos que se otorguen con cargo al patrimonio del FOMMUR, así como el de su recuperación.

Para la realización de sus funciones, el Secretario Técnico podrá contratar, previa autorización del Comité Técnico, servicios externos con cargo al presupuesto anual que éste autorice con base en la justificación que le presente el Secretario Técnico y en atención a criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria.

5.1.2. Instancias normativas.

Las instancias normativas del FOMMUR son el Comité Técnico y la SE, en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y en los términos de las presentes Reglas de Operación, el contrato constitutivo del FOMMUR y la legislación aplicable.

5.1.3. Instancias de control y vigilancia.

Las instancias de control y vigilancia del FOMMUR son, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización de la Federación, y el despacho de auditores externos que para tales efectos se contrate.

6. Mecanismo de operación

6.1. Difusión y promoción.

La difusión y promoción del FOMMUR estarán a cargo de su Secretario Técnico. Sin embargo, independientemente de las actividades que éste realice, los Organismos Intermediarios deberán difundir la información relativa a los objetivos, las características y las condiciones del FOMMUR entre la población interesada en participar en éste.

6.2. Ejecución.

6.2.1. Operación.

El Secretario Técnico recibirá y evaluará, de acuerdo con la normatividad del FOMMUR, los expedientes y los programas operativo-financieros de las organizaciones interesadas en participar como Organismos Intermediarios del FOMMUR.

El Secretario Técnico aprobará en primera instancia los expedientes y programas operativo-financieros de aquellas organizaciones que cumplan los requerimientos del FOMMUR para participar como Organismos Intermediarios y procederá a presentar los expedientes respectivos ante el Comité Técnico.

El Comité Técnico recibirá, evaluará y, en su caso, aprobará definitivamente los expedientes y programas operativo-financieros presentados por el Secretario Técnico. En este acto y con base en los programas operativo-financieros presentados por los Organismos Intermediarios que apruebe, el Comité Técnico determinará el tipo y monto de los apoyos que otorgará a cada uno de los Organismos Intermediarios que sean autorizados.

El Secretario Técnico informará por escrito a las organizaciones solicitantes de la decisión del Comité Técnico, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la sesión correspondiente, y proporcionará a las organizaciones autorizadas para operar como Organismos Intermediarios la orientación y asistencia técnica necesarias para que integren la documentación requerida para proceder a la liberación de los recursos autorizados por el Comité Técnico, la cual deberá incluir un expediente por Grupo Solidario beneficiario que contenga: acta de constitución, carta de solicitud de crédito firmada por todas las socias y reglamento interno; así como el número de la cuenta a nombre del Organismo Intermediario en la que se manejarán de forma exclusiva los fondos del FOMMUR, y el nombre de las personas autorizadas para girar contra la misma.

Una vez que el Organismo Intermediario haya entregado la información requerida en los tiempos establecidos por la normatividad, el Secretario Técnico procederá a la firma del contrato entre aquél y el FOMMUR, así como a la suscripción por parte del Organismo Intermediario de los pagarés respectivos. En dicho contrato se establecerán, entre otras cosas, el monto del apoyo para cada uno de los conceptos autorizados; el monto y la fecha de cada una de las ministraciones, y los plazos y las condiciones de su recuperación. El modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos del FOMMUR con el Organismo Intermediario será autorizado por el Comité Técnico y suscrito por el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico informará al Presidente del Comité Técnico sobre el cumplimiento en la integración de la documentación requerida y sobre la firma del contrato y los pagarés que formalizan el otorgamiento de los apoyos del FOMMUR, a fin de que éste instruya al Fiduciario, mediante escrito firmado por él y el Secretario Técnico, para que libere los recursos correspondientes a favor del Organismo Intermediario.

El Fiduciario depositará los recursos en la cuenta convenida para tal fin, mediante cheque o transferencia bancaria.

Con el objeto de que el financiamiento del FOMMUR continúe sin interrupciones de acuerdo con el esquema de gradualidad detallado en el numeral 4.4.2.2, el Organismo Intermediario podrá solicitar el financiamiento para un nuevo ciclo hasta un mes antes de que concluya el ciclo en que se encuentre operando. Los apoyos para ciclos subsecuentes se autorizarán siempre que el Organismo Intermediario haya pagado puntual y completamente el crédito y los intereses en los términos del programa operativo-financiero y el contrato respectivos.

6.2.2. Ejecución, operación y supervisión.

La ejecución del programa, así como la aplicación de los recursos deberá realizarse conforme a los conceptos y términos especificados en el presupuesto y los expedientes técnicos autorizados, así como conforme a la normatividad federal aplicable. Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, supervisión y evaluación, el FOMMUR podrá destinar recursos hasta por el monto anual que autorice el Comité Técnico de su patrimonio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el contrato constitutivo del FOMMUR, el Fiduciario mantendrá la propiedad fiduciaria del patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones que emita el Comité Técnico se podrá autorizar el ejercicio de los gastos de operación, supervisión, evaluación y, en general, de aquellos que requiera para realizar los fines del Fideicomiso, así como los apoyos crediticios, de asistencia técnica de capacitación y demás previstos en la presentes Reglas de Operación a favor de las Organismos Intermediarios.

Para hacer frente a estos gastos se utilizan los recursos del presupuesto anual calendarizado aprobado por el Comité Técnico, quien vigila el cumplimiento de los fines del FOMMUR; asimismo, se da por enterado y aprueba, en su caso, la información financiera y contable que le presente periódicamente el Secretario Técnico del FOMMUR, así como el programa de objetivos y metas y dicta las medidas que sean procedentes. La información financiera y contable anual estará apoyada en un dictamen de auditores externos.

Para llevar a cabo el programa de capacitación y seguimiento a los Organismos Intermediarios, el Comité Técnico autorizará, con la periodicidad que le proponga el Secretario Técnico, talleres de seguimiento y evaluación y de intercambio de experiencias en los cuales se analizarán las siguientes temáticas, sin menoscabo de otras que se lleguen a identificar:

- Desarrollo rural y mercados financieros rurales;
- Los programas de desarrollo y el componente de financiamiento;
- Estrategias para fortalecer las experiencias actuales de ahorro y financiamiento;
- Experiencias en otros países con metodologías innovadoras de microfinanciamiento y ahorro;
- Estrategias para lograr la estabilidad financiera;
- Sistemas de información y control de cartera;
- Estudios de mercados financieros locales;
- Marco regulatorio de los servicios financieros rurales, y
- Metodologías de evaluación.

6.2.3. Recuperación.

El Organismo Intermediario, con base en el calendario de pagos establecido en el respectivo contrato con el FOMMUR y de acuerdo con su programa operativo-financiero, hará el pago en efectivo de los recursos otorgados en financiamiento para apoyos directos a los grupos organizados de mujeres en la cuenta bancaria que el FOMMUR establezca para tal fin. El Organismo Intermediario deberá cubrir en su totalidad el principal y los intereses de los apoyos otorgados en los tiempos establecidos para cada ciclo.

Las recuperaciones de los apoyos y los recursos producto de los intereses cobrados a los Organismos Intermediarios se reintegrarán al patrimonio del FOMMUR para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

Por lo que se refiere a los microfinanciamientos que otorguen los Organismos Intermediarios, los pagos de las beneficiarias deben ser periódicos y sistemáticos bimensual, mensual, quincenal o semanal dependiendo de las actividades económicas y la ubicación geográfica en que se encuentren.

La mecánica de plazos debe ser presentada por los Organismos Intermediarios al FOMMUR para su autorización.

6.2.4. Destino de los recursos.

Los apoyos solamente se asignarán a los conceptos autorizados por el Comité Técnico y por ningún motivo se podrán aplicar al gasto corriente del Organismo Intermediario ni al pago de pasivos contraídos por el mismo, ni a ningún otro fin distinto del expresamente aprobado por el Comité Técnico.

Los apoyos para promoción y asistencia técnica a que se refiere el inciso b) del numeral 4.4.1 podrán proporcionarse a los Organismos Intermediarios para la contratación de personal técnico y de promoción que asesore a los grupos organizados de mujeres y supervise su funcionamiento con base en el método de operación del FOMMUR.

Los apoyos para capacitación a que se refiere el mismo inciso b) se destinarán a reforzar, entre otras, las siguientes necesidades:

- a)** Capacitación al personal de los Organismos Intermediarios para:
 - Aplicar y seguir la metodología de Grupos Solidarios;
 - Sensibilizarlos acerca de las condiciones y necesidades de las mujeres del medio rural;
 - Desarrollar políticas para el logro de la estabilidad financiera del organismo;
 - Analizar y adoptar modelos de equilibrio financiero;
 - Implementar un sistema de seguimiento y evaluación del programa;
 - Establecer sistemas de información contable-administrativa, y
 - Promover y asociar esquemas innovadores de ahorro y crédito.
- b)** Capacitación de los promotores de los Organismos Intermediarios a los Grupos Solidarios en cuanto a:
 - Metodología participativa del FOMMUR en Grupos Solidarios;
 - Elaboración del reglamento interno de los Grupos Solidarios;

- Importancia del ahorro;
- Control de ingresos y egresos;
- Administración financiera;
- Proyección de negocios y análisis de rentabilidad, y
- Evaluación participativa.

Los apoyos para equipo informático se destinarán a los Organismos Intermediarios para comprar o complementar el equipo de cómputo necesario para la aplicación de los sistemas contable y de seguimiento instrumentados por el FOMMUR.

6.2.5. Contraloría social.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del FOMMUR, el Secretario Técnico promoverá la participación social mediante la difusión periódica en el sistema internet de la información relativa a los apoyos otorgados.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1. Avances físico-financieros.

En la primera reunión anual del Comité Técnico, el Secretario Técnico someterá a su aprobación el programa y el presupuesto anuales del FOMMUR. En caso de que éstos sean aprobados, el Comité Técnico autorizará los calendarios correspondientes, los cuales deberán estar basados en dicho presupuesto.

La transferencia de los recursos del FOMMUR se realizará por conducto del Fiduciario, previa instrucción del Presidente del Comité Técnico.

El Secretario Técnico deberá proporcionar a la SE, dentro de los 10 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del FOMMUR correspondientes a su programa y presupuesto autorizados, incluyendo los estados financieros.

La SE enviará a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior. Estos informes se presentarán a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

7.2. Cierre de ejercicio.

El Secretario Técnico deberá informar al Comité Técnico y a la SE sobre el ejercicio de los recursos del FOMMUR durante el año fiscal.

8. Evaluación

8.1. Interna.

La evaluación interna del FOMMUR tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de éste y se realizará con base en los indicadores de resultados previstos en el numeral 9.

El Secretario Técnico proporcionará a la SE, dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, informes trimestrales sobre el comportamiento de los indicadores de resultados a que se refiere el párrafo anterior.

La SE deberá enviar a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, informes trimestrales sobre los resultados de dichos indicadores. Estos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

8.2. Externa.

La evaluación externa del FOMMUR deberá realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia.

La SE deberá presentar la evaluación de resultados a que se refiere este numeral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de octubre.

9. Indicadores de resultados

Los indicadores de resultados a que se refiere el numeral 8.1 serán los siguientes:

1.- Nombre del Indicador:

Cobertura del programa

Periodicidad:

Trimestral

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Número de beneficiarias atendidas a la fecha}}{\text{Número de beneficiarias programadas al periodo}} \right) \times 100$$

2.- Nombre del Indicador:

Porcentaje de recuperación de la cartera

Periodicidad:

Trimestral

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Monto recuperado de la cartera en el periodo}}{\text{Monto de la cartera con vencimiento en el periodo}} \right) \times 100$$

3.- Nombre del Indicador:

Avance de créditos otorgados

Periodicidad:

Trimestral

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Número de créditos otorgados}}{\text{Número de créditos programados}} \right) \times 100$$

4.- Nombre del Indicador:

Capacitación

Periodicidad:

Anual

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Número de Organismos Intermedios capacitados en el periodo}}{\text{Número de Organismos Intermedios programados para capacitar}} \right) \times 100$$

5.- Nombre del Indicador:

Supervisión

Periodicidad:

Anual

Descripción:

$$\left[\frac{\text{Número de visitas de supervisión}}{\text{Número de Organismos Intermediarios}} \right] \times 100$$

10. Seguimiento, control y auditoría

El seguimiento y control del FOMMUR estarán a cargo de la SE y del Comité Técnico o de quien éste designe.

Para fines de supervisión y control del FOMMUR, el Comité Técnico autorizará, a propuesta del Secretario Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitido, la realización de las auditorías y las visitas de supervisión e inspección que considere necesarias.

El Secretario Técnico será el encargado de contratar las auditorías externas que se practiquen al FOMMUR, de acuerdo con la autorización previa del Comité Técnico, así como de presentar a éste los resultados de dichas auditorías. La designación de los auditores externos se realizará con base en el padrón de auditores acreditados por la Secretaría de la Función Pública, y sus honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del FOMMUR.

El Secretario Técnico supervisará que los apoyos entregados a los Organismos Intermediarios se apliquen adecuadamente y se destinen exclusivamente a los conceptos para los que fueron otorgados, y presentará al Comité Técnico los informes de seguimiento del FOMMUR con la periodicidad que éste determine.

El Secretario Técnico presentará al Comité Técnico la información referente al registro, control y recuperación de los apoyos que se otorguen con cargo al patrimonio fideicomitado, así como la relativa a los aspectos financieros y contables del FOMMUR.

Los Organismos Intermediarios deberán participar en el seguimiento y control de los Grupos Solidarios, para lo cual se asegurarán que éstos actúen de acuerdo con la metodología del FOMMUR.

11. Quejas y denuncias

11.1. Mecanismo, instancias y canales.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de los formatos respectivos que estarán a su disposición en los módulos del Organismo Interno de Control en la SE, tanto en las delegaciones en las distintas entidades federativas como en las oficinas centrales de la propia SE, así como en el teléfono 01800 00 148 00, desde el interior de la República, y en el 5480 2000 en la Ciudad de México. Será requisito indispensable que la queja tenga los datos que permitan la identificación del denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo por el que se determinan las reglas de operación del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el ejercicio fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002.

TERCERO. Las solicitudes de participación en el FOMMUR que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán conforme a las reglas de operación del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el año 2002 publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002.

CUARTO. Con la finalidad de dar continuidad a las reglas de operación que se contienen en este Acuerdo, éstas serán aplicables a los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

QUINTO. El Comité Técnico del FOMMUR continuará sesionando con los mismos representantes que establece el contrato de fideicomiso del FOMMUR hasta en tanto no se formalice el convenio modificatorio del mismo.

SEXTO. En cumplimiento de los compromisos establecidos en los apartados 138, 139 y 140 del Acuerdo Nacional para El Campo, firmado por el Ejecutivo Federal con organizaciones campesinas el 28 de febrero de 2003, la Secretaría de Economía a través de la Secretaría Técnica del FOMMUR, se compromete a participar en el Grupo de Trabajo que sobre Financiamiento Rural constituirá la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional, comprometiéndose a coordinar acciones con otras dependencias de gobierno y complementar las estrategias gubernamentales para expandir servicios financieros en el medio rural.

SEPTIMO. Sin perder su carácter de microcrédito, el FOMMUR buscará mecanismos de complementariedad a otros financiamientos de apoyo a proyectos individuales o a proyectos productivos de mujeres (oportunidades productivas o Alianza para el Campo) que permita ampliar las oportunidades de inversión productiva de los grupos de mujeres.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor

Acuerdo que reforma al similar que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor

No fue proporcionado por SEGOB

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9582 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.28, 2.62 y 2.81, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.88, 2.10 y 2.34, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 187738)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.9442 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de noviembre de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)**A C T I V O**

Reserva Internacional ^{1/}	589,416
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	125,607
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	71,571

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>246,422</u>
Billetes y Monedas en Circulación	246,422
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	230,953
Depósitos del Gobierno Federal	146,287
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	187,729
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(24,797)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 187739)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.82 (dos puntos y ochenta y dos centésimas) en el mes de octubre de 2003.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 21/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Las Arenitas, Municipio de Culiacán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 21/2000, que corresponde al expediente administrativo 1658, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Arenitas", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el siete de julio de dos mil tres, en el juicio de amparo número D.A. 148/2003-1908, promovido por Joaquín Redo Martínez del Río, en contra de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el catorce de enero de dos mil tres, dentro de los autos del juicio agrario al rubro citado, y

RESULTANDO:

1o.- Mediante escrito de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Arenitas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras señalando como fincas de posible afectación "La Península El Ebanito", Sindicatura de El Dorado y demás que se encuentren comprendidas en el radio legal de siete kilómetros.

En la propia solicitud los promoventes designaron a Pedro Venegas Alcántar, Angel Hernández y Jesús García como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes se expidieron sus nombramientos el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

Los trabajos de investigación de capacidad agraria fueron realizados el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por el topógrafo Ernesto Cristerna, adscrito a la Comisión Mixta en el Estado, obteniendo como resultado un total de 37 (treinta y siete) campesinos capacitados; posteriormente se llevó a cabo la revisión de dicho censo, comprobándose que 32 (treinta y dos) de los 37 (treinta y siete) campesinos tienen como ocupación habitual el cultivo de la tierra y no poseen a nombre propio ni a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación por lo que reúnen los requisitos que establecen los artículos 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2o.- La solicitud respectiva se instauró en la Comisión Agraria Mixta el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1658 publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81 tomo LXVI, el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

3o.- El Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, mediante oficio número 551 de doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, instruyó al topógrafo Víctor Ibarra Millán, para que realizara trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el veintidós de abril del mismo año, señalando lo siguiente:

"...Se localizó una fracción de terreno con superficie de 36-00-00 hectáreas ubicadas en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', Municipio de Culiacán, de este Estado, en cuya superficie se encuentra ubicado el caserío del poblado denominado 'LAS ARENITAS', en donde radican los miembros

solicitantes de la dotación de ejido, los socios de la Cooperativa Pesquera denominada 'El Brinco', y otros vecinos dedicados a la captura de especie marina en calidad de libres y otros dedicados a otras actividades. Fracción que de conformidad con los datos del Registro Público de la Propiedad, pertenece al menor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ.- Según Inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

Se localizó otra fracción de terreno con superficie de 25-00-00 hectáreas de las cuales 3-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo en explotación, localizándose una casa habitación de la FAMILIA REDO, el resto o sean 22-00-00 hectáreas son de monte susceptibles de cultivo al temporal, las cuales se encuentran completamente ociosas, sin explotación de ninguna clase desde hace más de 10 años.- Cuya fracción se encuentra ubicada en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', del Municipio citado, propiedad del señor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

Se localizó otra fracción de terreno con superficie de 34-00-00 hectáreas de temporal, ubicada en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', del Municipio citado, propiedad del señor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.- En cuya fracción los señores JOSE LOPEZ VALENZUELA, JOSE LUNA HERNANDEZ, ANGEL HERNANDEZ MORA, MANUEL CAMACHO, RUBEN ARMENDARIZ, EZEQUIEL BAUTISTA GARCIA, NARCISO LUNA HERNANDEZ, TEODORO CASTILLO MONTES y FRANCISCO ARAGON SALAS, desde hace más de 6 seis años han venido poseyéndola en forma pacífica, pública y de buena fe, siendo estas personas las que desmontaron en forma personal dicha fracción.- Además de que son miembros solicitantes de la dotación de ejido del poblado que se está informando.

Se localizó una fracción de terreno con superficie total de 182-00-00 hectáreas de las cuales 24-00-00 hectáreas son de agostadero salitroso mala calidad; 19-00-00 hectáreas que afecta la construcción de la carretera de terracería El Dorado-Las Arenitas, quedando una superficie apta para el cultivo de temporal de 139-00-00 hectáreas de monte susceptibles de cultivo al temporal, la cual se encuentra a la fecha y desde hace más de 10 diez años completamente ociosa, sin explotación de ninguna clase.- Superficie total que se encuentra ubicada dentro de la "Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo", del Municipio citado, propiedad del señor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

Se localizó otra fracción de terreno con superficie de 25-00-00 hectáreas de las cuales 4-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo en explotación agrícola, 2-57-00 hectáreas se encuentran invadidas por la carretera de terracería El Dorado-Las Arenitas y el resto de la fracción que es una superficie de 18-43-00 hectáreas se encuentran a la fecha y desde hace más de 10 diez años sin explotación de ninguna clase, completamente enmontadas, siendo su calidad monte susceptible de cultivo al temporal, ubicada dentro de la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', a cuya fracción se le conoce con el nombre de 'El Rebolar', del Municipio citado, propiedad del señor GREGORIO CASTRO ALMEIDA, según Inscripción No. (167) del Libro No. (216) de la Sección Primera, con fecha 1 de febrero de 1965.

Se localizó otra fracción con superficie de 498-00-00 hectáreas de las cuales 11-00-00 hectáreas son de terrenos bajos salitrosos mala calidad y el resto o sean 487-00-00 hectáreas son de monte susceptible de cultivo al temporal, ubicada en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', del Municipio citado, propiedad de HACIENDAS DE REDO Y CIA, S.A., cuya fracción procede de una superficie total de 8,536-72-53 hectáreas, que le quedan como propiedad después de haber sufrido la afectación agraria por parte del ejido denominado 'PENINSULA DE LUCENILLA Y ROBALAR', del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- En cuya superficie total, el suscrito, al llevar a cabo una INSPECCION OCULAR, encontró un total de 600 cabezas de ganado mayor, ganado que según declaraciones del C. ISIDORO RODRIGUEZ LOPEZ, es propiedad del señor JOAQUIN REDO Y VIDAL SOLER, pues es la persona que lo contrató para que cuidara dicho ganado.

Con relación a lo anterior y de conformidad con los datos que proporciona el Registro Público de la Propiedad de este Municipio con fecha 25 de marzo del año en curso, HACIENDAS DE REDO Y CIA. S.A., es dueña y poseedora de una finca rústica compuesta de 14,088-72-53 hectáreas.- De cuya superficie (2) dos fracciones con superficie de 638-56-00 hectáreas cada una, pasaron a propiedad de los Sres. SIMON VERGARA DURAN y FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripciones números (37 y 38) del Libro número (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

En la propiedad que adquirió el Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, el suscrito localizó una fracción de terreno con superficie de 302-00-00 Has. consignadas con anterioridad en el presente informa y en la forma siguiente: 36-00-00 Has. en donde se ubica el caserío del poblado "Las Arenitas"; 25-00-00 Has. que prescribió por diligencia voluntaria de Información Ad-Perpetuum el Sr. GREGORIO CASTRO ALMEIDA;

34-00-00 Has. en las cuales están en POSESION los miembros solicitantes de la dotación de ejido "Las Arenitas" y 207-00-00 Has. que se encuentran enmontadas propiedad del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ.

El resto de la propiedad del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, con superficie de 336-56-00 Has. y la fracción con superficie de 638-56-00 Has. propiedad del Sr. SIMON VERGARA DURAN, quedaron incluidas dentro de la superficie total de 5,250-00-00 Has. con las que fueron beneficiados los ejidatarios del poblado denominado PENINSULA DE LUCENILLA Y ROBALAR' del Municipio citado, según resolución presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, la cual señala como afectable o como afectada la HACIENDA Y REDO Y CIA. S.A.

Como consecuencia de lo anterior y sumadas entre sí las 5,250-00-00 dotadas al referido ejido y las 302-00-00 localizadas por el suscrito, hacen un total de 5,552-00-00 Has. las cuales restadas a las 14,088-72-53 Has. se llega a la conclusión de que la HACIENDA DE REDO Y CIA. S.A., le queda como propiedad una superficie de 8,536-72-53 hectáreas, ubicada en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', de cuya superficie el suscrito, propone para resolver la acción agraria del núcleo ejidal que se está informando, una fracción de 498-00-00 Has.

Teniendo conocimiento el suscrito extraoficialmente de que con fecha 23 de octubre de 1970, el Gobierno Federal concedió al señor JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, CONCESION DE INAFECTABILIDAD GANADERA, en una superficie de 6,980-00-00 Has. ubicada en la mencionada 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', del citado Municipio.

Con relación a lo anterior, el suscrito con fecha 29 de marzo del presente año, solicitó al C. Lic. Marco Antonio Espinosa Pablos, en su carácter de Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, si los señores FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, GREGORIO CASTRO ALMEIDA, JOAQUIN REDO Y VIDAL SOLER, JOAQUIN, DIEGO Y ALEJANDRO REDO MARTINEZ DEL RIO, Y HACIENDAS DE REDO Y CIA. S.A., cuyas propiedades se ubican en la mencionada Península, se encontraban amparadas con CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA O GANADERA o si se le había concedido CONCESION DE INAFECTABILIDAD GANADERA.- Cuyo funcionario a la fecha no ha proporcionado ninguna información al respecto, por lo tanto pido a usted, Ing. Marco Antonio Inzunza Montoya, en su carácter de Secretario de la Comisión Agraria Mixta, pida a la Delegación Agraria en forma oficial, los datos anteriormente mencionados.

Asimismo y a solicitud del suscrito, la Asociación Ganadera Local de El Dorado, Culiacán, Sin., con fecha 15 de marzo del año en curso, informa que al Sr. JOAQUIN REDO Y MARTINEZ DEL RIO, se le expidió su título ganadero, el día 9 de octubre de 1970, registrando la cantidad de 500 cabezas de ganado.- Asimismo y con la misma fecha, se le expidió su título ganadero al Sr. ALEJANDRO REDO RODRIGUEZ, registrando la cantidad de 500 cabezas de ganado.- (Documento que anexo en el presente informe).

De conformidad con los datos del registro público de la propiedad, de fecha 25 de marzo del año actual, de la propiedad del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, con superficie de 638-56-00 Has. (2) dos fracciones de 20-00-00 Has. cada una, pasaron a propiedad de los señores LIC. MANUEL VACA ELGUERO Y JAIME CREEL NORIEGA, según inscripciones números (185 y 186) del libro número (330) de la sección primera, con fecha 21 de febrero de 1974.

Con relación a lo anterior, me permito aclarar que las dos fracciones citadas, fue imposible localizarlas dentro de la fracción de las 207-00-00 Has. localizadas a nombre del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, ya que no se encontraron brechas o cercos que las delimiten entre sí.- Además que sus propietarios no se presentaron ante el suscrito, no obstante la Cédula Notificatoria Común de fecha 20 de febrero de 1974.- Además debe de tomarse muy en cuenta la adquisición de las susodichas propiedades, que son posteriores a la publicación de la solicitud de los campesinos y además que se encuentran sin explotación de ninguna clase, desde hace más de 10 (diez) años a la fecha..."

El comisionado de referencia acompañó a su informe acta relacionada con la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, en la que asentó en el penúltimo párrafo que: "...La autoridad municipal, los representantes del Comité Particular Ejecutivo y los miembros solicitantes de la dotación de ejido, DAN FE, de que el resto del terreno ubicado dentro del radio legal de afectación, (7 kilómetros) del poblado de referencia, lo constituyen el ejido definitivo denominado 'Península de Lucenilla o Rebolar', del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y las aguas de la 'Bahía del Pabellón' y 'El Mar de Cortés'..."

4o.- La Comisión Agraria Mixta de la entidad, emitió su dictamen el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, proponiendo dotar al poblado con una superficie de 753-00-00 (setecientos cincuenta y tres hectáreas), para beneficiar a 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, de las cuales 36-00-00 (treinta y seis

hectáreas) constituyen la zona urbana del poblado; 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) son de temporal; 648-00-00 (seiscientos cuarenta y ocho hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero salitroso que se tomarían íntegramente de los terrenos ubicados en la "Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la siguiente forma: 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) propiedad de Felipe Mungarro Ramírez; 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) que se afectan, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 27 constitucional y lo especificado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, 249 y 250 de la misma ley; dos fracciones, una de 22-00-00 (veintidós hectáreas) y otra de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) por inexplotación; seis lotes de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno a nombre de Manuel Vaca Elguero, Alejandro Palacios Andrade, Jaime Creel Noriega, José Mario Ramírez Azueta, Roberto Palacios y Bermúdez de Castro y Francisco Gutiérrez Hernández, por inexplotación durante más de dos años consecutivos; de los terrenos propiedad de "Haciendas Redo y Compañía", S.A. 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) por inexplotación.

50.- El Gobernador del Estado de Sinaloa emitió mandamiento el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ratificando en todos sus términos el dictamen del órgano colegiado antes citado; dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, levantándose acta de deslinde el dieciséis de mayo de ese mismo año.

60.- Por oficio número V/2297 de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero José Aníbal Espinosa Parra para que realizara trabajos técnicos e informativos y complementarios en la superficie afectada por el mandamiento gubernamental, por considerar que había confusión respecto de la situación real del inmueble adquirido por la Compañía Redo, S.A. y para el efecto de determinar el régimen de propiedad "así como la localización y ubicación de los terrenos y la inexplotación", quien rindió su informe el cinco de agosto de mil novecientos ochenta, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"...Estudiados los antecedentes del caso, se procedió por elaborar primeramente con auxilio de planos y mosaicos fotogramétricos existentes en esta delegación, un plano informativo que muestra en sí lo que es actualmente el predio 'PENINSULA DE LUCENILLA O ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO', con superficie de 14,088-72-53 Has. con que fuera adquirida por "HACIENDA REDO Y CIA." al constituirse, según escritura otorgada... el 10 de abril de 1916... protocolizada en la Ciudad de México, Distrito Federal el 6 de junio del mismo año bajo acta número 9217, volumen 197 y registrada el 12 de septiembre del mismo año, bajo la Insc. No. 14, libro No. 4, auxiliar de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sin., sobre el cual como se hace mención en los antecedentes expuestos en párrafos anteriores, se efectuaron diversos fraccionamientos y ventas por parte de la citada 'HACIENDA REDO Y CIA.', los cuales se marcan en el plano informativo del propio que se investiga elaborado para tal efecto.

Elaborado el plano informativo del predio 'PENINSULA DE LUCENILLA O ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO' y estudiados los antecedentes del caso que nos ocupa, procedí a trasladarme con fecha 6 de septiembre de 1979, al poblado 'LAS ARENITAS', con la finalidad de llevar a cabo un levantamiento topográfico del predio en cuestión, a fin de precisar si efectivamente dicho predio tiene la superficie de 14,088-72-53 Has., con que adquirido por 'HACIENDA REDO Y CIA', mismo que no fue posible efectuar en virtud de que el grupo solicitante de dotación de ejidos al poblado 'LAS ARENITAS', Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, considera superfluos dichos trabajos ya que dicho predio en gran parte de su extensión se sale del radio legal de afectación, así como de encontrarse inundado por marismas que harían tedioso dicho trabajo el cual les tomaría el tiempo que ocupan para el sostenimiento de sus familias, prestándose a acompañar al suscrito a efectuar un recorrido por dicho predio a fin de conocer la situación física que guardan las diversas fracciones efectuadas en el mismo, cuyo resultado se describe en el acta de inspección ocular levantada al término de dicha diligencia que se anexa al presente...".

En el acta que refiere el comisionado en el informe antes transcrito en lo medular, se señala que el Presidente del Comisariado Ejidal en representación de los campesinos solicitantes manifestó que no estaba de acuerdo con los trabajos que ordena el oficio de comisión V/2297 de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, consistentes en llevar a cabo el levantamiento topográfico de los terrenos que conforman el predio "Península de Lucenilla o Isla de Cándido Verdugo", por no disponer del tipo necesario para ello dado que la mayoría ocupan su tiempo en el trabajo diario para el sostenimiento de sus familias, razón por la cual señala el comisionado no fue posible dar cumplimiento a los trabajos que le fueron ordenados.

7o.- En sesión celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en el que propuso dotar al núcleo solicitante con una superficie de 289-43-00 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas) y respetar 497-00-00 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas), propiedad de Redo y Compañía argumentando que dicha superficie se encontraba amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 6047, expedido con base en el acuerdo presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de noviembre del mismo año. El dictamen de referencia se remitió a la Unidad de Acuerdos Presidenciales, la cual lo regresó en razón de que la fracción IV del artículo 27 constitucional y el numeral 17 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, prohíben a las sociedades comerciales por acciones, gestionar certificados o concesiones de inafectabilidad ganadera o agrícola como es el caso; por lo que las 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) que el dictamen propuso se respetaran se consideraron afectables por inexplotación.

El propio cuerpo colegiado por acuerdo de diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó a la Dirección General de Inafectabilidad la iniciación del procedimiento de nulidad del acuerdo presidencial que dio origen al certificado de inafectabilidad ganadera 6047 expedido para amparar el predio "Península de Lucenilla" o "Rebolar", con superficie de 6,980-00-00 (seis mil novecientas ochenta hectáreas), el cual seguidos los trámites respectivos quedó sin efectos jurídicos mediante resolución del Secretario de la Reforma Agraria de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la cual está firme.

Asimismo, en sesión de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó un nuevo dictamen por el cual propuso dotar al núcleo solicitante con 1,616-94-58 (mil seiscientas dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas) que se tomarían de la siguiente forma: 1,363-51-58 (mil trescientas sesenta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas) del predio denominado "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 1, del libro 283, de la sección primera, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta; 22-48-00 (veintidós hectáreas, cuarenta y ocho áreas), propiedad de Gregorio Castro Almeida, según inscripción número 167, del libro 216, de la sección primera, el uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) que en el momento de la inspección eran propiedad de Felipe Mungarro Ramírez, según inscripción número 37, del libro 189, sección primera, de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, de la anterior superficie, Felipe Mungarro Ramírez realizó las siguientes ventas: 20-00-00 (veinte hectáreas) al Lic. Manuel Baca según inscripción 185, libro 330, sección primera, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al licenciado Alejandro Palacios Andrade, según inscripción número 24, libro 335, sección primera el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al licenciado Jaime Creel Noriega, según inscripción número 186, libro 330, sección primera de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) a José Mario Gutiérrez Zazueta, según inscripción número 109, libro 338, sección primera, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al licenciado Roberto Palacios y Bermúdez de Castro, según inscripción 335, sección primera el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y 20-00-00 (veinte hectáreas) al doctor Francisco Gutiérrez Hernández, según inscripción número 338, sección primera de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El dictamen citado se remitió a la Unidad de Acuerdos Presidenciales, mismo que fue devuelto a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria con un pliego de observaciones formulado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el que señala que "...es a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a la que deben someterse para consideración y firma, en su caso, de su Titular, los proyectos de Resolución Presidencial materia del presente, independientemente de la intervención que, en su caso, corresponda, en la esfera de sus atribuciones a las secretarías de Gobernación y de Marina, conforme lo establecen los artículos 27 fracción XV y 30 fracción IV de la Propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...".

Posteriormente, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa, aprobó dictamen por el cual dejó sin efectos jurídicos los diversos aprobados el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho; declaró procedente la solicitud de dotación de tierras y propuso beneficiar al núcleo gestor con una superficie de 1,616-94-38 (mil seiscientas dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas), que se tomarían de la siguiente forma: 1,363-51-58 (mil trescientas sesenta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas) del predio denominado "Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo", propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río; 22-43-00 (veintidós hectáreas, cuarenta y tres áreas), propiedad de Gregorio Castro Almeida; 231-00-00 (doscientas

treinta y una hectáreas) que al momento de la inspección eran propiedad de Felipe Mungarro Ramírez, quien posteriormente enajenó 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Manuel Vaca; 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Alejandro Palacios Andrade; 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Jaime Creel Noriega; 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Jesús Mario Gutiérrez Zazueta; 20-00-00 (veinte hectáreas) a Roberto Palacios y Bermúdez de Castro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al doctor Francisco Gutiérrez Hernández, todos del predio "Península de Lucenilla".

Mediante oficio número VI/61134 de catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria Estatal comisionó a María Eugenia Cruz Pasos para que en cumplimiento a las órdenes giradas por el Coordinador de la Oficialía de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintisiete del mismo mes y año, señalando:

"...Que por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 2 de agosto del mismo año, se declaró como zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra 'LUCENILLA', señalándose en los artículos segundo y tercero del propio Decreto, que para su protección y conservación se prohíbe la destrucción o modificación de la flora y la fauna silvestre quedando a la disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, todas las islas señaladas en el Decreto para su incremento, protección y vigilancia.

En el presente caso se hace necesario establecer que el Decreto aludido en el párrafo anterior no es expropiatorio..."

El citado Decreto Presidencial que establece Zona de Reserva Ecológica y Refugio de Aves Migratorias y de Fauna Silvestre, las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra el predio denominado "Lucenilla", en el artículo segundo dispone que en toda la extensión de las islas, queda estrictamente, prohibido en todo tiempo capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves y demás animales que habiten temporal o permanentemente dichas islas, salvo lo dispuesto en el artículo sexto de este ordenamiento, que faculta a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para autorizar temporalmente la experimentación, practicar la caza, tratándose de mamíferos, cuando sus poblaciones hayan aumentado rebasando las condiciones óptimas de sustentación. Queda igualmente prohibido en las islas la destrucción o modificaciones de la vegetación natural.

8o.- Por auto de veintitrés de febrero de dos mil, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, registrándose con el número 21/2000. Se notificó a los interesados en términos de Ley, y a la Procuraduría Agraria.

9o.- Este órgano jurisdiccional mediante sentencia de cinco de septiembre de dos mil, negó la acción promovida en favor del poblado "LAS ARENITAS", por falta de fincas afectables.

Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LAS ARENITAS", promovieron el juicio de amparo número D.A. 3913/2001-196, del cual correspondió conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que por ejecutoria de veintiuno de agosto de dos mil uno, "...ampara y protege al quejoso poblado 'Las Arenitas', Municipio de Culiacán, Sinaloa respecto del acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia..."

En el considerando octavo de la ejecutoria de mérito, el Tribunal de Amparo razonó lo siguiente:

"...En un primer concepto de violación, la parte quejosa aduce que se transgreden en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que dentro del considerando cuarto de la sentencia que se recurre, se señaló que los terrenos que ocupaban temporalmente, puesto que así se precisó al momento de la dotación, se encuentran comprendidos dentro de la Península del Ebanito, sin embargo, contrariamente al dicho de la responsable éstos se hallan muy lejos de los terrenos que se incluyeron dentro del Decreto expropiatorio de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, omitiendo la responsable hacer una serie de estudios técnicos que acreditan que las tierras que poseen son fértiles, es decir, aptas para el cultivo y la agricultura y no pertenecen a la reserva federal a la que alude el decreto expropiatorio en comento; asimismo, refiere la parte quejosa que la autoridad responsable por una parte señala que los estudios técnicos informativos y complementarios que se elaboraron carecen de elementos suficientes para fundamentar la causa de afectación, en virtud de que el comisionado no demostró haberse apersonado a los predios y, por la otra parte determina que esos predios forman parte de la porción que se declaró expropiada pero sin mayores elementos que demostraran que esos predios se encuentran dentro del multicitado decreto presidencial.

La parte de la sentencia a que hace alusión la quejosa, que para mejor comprensión del asunto de nueva cuenta se transcribe en este apartado, en lo conducente establece:

'...CUARTO.- ... (lo transcribe).

De la constancia que obra en los anexos al juicio agrario, específicamente la documental de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se advierte que la dotación provisional que se otorgó a la ahora quejosa, comprendió los siguientes predios afectados: ... (lo transcribe).

Asimismo, el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho al que alude la parte quejosa, es del tenor literal siguiente: ... (lo transcribe).

De la relación que antecede este tribunal colegiado estima que el concepto de violación en estudio es fundado, en virtud de que la autoridad agrario debió hacer una serie de dictámenes o estudios técnicos más eficientes y confiables para establecer que efectivamente las tierras que les fueron provisionalmente concedidas a los quejosos, son terrenos que cuentan con la característica de reserva federal; es decir, que de constancias no se acredita con certeza jurídica que el predio de los quejosos que se encuentra ubicado dentro de la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', se halle comprendido en la 'Isla de Lucenilla' a que refiere el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial el dos de agosto de ese año, puesto que los términos de 'Península' e 'Isla' desde el punto de vista geográfica tienen diverso significado, máxime que el decreto en cuestión sólo alude a 'Isla de Lucenilla' y no a 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', luego este último donde fueron tomados los predios afectados y cuya dotación solicitaron los quejosos.

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel; Mayo Ediciones; 'isla' y 'península' significa:

'Isla.- (lat. Insula) f. Porción de tierra rodeada de agua por todas partes. Fig. Conjunto de árboles o montes de corta extensión, aislado y que no esté junto a un río. En isla. M. Adv. Aisladamente'.

'Península.- (lat. Paeninsula); de paene, casi, e insula, isla) f. Porción de tierra rodeada por agua por todas partes, menos por una, que la une al continente y que se llama istmo'.

Aunado a que en el juicio agrario no se observa algún estudio técnico idóneo por virtud del cual se acredite que las tierras dotadas provisionalmente al poblado quejoso no sean aptas para el cultivo o la agricultura y que en consecuencia, por sus características, sean zona de reserva federal. Circunstancia que si bien advirtió la autoridad responsable, ya que señaló que los estudios técnicos no resultaban suficientes para acreditar la afectación de los predios, lo cierto es que da un giro al asunto decidiendo que como el predio se encuentra dentro de la 'península inafectable', entonces las tierras dotadas resultaban inafectables y por tanto, los quejosos debían desocupar los predios, pero sin que realmente se sustente con pruebas idóneas la certeza legal de su dicho en el sentido de que los predios ocupados por los quejosos pertenecen a la 'Isla de Lucenilla' a que alude el decreto presidencial en cita, pues pareciera ser, como lo hacen valer los quejosos, que se trata de dos lugares distintos, y en esta medida no hay que olvidar que las partes dentro de un conflicto deben tener certeza jurídica del por qué se les está despojando de los predios que ya se les habían dotado, aun de manera provisional, sobre todo, si los quejosos afirman que son tierras de cultivo y que solamente una de las partes que se les dotó no la ocupan por ser salitrosa.

Por tanto, lo procedente es otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, y a fin de llegar al conocimiento de la verdad legal, con apoyo en el numeral 186 de la Ley Agraria provea lo conducente a la emisión de nuevos dictámenes técnicos que determinen con precisión si el terreno que ocupa la parte quejosa se comprende en la 'Isla de Lucenilla' a la que hace referencia el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, y que por ende ese predio sea zona federal por ser área de reserva ecológica, así como la determinación de las características naturales del terreno afectado, pues los quejosos manifiestan que los mismos son aptos para el cultivo y la agricultura. Satisfecho que sea lo cual, emita la resolución que conforme a derecho proceda..."

10o.- Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil uno, el pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito dejó insubsistente la sentencia de cinco de septiembre de dos mil, y ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El Magistrado Instructor, dictó acuerdo para mejor proveer el veintiuno de septiembre de dos mil uno, ordenando enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, a efecto de que realizara trabajos técnicos consistentes en un levantamiento topográfico y dictamen agronómico a fin de determinar las características naturales del terreno entregado en posesión provisional al núcleo solicitante, determinar si son aptos para cultivo o agricultura y si se encuentran comprendidos dentro de la zona de reserva ecológica a que alude el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Los trabajos de referencia se llevaron a cabo por el perito topógrafo ingeniero José Granados Torres y el perito en agronomía ingeniero Isaac López Cota. El perito citado en primer término rindió su dictamen el dieciséis de noviembre y siete de diciembre de dos mil uno, en los siguientes términos:

“...En atención al acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2001 dos mil uno, el cual ordena ubicar la superficie que tiene en posesión el ejido LAS ARENITAS, MUNICIPIO DE CULIACAN DEL ESTADO DE SINALOA, con el fin de saber si se encuentra o no en zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, nos permitimos rendir a Usted el siguiente:

INFORME

Se realizó un levantamiento topográfico de los terrenos que tiene en posesión el ejido al rubro citado; éste se plasmó en un plano elaborado en papel milimétrico que se identifica como ANEXO 1, posteriormente, se ubicaron los mencionados terrenos con color rojo en la carta topográfica escala 1:250 000 número G13-10 editada por el INEGI, la cual se identifica como ANEXO 2.

Mediante decreto presidencial de fecha 25 de julio de 1978 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto del mismo año, se establece una 'zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre' el cual se ratifica según acuerdo dictado por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, de fecha 7 de junio de 2000; en el mencionado decreto, se lista una serie de ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA de las cuales se identifican algunas en color amarillo en la carta topográfica identificada como ANEXO 3, y la PENINSULA DE LUCERNILLA se identifica con color naranja en la misma carta, de donde se deduce que la PENINSULA DE LUCERNILLA, se encuentra dentro de la zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre referida; cabe mencionar que no se conoce ninguna ISLA con el nombre de LUCERNILLA en el Golfo de California, por lo que se deduce que el decreto se refiere a la PENINSULA DE LUCERNILLA, pero esto corresponderá a la superioridad determina si esto es correcto.

Con lo anterior consideramos haber cumplido cabalmente con los trabajos encomendados...”.

‘ACTA ACLARATORIA DEL INFORME DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Determinar si las 753-00-00 Has. (Setecientas cincuenta y tres hectáreas) concedidas provisionalmente al poblado ‘LAS ARENITAS’ se encuentran comprendidas dentro del decreto presidencial de fecha 25 de julio de 1978 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto del mismo año, que establece zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre el cual se ratifica según acuerdo dictado por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, de fecha 7 de junio de 2000; para las islas del Golfo de California, entre otras la ‘ISLA DE LUCERNILLA’.

Para aclarar este punto, en la carta topográfica identificada como anexo 3 se marcan en color amarillo algunas de las islas que afecta el decreto arriba mencionado; de esto se deduce que la península de LUCERNILLA está incluida en éste por no existir ninguna isla con el nombre de LUCERNILLA; ahora bien, en la mencionada península, está ubicado uno de los polígonos de los terrenos concedidos provisionalmente al poblado citado al rubro, dicho polígono comprende una superficie de 483-56-30 Has. (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas), lo cual puede consultarse en el plano anexo 1; este polígono actualmente no se encuentra en explotación ni en posesión de los campesinos del poblado en cuestión, ahora bien, los polígonos que se encuentran al otro lado de la bahía del Pabellón en el mismo plano, comprenden una superficie de 115-04-83 Has. (ciento quince hectáreas, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas) y 147-18-75 (ciento cuarenta y siete hectáreas, dieciocho áreas, setenta y cinco centiáreas), las cuales se encuentran en explotación y en posesión de los campesinos del poblado citado al rubro y cabe mencionar que estos dos polígonos no se encuentran dentro de lo afectado por el decreto presidencial de referencia.

Con respecto a la carta de INEGI identificada como anexo 2 se marcó con color rojo la ubicación de la península de LUCERNILLA y los polígonos concedidos provisionalmente al ejido de LAS ARENITAS, donde puede apreciarse que un polígono se encuentra en la mencionada península y otros dos se encuentran en la zona continental.

Con lo anterior consideramos haber cumplido cabalmente con los trabajos encomendados...”.

El segundo perito, es decir el ingeniero Isaac López Cota, hizo lo propio el veintiocho de noviembre de dos mil uno, acompañando los estudios que practicaron y el sustento respectivo, en los términos siguientes:

“...EL SUSCRITO ING. ISAAC LOPEZ COTA, NOMBRADO PERITO EN AGRONOMIA PARA EL EXPEDIENTE T.S.A. 21/2000, POBLADO LAS ARENITAS, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA. ANOTADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO DEL PRESENTE ESCRITO, A USTED COMPAREZCO PARA EXPONER:

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A RENDIR EL PERITAJE SOLICITADO, HACIENDO LA DEBIDA ACLARACION QUE ESTE PERITAJE SE HA REALIZADO BAJO MI LEAL SABER Y ENTENDER.

LAS INVESTIGACIONES DE LOS SUELOS SE REALIZARON DESDE EL DIA 24 HASTA EL 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE, SE RECIBIO APOYO DEL COMISARIADO EJIDAL, EL SR. JOSE RAMON MEDINA RODRIGUEZ.

LOS TERRENOS QUE AMPARAN EL EXPEDIENTE T.S.A. 21/2000 POBLADO LAS ARENITAS, SE LOCALIZAN AL SURESTE DE LA ENSENADA PABELLONES, AL NORTE Y CENTRO COLINDA CON LA BAHIA DEL PABELLON Y AL SUR CON EL GOLFO DE CALIFORNIA; SE UBICA A 19 KM. AL NOROESTE DEL POBLADO DE EL DORADO Y A 80 KM. DE LA CIUDAD DE CULIACAN, DENTRO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, MEXICO.

EL ESTUDIO DE LOS SUELOS DEL POBLADO LAS ARENITAS CONSTA DE DOS PREDIOS, EL PRIMERO ES DENOMINADO ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO Y ROBALAR Y EL SEGUNDO PENINSULA DE LUCERNILLA, AMBOS CON 745-79-88 HAS. PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO SE REALIZARON 8 BARRENACIONES A 150 CM. SE TOMARON 24 MUESTRAS DE SUELOS (3 POR BARRENACION), ANALIZANDOSE LAS CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS DE 15 QUE SON LAS REPRESENTATIVAS (ANALIZADAS POR EL LABORATORIO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UAS), SE RECOLECTARON 2 MUESTRAS DE AGUAS FREATICAS (ANALIZADAS POR EL LABORATORIO DEL DISTRITO DE RIEGO No. 010).

LOS TERRENOS DENOMINADOS COMO ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO Y ROBALAR REPORTAN 262-23-58 HAS. (36-00-00 HA. CORRESPONDEN AL POBLADO DE LAS ARENITAS), A LA VEZ SE SUBDIVIDE EN LOS LOTES No. 2 y 3.

EL LOTE No. 2, SE LOCALIZA AL SURESTE DEL POBLADO LAS ARENITAS, TIENE UNA SUPERFICIE DE 147-18-75 HA. SE REALIZARON LAS BARRENACIONES No. 2, 4 Y 8.

LOS SUELOS DONDE SE REALIZARON LAS BARRENACIONES No. 3 Y 4, TIENEN UNA SUPERFICIE DE 128-78-75 HA., LAS CARACTERISTICAS DE LOS SUELOS SON LAS SIGUIENTES: EL RELIEVE VARIA DE LIGERAMENTE ONDULADO (DOMINANTE) A PLANO, LA PENDIENTE FLUCTUA ENTRE MENOS DE 1.0 AL 2.0% LOS SUELOS SON PROFUNDOS (MAS DE 150 CM).

LA CAPA SUPERFICIAL DE 0-30 CM. REPORTA UNA TEXTURA GRUESA (ARENOSA), DE COLOR CAFE CLARO; DE 30-100 CM. ES GRUESA (LIMO ARENOSA), DE COLOR CAFE CLARO; LA CAPA DE 100-150 CM. ES MEDIA (LIMO ARENOSA), LA CUAL ESTA CEMENTADA, EN ALGUNOS CASOS REGISTRAN TEXTURAS MIGAJON ARCILLO ARENOSA O ARENO MIGAJOSA Y SIEMPRE DE COLOR CAFE ROJIZO; RESPECTO A LA SALINIDAD Y LA SODICIDAD DE LOS SUELOS, SE CLASIFICAN COMO NORMALES O SEA SIN SALINIDAD O BIEN MENOR DE 4.00 MMHOS/CM Y MENOS DE 15 POR CIENTO DE SODIO INTERCAMBIABLE (PSI), NO SE OBSERVO NIVEL FREATICO A 150 CM. LA CLASIFICACION TAXONOMICA DE FAO LOS IDENTIFICA COMO REGASOLES EUTRICOS. VER FORMATO DE LABORATORIO Y PLANOS.

ESTOS SUELOS NO DEBEN SER NIVELADOS, PORQUE PUEDE AFLORAR LA CAPA CEMENTADA DE COLOR CAFE ROJIZA, LA CUAL ES MENOS FERTIL.

LOS TERRENOS SON APTOS PARA LA AGRICULTURA Y SE EXPLOTAN CON LOS SIGUIENTES CULTIVOS BAJO CONDICIONES DE TEMPORAL: SORGO, AJONJOLI, SANDIA, CACAHUATE. PARALELAMENTE SE PRESENTAN HUERTAS DE LIMON. EXISTEN INDICADORES DE QUE ES FACTIBLE DESARROLLAR OTROS FRUTALES BAJO CONDICIONES DE TEMPORAL COMO MANGO, AGUACATE, ETC.

NO SE DETECTARON ELEMENTOS VEGETALES DENTRO DE LAS PARCELAS, SOLAMENTE SE PRESENTAN EN LOS ALREDEDORES A LOS CERCOS.

DENTRO DEL LOTE No. 2 SE REALIZO LA BARRENACION No. 8, EN EL EXISTEN TERRENOS INUNDABLES, CON UNA SUPERFICIE DE 18-40-00 HAS., SON PLANOS, PROFUNDOS (MAYOR DE 150 CM.), EL NIVEL FREATICO ESTA A 50 CM., LA CALIDAD DEL AGUA SE CLASIFICA COMO SALINO-SODICA.

LAS CARACTERISTICAS DE LOS SUELOS SON: LA CAPA DE 0-30 CM. REPORTA UNA TEXTURA MEDIA (MIGAJON ARCILLOSA), DE COLOR CAFE OSCURO; LA CAPA DE 30-100 CM. ES MEDIA (MIGAJON ARCILLOSA), DE COLOR GRIS, PRESENTA HIDROMORFISMO; DE 100-150 CM. ES GRUESA (MIGAJON ARENOSA), DE COLOR GRIS; LOS SUELOS SON SALINO SODICOS EN TODO EL PERFIL (CONDUCTIVIDAD ELECTRICA MAYOR DE 70 MMHOS/CM. Y MAS DE 82 DE PS). LA CLASIFICACION TAXONOMICA DE FAO LOS IDENTIFICA COMO ZOLONCHAK GLEYICO. VER FORMATOS DE LABORATORIO Y PLANOS.

LA VEGETACION ES HALOFITA, EXISTIENDO RESTOS DE ARBOLES LLAMADOS PULLUQUE, LA MAYOR PARTE DE LOS SUELOS ESTAN DESPROVISTOS DE VEGETACION, LA INUNDACION DURA 6 MESES (MAYO-OCTUBRE). EN BASE A LO ANTERIOR ESTAS TIERRAS NO SON APTAS PARA LA EXPLOTACION AGRICOLA.

EL LOTE No. 3 SE UBICA AL NOROESTE Y SURESTE DEL POBLADO LAS ARENITAS, REGISTRA UNA SUPERFICIE DE 115-04-83 HAS., SE EFECTUO LA BARRENACION No. 7, LOS SUELOS TIENEN UN RELIEVE QUE VA DE LIGERAMENTE ONDULADO A PLANO, LA PENDIENTE SE ENCUENTRA ENTRE MENOS DE 1 Y 2%, LOS SUELOS SON PROFUNDOS (MAYORES DE 150 CM.).

LAS CARACTERISTICAS DE LOS SUELOS SON: EN TODO EL PERFIL EXISTE UNA TEXTURA GRUESA LIMO ARENOSA Y RESPECTO A LA SALINIDAD Y SODICIDAD SON NORMALES, O BIEN SIN SALINIDAD (MENOS DE 4 MMHOS/CM. Y MENOS DE 15 PSI); LA CAPA DE 0-100 CM. REPORTA UN COLOR ES CAFE CLARO, LA CAPA DE 100-150 CM. ESTA CEMENTADA, SE OBSERVO UN COLOR CAFE ROJIZO, NO SE DETECTO NIVEL FREATICO A 150

CM., DENTRO DE ESTE LOTE SE LOCALIZA EL POBLADO DE LAS ARENITAS. TAXONOMICAMENTE SE CLASIFICAN COMO REGOSOLES EUTRICOS. VER FORMATO DE LABORATORIO Y PLANOS.

ESTOS TERRENOS SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION CON CULTIVO DE AJONJOLI BAJO CONDICIONES DE TEMPORAL, SIENDO FACTIBLES DESARROLLAR LOS CULTIVOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. NO SE RECOMIENDA NIVELARLOS PORQUE AFLORARIA LA CAPA CEMENTADA.

EL LOTE No. 1 SE LOCALIZA EN LA PENINSULA DE LUCERNILLA, AL SUR DEL POBLADO LAS ARENITAS, CORRESPONDE A LAS TIERRAS IDENTIFICADAS COMO PENINSULA DE LUCERNILLA; SE REALIZARON LAS BARRENACIONES No. 1, 2, 5 Y 6; TIENEN 483-56-30 HAS. EL RELIEVE VARIA DE LIGERAMENTE ONDULADO (DOMINANTE) A PLANO, LA PENDIENTE FLUCTUA DE MENOR DE 1.0 A 2.0% LOS SUELOS SON PROFUNDOS (MAYORES DE 150 CM.).

LAS CARACTERISTICAS DE LOS SUELOS DONDE SE LOCALIZAN LAS BARRENACIONES No. 2, 5 Y 6 SON LAS SIGUIENTES: TODO EL PERFIL ES HOMOGENEO, REPORTA UNA TEXTURA GRUESA (ARENOSA), EL COLOR ES CAFE CLARO; LA SALINIDAD Y LA SODICIDAD ES NORMAL/SIN SALINIDAD O BIEN MENOR DE 4.0 MMHOS/CM. Y MENOS DE 15 PSI). LA CLASIFICACION TAXONOMICA DE FAO LOS DEFINE COMO REGOSOLES EUTRICOS. VER FORMATOS DE LABORATORIO Y PLANOS.

LOS TERRENOS UBICADOS EN LA PENINSULA DE LUCERNILLA SON FACTIBLES DE NIVELARSE, YA QUE NO EXISTEN CAPAS CEMENTADAS.

NO SE OBSERVO AGRICULTURA DE TEMPORAL, LOS EJIDATARIOS COMENTAN QUE HAN SEMBRADO OBTENIENDO BUENOS RESULTADOS. ESTOS SUELOS SON MUY ARENOSOS, POCO FERTILES Y SE RECOMIENDAN PARA AGOSTADERO.

LA VEGETACION ESTA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS (NOMBRES LOCALES): ESTRATO HERBACEO: PASTOS NATIVOS, HUACHAPORE, ESTAFIATE, QUELITE, HUETAMO, ETC., ESTRATO ARBUSTIVO: TASAJO BLANCO, PAPACHILLO, AIPARINI, BARA BLANCA, SANGREGADO, ETC., ESTRATO ARBOREO: ROBLE CIMARRON, LACO, MEZQUITE, GUAMUCHIL, ETC.

LOS TERRENOS QUE UBICADOS DENTRO DE LA BARRENACION No. 1 TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: LA TEXTURA DE TODO EL PERFIL ES GRUESA NORMAL (ARENOSA); EL COLOR DE LA CAPA DE 0-30 CM. ES CAFE CLARO, LA SALINIDAD ES NORMAL (SIN SLINODAD O BIEN MENOR DE 4.0 MMHOS/CM); DE 30-100 CM. SE CLASIFICO COMO SALINO (4.45 MMHOS/CM), EL COLOR DEL SUELO ES CAFE CLARO; LA CAPA DE 100-150 CM. SE IDENTIFICO COMO SALINO (4.8 MMHOS/CM), MUESTRA UNA COLORACION GRIS; LA SODICIDAD EN TODO EL PERFIL ES NORMAL (MENOR DE 15 PSI); LA CLASIFICACION TAXONOMICA DE FAO IDENTIFICA A LOS SUELOS COMO REGOSOLES EUTRICOS. VER FORMATOS DE LABORATORIO Y PLANOS.

LA VEGETACION ESTA CONFORMADA POR: PASTOS NATIVOS, HUACHAPORE, ESTAFIATE, SANGREGADO, MEZQUITE; DOMINANDO LOS ELEMENTOS HERBACEOS. ESTOS SUELOS SE RECOMIENDAN PARA AGOSTADERO.

EN BASE A LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL LOTE No. 1 SE RECOMIENDAN PARA AGOSTADERO, ELLO DEBIDO A LA TEXTURA DE LOS SUELOS MUY ARENOSA, LA BAJA FERTILIDAD, A LA BAJA RETENCION DE FERTILIZANTES Y DEL AGUA.

EL LOTE No. 2 TIENE 128-78-75 HA. CON APTITUD AGRICOLA Y 18-40-00 HA. QUE NO SON APTAS PARA LA AGRICULTURA, YA QUE TIENDEN A INUNDARSE POR 6 MESES Y EXISTE HUMEDAD TODO EL AÑO.

EL LOTE No. 3 TIENE UNA APTITUD AGRICOLA EN 79-04-83 HA. LAS RESTANTES 36-00-00 HA. CORRESPONDEN AL POBLADO DE LAS ARENITAS...".

Por oficio 00331 de veintidós de febrero de dos mil dos, recibido en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintiséis del citado mes y año, el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 26, remitió acta circunstanciada formulada con base en la opinión emitida por la Comisión Nacional de Areas Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El despacho de referencia se tuvo por diligenciado en sus términos el cinco de marzo de dos mil dos.

11o.- El Tribunal Superior Agrario el ocho de marzo de dos mil dos, dictó nueva sentencia en la que dotó al poblado de referencia con una superficie de 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas) de temporal y agostadero salitroso. Inconforme con ésta, Joaquín Redo Martínez del Río, promovió el juicio de amparo número D.A. 217/2002-2827, que por ejecutoria de quince de julio de dos mil dos, concedió el amparo solicitado contra los actos y autoridades señalados.

En el considerando octavo de la ejecutoria de mérito, el Tribunal de Amparo razonó lo siguiente:

"...En el primer concepto de violación, la parte quejosa manifiesta que se violan en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica que tutela el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución General de la República, toda vez que con la emisión de la sentencia agraria dictada el día ocho de marzo del dos mil dos por el Tribunal

Superior Agrario en el juicio agrario 21/2002, se le molesta en su persona, papeles y posesiones que tiene en propiedad, en relación con la superficie de 498-00-00 hectáreas, ubicadas dentro de una superficie mayor que también es de su propiedad de 6,980-00-00 hectáreas, localizadas en el lugar conocido como PENINSULA DE LUCENILLA O ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO, perteneciente a la Sindicatura de El Dorado, Municipio de Culiacán, Sinaloa, ya que se ordena desposeer y privarlo en base a una resolución que si bien tiene el carácter de un mandamiento escrito y de ser expedido por autoridad competente, sin embargo, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, ni formal, ni materialmente, para justificar la causa legal del procedimiento.

Que el Tribunal Superior Agrario, al emitir el acto reclamado a pesar de que dice lo hace en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de veintiuno de agosto de dos mil uno, en el juicio de amparo directo DA. 3913/2001-196, promovido por el Comisariado Ejidal (hoy tercero perjudicado), en contra de la sentencia pronunciada el cinco de Septiembre del dos mil, realmente no lo hace, ya que en principio el amparo concedido fue para efectos, dejándolo en libertad de jurisdicción, además, si bien dicha ejecutoria de amparo estableció hacer algunas investigaciones, pero no que fueran las únicas que se analizarán, máxime que las investigaciones efectuadas no están fundadas ni motivadas, situación que fue convalidada indebidamente y, por tanto, la autoridad responsable ordenadora tampoco fundó y motivó el porqué únicamente analizó y valoró determinadas constancias y no el cúmulo de pruebas que obran en autos del expediente agrario, causándole molestia, ya que se le pretende privar de la propiedad antes señalada, dejando de aplicar los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente cuando ocurrieron los hechos; ya que el primer precepto legal, se refiere a la autoridad con jurisdicción y competencia para emitir los estudios y opiniones en materia de áreas naturales protegidas, sobre manifestaciones de impacto ambiental, como lo es la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y no el Presidente de la Comisión de Areas Naturales Protegidas de esa Secretaría, y el segundo de los artículos invocados, alude a las declaratorias de inafectabilidad para efectos agrarios, de ahí que la autoridad responsable ordenadora con la sentencia reclamada le causan un agravio, porque no se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a derecho, toda vez que en los considerandos quinto y sexto, se fundaron en preceptos legales no aplicables para afectarlo en su esfera jurídica, además de que no se hace un razonamiento lógico jurídico que corresponda con la realidad y por otro lado, se aplican inexactamente los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la ley agraria, en cuanto a la valoración de pruebas en el considerando quinto, y por consiguiente los puntos resolutivos de la sentencia, en los que se especifican o concretizan las órdenes que las responsables ejecutorias deberían de acatar en cumplimiento de dicha sentencia.

En el segundo concepto de violación, la parte quejosa aduce que la sentencia reclamada se emitió en abierta violación a la garantía de legalidad que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al declarar procedente la acción agraria del hoy tercero perjudicado, y en consecuencia dotarlo de la superficie de 498-00-00 hectáreas de terrenos de temporal y agostadero salitroso de su propiedad, la cual es una fracción ubicada dentro del predio conocido PENINSULA DE LUCENILLA O ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, la cual también es de su propiedad, cuyos datos se especifican en la escritura de propiedad que se encuentra agregada al expediente agrario 21/2000, partiendo de la premisa falsa de que dicha superficie de terreno se encontraba fuera del decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año, en donde se incluyen las 6980-00-00 hectáreas de agostadero salitroso de mala calidad y en las cuales se encuentran incluidas 498-00-00 hectáreas que afecta la sentencia reclamada, en base a la información que proporcionó una autoridad que no es competente para determinar si una superficie está dentro o no de un área protegida como zona de reserva ecológica, violentándose así el artículo 56, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en razón de que la responsable es una Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, por lo tanto la resolución judicial agraria combatida se encuentra mal fundada y motivada, en virtud de que no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; además de que no se tomó en cuenta la declaratoria de inafectabilidad agraria dada en base a las resoluciones judiciales agrarias que la autoridad responsable ha dictado en otras solicitudes agrarias como es el caso de 'EL HUIZACHE', perteneciente al Municipio de Culiacán, Sinaloa, dentro del juicio 139/92, confirmado por la ejecutoria de amparo directo D.A. 2674/95, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que si bien es cierto se le concedió el amparo al quejoso fue para efectos de que se le notificara la iniciación del procedimiento agrario de nuevo centro de población ejidal, pero en la misma se confirma que lo resuelto respecto al terreno de su propiedad de 6980-00-00 hectáreas son inafectables para satisfacer necesidades agrarias, en cuanto que no se valoraron las pruebas que ofreció y otras obtenidas por las responsables; en cambio, valoraron como pruebas

plena a las que no lo tienen, aplicando inexactamente los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el 189 de la Ley Agraria en vigor.

En el tercer concepto de violación, la parte quejosa manifiesta que se viola en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica prevista en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución General de la República, que considera como pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos, de tal suerte que la autoridad responsable al pronunciar en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto resolutive de la sentencia reclamada, que la superficie de 753-00-00 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran las 498-00-00 hectáreas de su propiedad, que indebidamente se establece que es propiedad de Haciendas de Redo y Compañía, sociedad anónima, por haber permanecido inexplorado durante más de dos años consecutivos, sin causa justificada, violenta la garantía individual de propiedad, en virtud de que la superficie de 498-00-00 hectáreas es de su propiedad, además de que si se ha dejado de trabajar en forma permanente se debe precisamente a que la misma se encuentra en una zona considerada como Reserva de Aves Migratorias y Fauna Silvestre, según decreto Presidencial de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de Agosto del mismo año.

En el cuarto concepto de violación, aduce que a las autoridades señaladas como ejecutorias les reclama la ejecución o consumación de los efectos del acto reclamado de la autoridad responsable ordenadora, cuyos conceptos de violación vertidos precedentemente, sirven para acreditar la inconstitucionalidad de la ejecución de dicho acto reclamado, quienes deberán ser reconocidos como partes en el juicio en sus calidades de autoridades responsables ejecutoras, para que en su oportunidad les afecte la sentencia de garantías y las obligue a cumplir con la ejecutoria en la cual se ordene revocar la resolución definitiva que se combate en esta vía constitucional.

Del contenido de los conceptos de violación expuestos, se aprecia entre otros, que la parte quejosa se queja porque de las 753-00-00 hectáreas dotadas a los campesinos del poblado las 'LAS ARENITAS', Municipio de Culiacán, Sinaloa, que se tomaron del predio 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', perteneciente a la Sindicatura de El Dorado, del Municipio antes indicado, 498-00-00 hectáreas ubicadas en ese lugar son de su propiedad, que equivocadamente se afirma en la sentencia reclamada que son de la Hacienda Redo y Compañía, sociedad anónima, las que según sostiene se le privaron ilegalmente, porque únicamente se valoraron determinadas constancias y no todas las que fueran necesarias, para demostrar que se encuentran localizadas en una zona considerada de reserva ecológica y por ende, su inexploración por más de dos años se encuentra justificada.

Son fundados los argumentos planteados, ya que a partir del segundo párrafo de la página doce de la sentencia reclamada, del informe rendido por el topógrafo Víctor Ibarra Millán instruido por el Delegado Agrario del Estado de Sinaloa, se hace constar que se tuvo conocimiento de manera extraordinaria de que con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, el gobierno federal concedió al ahora quejoso JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, concesión de inafectabilidad ganadera en una superficie de 6,980-00-00 hectáreas, ubicadas en la Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo, del Municipio de Culiacán, Sinaloa; por lo que se solicitó informe al Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, entre otros, si JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, cuya propiedad se encuentra ubicada en la Península antes mencionada, se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad agrícola o ganadera, o la concesión de inafectabilidad ganadera; a cuya solicitud, la Asociación Ganadera Local de El Dorado, de Culiacán, Sinaloa, informó que el ahora quejoso se le expidió su título ganadero el nueve de octubre de mil novecientos setenta registrado la cantidad de quinientas cabezas de ganado.

Asimismo, en la página dieciocho de la sentencia reclamada, se desprende que después de que mediante resolución de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, que canceló el certificado de inafectabilidad ganadera, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo dictamen, mediante el cual propuso dotar al núcleo de población solicitante con 1,616-94-58 (mil seiscientos dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, con cincuenta y ocho centiáreas), de las cuales se tomarían 1,363-51-58 (mil trescientos sesenta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas), del predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 1, del libro 283, de la sección primera, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta; que dicho dictamen, se remitió a la Unidad de Acuerdos Presidenciales, el cual fue devuelto a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria con pliego de observaciones formulado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Posteriormente, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa, se aprobó nuevo dictamen, dejándose sin efectos los dictámenes aprobados el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho; para declarar procedente la solicitud de dotación de tierras y propuso beneficiar al núcleo gestor con una superficie de 1,616-94-38 (mil seiscientos dieciséis hectáreas, noventa y

cuatro áreas, con cincuenta y ocho centiáreas), de las cuales se tomarían 1,363-51-58 (mil trescientos sesenta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas), del predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río.

Que mediante trabajos técnicos e informativos de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, realizado por la comisionada María Eugenia Cruz Pasos, instruida por la Delegación Agraria Estatal, se informó que mediante Decreto Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto de ese año, el que se declaró como zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre las islas situadas en el golfo de California, entre las que se encuentra 'LUCENILLA', señalándose en los artículos segundo y tercero del propio decreto, que para su protección y conservación se prohíbe la destrucción o modificación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, todas las islas señaladas en el Decreto para su incremento, protección y vigilancia, decreto que no tiene efectos expropiatorios.

Asimismo, en la página veintidós de la sentencia reclamada, se manifiesta que a efecto de cumplir en sus términos la ejecutoria de amparo número D.A. 3913/2001-196, dictada por este tribunal colegiado, se ordenaron la realización de trabajos técnicos e informativos, los cuales se llevaron a cabo por los peritos topógrafo y en agronomía, por oficio número 00331 de veintidós de febrero de dos mil dos, se recibió en el juicio agrario acta circunstanciada formulada con base en la opinión emitida por la Comisión Nacional de Areas Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, a partir del considerando segundo de la sentencia impugnada, el Tribunal responsable manifiesta que para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiuno de agosto de dos mil uno, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo D.A. 3913/2001-196, promovido por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario LAS ARENITAS, se deja insubsistente la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil; que la capacidad agraria del núcleo solicitante quedó acreditada con los trabajos técnicos e informativos efectuados por el topógrafo Ernesto Cristerna C., quien rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, señalando que el censo levantado arrojó un total de treinta y siete campesinos capacitados, el cual posteriormente fue verificado por el comisionado Cesáreo Uriarte Beltrán, según informe de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, determinándose la existencia de treinta y dos campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se describen.

Que el procedimiento agrario de dotación de tierras se desahogó apegado a las previsiones que para tal efecto establecía los artículos 272, 273, 275, 285, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, porque del capítulo de resultandos, se desprende que la solicitud formulada por el grupo gestor fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; se llevaron a cabo los trabajos censales y técnicos e informativos y demás actuaciones que al efecto exigía el citado Ordenamiento.

Que los solicitantes de la acción agraria, señalaron como de posible afectación el predio denominado 'Península El Ebanito', ubicado en la Sindicatura de El Dorado, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, así como aquellos que se localicen dentro del radio de siete kilómetros; cuyas actuaciones del expediente administrativo número 1658, que originó la instauración del juicio agrario 21/2000, particularmente, de los trabajos técnicos e informativos realizados por el topógrafo Víctor Ibarra Millán, según informe de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se conoce que el radio de afectación del poblado solicitante lo constituyen terrenos del ejido denominado Península de Lucenilla o Rebolar, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, las aguas de la Bahía del Pabellón y el Mar de Cortés, así como el predio Península de Lucenilla o Rebolar, el cual según se aprecia tenía una superficie de 14,088-72-53 (catorce mil ochenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), de la cual dos fracciones de 638-56-00 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas) cada una fueron enajenadas en el año de mil novecientos setenta y uno a favor de Simón Vergara Durán y Felipe Mungarro Ramírez, respectivamente; la otra superficie de 336-56-00 (trescientas treinta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas) de este último, así como la totalidad del predio propiedad del primero de los nombrados, fueron afectadas para beneficiar al ejido Península de Lucenilla o Rebolar, mediante resolución presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; se aprecia además, que en las 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) que le restan a Felipe Mungarro Ramírez, se localizaron 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), ocupadas por el caserío del poblado solicitante, así como las fracciones de 22-00-00 (veintidós hectáreas), 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) y 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas), ociosas y sin explotación desde hace más de diez años, que en iguales condiciones se encontraron 18-43-00 (dieciocho hectáreas, cuarenta y tres áreas) que prescribió a su favor Gregorio Castro Almeida; para concluir que las fracciones antes citadas son afectables 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) del referido inmueble propiedad de Hacienda Redo y Compañía, sociedad anónima, por haber permanecido inexploradas por más de diez años consecutivos.

Informe antes indicado, se valoró con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, para determinar que las fracciones de terreno antes precisados provenientes del predio Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo, permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Trabajos técnicos que, también sirvieron de sustento legal a la Comisión Agraria Mixta en el dictamen que emitió, cuando propuso beneficiar al poblado LAS ARENITAS, con una superficie de 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas), que se tomarían del predio Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo, que fue ratificado en sus términos por el Gobernador del Estado por mandamiento de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de junio de ese mismo año, levantándose acta de posesión y deslinde el dieciséis de mayo del mismo año, fecha en la cual se entregó la superficie de referencia.

Por otra parte, en la sentencia impugnada se destaca que la Península antes referida, en su porción sur, no se encuentra considerada dentro de algún área natural protegida competencia de la Federación, ya que así lo informó el Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, mediante oficio número D00(3).-091 de diecinueve de febrero de dos mil dos; información que se robustece con el acta circunstanciada formulada el veintiuno de febrero de dos mil dos, por el actuario ejecutor y perito adscritos al citado Tribunal Unitario, en la que asentaron que las 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas), se encuentran comprendidas dentro del decreto presidencial del veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto de ese año; que una vez analizados los trabajos técnicos y soporte documental, se determina que la superficie antes descrita se encuentra afuera del decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año, a las cuales el Tribunal responsable les otorgó valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que según afirma, las apreció conforme lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, para tener por demostrado que las fracciones de terreno de que se trata, se encuentran fuera de las áreas naturales y protegidas por el Decreto Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Igualmente, consta en autos del expediente agrario que el predio Península de Lucenilla o Rebolar, estaba amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 6047, el cual fue cancelado por resolución de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete emitida por el Recetario de la Reforma Agraria, contra la cual promovió juicio de amparo Joaquín Redo Martínez del Río, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, registrándose con el número 303/94, que por sentencia de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se le negó el amparo solicitado, la cual causó ejecutoria el siete de julio de ese año.

De lo expuesto, se aprecia que en la sentencia reclamada no se hizo el estudio de la localización y ubicación de las hectáreas de los predios afectados, ya que únicamente se mencionan nombres de los propietarios y las hectáreas que comprenden los terrenos que abarcan las 753-00-00 hectáreas que fueron dotadas al poblado 'LAS ARENITAS', Municipio de Culiacán, Sinaloa.

En efecto, si bien es cierto que la superficie de 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas), de dotación se encuentran en el predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', Municipio de Culiacán, Sinaloa, también lo es que esa área constituye una superficie de más de catorce mil hectáreas, pertenecientes a diversas personas, entre ellas, la parte quejosa, según se desprende del informe de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, rendido por el topógrafo Víctor Ibarra Millán, que en especial tomó en consideración el Tribunal responsable, para emitir la sentencia reclamada; luego, ante la falta de apeo y deslinde de las tierras afectadas, deja a la parte quejosa en estado de indefensión, en virtud de que en la propia resolución impugnada se le reconoce que es propietaria de un terreno ubicado dentro del área de afectación.

En tales condiciones, aun cuando se precisan nombres de los propietarios y las hectáreas de los predios afectados que constituyen las 753-00-00 hectáreas dada en dotación, no puede afirmarse que con ellos se hizo un estudio en cuanto a la localización y ubicación del área afectada, para declarar procedente la acción de dotación de tierras al núcleo de campesinos solicitante, máxime que mediante dictamen de dieciocho de junio de mil novecientos noventa, al declararse procedente la solicitud de dotación de tierras para beneficiar al núcleo gestor con una superficie de 1,616-94-38 (mil seiscientos dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, con cincuenta y ocho centiáreas), se reconoció que se tomarían 1,363-5 (mil trescientos sesenta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas), del predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río.

No es óbice a lo anterior, el que en la sentencia reclamada se afirma que las 498-00-00 (cuatrocientos noventa y ocho hectáreas), dada en dotación son propiedad de Hacienda Redo y Compañía, sociedad

anónima, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera 6047, en virtud de que igualmente, consta en autos del expediente agrario que el predio Península de Lucenilla o Rebolar, estaba amparado con el mismo certificado de inafectabilidad, cancelado por resolución de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete emitida por el Secretario de la Reforma Agraria, en contra de la cual promovió juicio de amparo Joaquín Redo Martínez del Río, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, que por sentencia pronunciada en el juicio de garantías 303/94, el once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se le negó el amparo solicitado, la cual causó ejecutoria el siete de julio de ese año.

En consecuencia, procede conceder el amparo solicitado, para que el Tribunal Superior Agrario analice las pruebas correspondientes, a fin de localizar y ubicar correctamente las tierras cuyos derechos, en su caso, detenta el quejoso dentro del predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', Municipio de Culiacán, Sinaloa, las cuales aparecen inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1, del libro 283, de la sección primera, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, para que lo restituya en el goce de las garantías individuales violadas.

Finalmente, al resultar fundado uno de los conceptos de violación hechos valer, resulta innecesario el estudio de los demás. Esto, en términos de la tesis aislada sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página setenta y dos, del Tomo 175-180 Cuarta Parte, Séptima Epoca, Semanario Judicial de la Federación, que dice:

'CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS...' (la transcribe).

Concesión del amparo que se hace extensivo a los actos de ejecución atribuidos al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, Sinaloa y al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, consistentes en las cancelaciones a que haya lugar y la expedición de los certificados agrarios correspondientes..."

12o.- Por acuerdo de once de octubre de dos mil dos, el pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito dejó parcialmente sin efectos la sentencia de ocho de marzo de ese mismo año, dictada en el expediente agrario relativo a la dotación de tierras promovida por el poblado "Las Arenitas"; lo anterior, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en consecuencia, ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El cuatro de noviembre de dos mil dos, se dictó acuerdo para mejor proveer en el que se instruyó a la Subsecretaría de Integración y Ejecución de Resoluciones dependiente de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de realizar un estudio técnico consistente en:

- a) Localizar y ubicar las tierras cuyos derechos detenta Joaquín Redo Martínez del Río, dentro del predio "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
- b) Dentro del referido predio propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, con superficie de 6,980-00-00 (seis mil novecientos ochenta hectáreas), deberá delimitar las 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) que afectó el mandamiento provisional a favor del poblado "LAS ARENITAS".
- c) Finalmente, deberá señalar si el predio propiedad del quejoso se encuentra dentro o fuera del decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre.

Con el oficio de referencia y anexos se dio cuenta el seis de diciembre de dos mil dos, teniéndose por diligenciado en los siguientes términos:

"...CON BASE EN LOS PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO AGRARIO CITADO AL RUBRO, TODOS ELLOS RELACIONADOS CON LA PENINSULA DE 'LUCENILLA' QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

1. PLANO INFORMATIVO PARA EL N.C.P.E. QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA 'DIEGO REDO', MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, ESCALA: 1 A 20,000, EN EL QUE SE CONTIENE LA PENINSULA DE 'LUCENILLA' Y POSESIONES DE LAS SUPERFICIES PROYECTADAS PARA LOS EJIDOS 'LAS ARENITAS', 'EL HUIZACHE', 'EL HUEJOTE' Y EL N.C.P.E 'DIEGO RIEGO'.
2. PLANO DE LA PENINSULA DE 'LUCENILLA' PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN REDO Y MARTINEZ DEL RIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, ESCALA: 1 A 40,000, Y QUE CONTIENE EL POLIGONO QUE COMPRENDE PARTE DE LA PENINSULA EN LA QUE TIENEN POSESION EL EJIDO DENOMINADO PENINSULA DE LUCERNILLA Y ROBLAR, ADEMAS DE LAS SUPERFICIES PROYECTADAS PARA LOS EJIDOS 'LAS ARENITAS', 'EL HUIZACHE', 'EL HUEJOTE' Y EL N.C.P.E. 'DIEGO REGO'.

3. CARTA TOPOGRAFICA 'EL DORADO' G13C72 (S.P.P.), ESCALA: 1 A 50,000, Y EN LA QUE COMO EN LOS DOS PLANOS ANTERIORES SE INDICA LA PENINSULA DE 'LUCENILLA'.
4. PLANO TOPOGRAFICO ELABORADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS TECNICOS ORDENADOS MEDIANTE ACUERDO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001, REALIZADOS POR EL INGENIERO JOSE GRANADOS TORRES, ESCALA: 1 A 20,000, QUE CONTIENE EL POLIGONO CON UNA SUPERFICIE DE 498-00-00 HAS. CONCEDIDAS POR MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR.
5. CARTA TOPOGRAFICA CULIACAN G13-10 (INEGI), ESCALA 1 A 50,000, EN LA QUE SE SEÑALA LA PENINSULA DE 'LUCENILLA'.
6. IMAGEN DE SATELITE, PENINSULA 'LUCENILLA', ESTADO DE SINALOA, DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.
7. MAPA ELABORADO POR LA COMISION NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS DE LA SEMARNAP, EN LA QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO ESTA INCLUIDA LA PENINSULA DE 'LUCENILLA' COMO EN LOS PLANOS Y MAPAS DESCRITOS EN NUMEROS ANTERIORES.

ASI TAMBIEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. INFORME DE LOS TRABAJOS TECNICOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, REALIZADOS POR EL ING. JOSE GRANADOS TORRES Y EL ACTUARIO LIC. MOISES F. VARGAS CRUZ, MEDIANTE LOS CUALES SE LOCALIZA LA SUPERFICIE DE 498-00-00 HAS. DENTRO DE LA PENINSULA DE 'LUCENILLA' Y LA PROPIEDAD DEL C. JOAQUIN REDO MARTINEZ.
2. DICTAMEN PERICIAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2001, ELABORADO POR EL ING. ISAAC LOPEZ COTA, RELACIONADO CON LA SUPERFICIE LEVANTADA EN LOS TRABAJOS TECNICOS REALIZADOS POR EL ING. JOSE GRANADOS TORRES Y EL ACTUARIO LIC. MOISES F. VARGAS CRUZ.
3. OFICIO No. DOO(3)-091 DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.
4. OFICIO SIN NUMERO DEL 4 DE FEBRERO DE 2002, DE LA OFICINA REGIONAL SONORA, ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA, DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES Y PROTEGIDAS.
5. DECRETO 08-02-78 QUE ESTABLECE LAS ZONAS DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MIGRATORIAS Y DE LA FAUNA SILVESTRE EN LAS ISLAS SITUADAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 2 DE AGOSTO DE 1978.

SE LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- a) LAS TIERRAS CUYOS DERECHOS DE PROPIEDAD HACE VALER EL C. JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, SE UBICAN DENTRO DE LA 'PENINSULA' DE LUCENILLA', MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL PLANO DE LA 'PENINSULA DE LUCENILLA', ESCALA: 1 A 40,000 QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DE 6,980-00-00 HAS., POLIGONAL QUE TIENE LA MISMA FORMA DE LA PENINSULA AL COMPARARLA EN LAS CARTAS G13-10 (INEGI) Y ESCALA: 1 A 250,000 Y G13C72 (S.P.P.) ESCALA: 1 A 50,000.

- b) LA PROPIEDAD DEL C. JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 6,980-00-00 HAS., COMO SE ESTABLECIO EN EL PUNTO ANTERIOR ES LA 'PENINSULA LUCENILLA'.

EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO REALIZADO POR EL ING. JOSE GRANADOS TORRES UBICA AL POLIGONO QUE COMPRENDE 498-00-00 HAS. EN LA MENCIONADA PENINSULA 'LUCENILLA', POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE QUE LA SUPERFICIE YA CITADA DE 498-00-00 HAS. FORMA PARTE DE LA PROPIEDAD DEL MULTICITADO C. JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO. EL ING. JOSE GRANADOS TORRES, DIBUJO LA POLIGONAL UBICANDOLA EN LA PENINSULA 'LUCENILLA' EN LA CARTA G13-10.

LA S.R.A. DIBUJO EN LA CARTA G13C72, EL POLIGONO DE 498-00-00 HAS QUE FUE DOTADO POR MANDAMIENTO PROVISIONAL AL EJIDO 'ARENITAS' Y QUE GRAFICAMENTE ES IGUAL AL LEVANTADO POR EL ING. JOSE GRANADOS TORRES, EN VIRTUD QUE PRESENTA IGUAL ORIENTACION Y ANGULOS.

- c) EL PREDIO 'PENINSULA DE LUCENILLA' O 'ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO', SE LOCALIZA FUERA DE LAS AREAS DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MIGRATORIAS Y FAUNA SILVESTRE, DECLARATORIA REALIZADA MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE AGOSTO DE 1978, LO QUE SE DEDUCE DE LA LECTURA DEL OFICIO DOO(3)091 DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, ASI COMO DE LOS PLANOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS AL EXPEDIENTE Y DE LA IMAGEN DE SATELITE DE LA 'PENINSULA DE

LUCENILLA', YA QUE EL AREA PROTEGIDA SE LOCALIZA ENTRE LA LATITUD NORTE 31°50'46" Y 20°49'19" Y LA LONGITUD ESTE 114°46'17" Y 108°02'28" DISTINTA A LA LOCALIZACION DE LA MULTICITADA PENINSULA DE 'LUCENILLA' QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA LATITUD NORTE 24°30'57" Y 24°17'18" Y LA LONGITUD ESTE 107°47'21" Y 107°27'48".

- d) EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 2 DE AGOSTO DE 1978, Y QUE ESTABLECE LAS ZONAS DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MIGRATORIAS Y DE LA FAUNA SILVESTRE EN LAS ISLAS SITUADAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA PRECISA QUE EL AREA DE PROTECCION SON ISLAS, Y COMO SE OBSERVA EN TODOS LOS PLANOS Y CARTAS INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO LA SUPERFICIE CUYOS DERECHOS DETENTA EL C. JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, SE UBICA EN LA PENINSULA CONOCIDA COMO 'LUCENILLA', POR LO QUE NO ES PARTE DEL AREA PROTEGIDA.

POR TODO LO ANTERIOR, DEL ANALISIS GRAFICO SE DEDUCE:

LA PENINSULA 'LUCENILLA' TIENE LA MISMA FORMA QUE EL PLANO QUE REPRESENTA LA PROPIEDAD DEL C. JOAQUIN REDO MARTINEZ DE RIO.

EL POLIGONO DE LAS 498-00-00 HAS., SE UBICA EN LA PENINSULA 'LUCENILLA', POR LO TANTO FORMA PARTE DE LA PROPIEDAD DEL ANTES MENCIONADO C. JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO.

LA PENINSULA 'LUCENILLA' NO ES AREA DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MIGRATORIAS Y FAUNA SILVESTRE...".

13o.- El Tribunal Superior Agrario el catorce de enero de dos mil tres, dictó nueva sentencia en la que dotó al poblado de referencia con una superficie de 483-56-30 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas) del predio "Península de Lucenilla", ubicado en Puerto de la Salina de Altata, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Inconforme con ésta, Joaquín Redo Martínez del Río, promovió el juicio de amparo número D.A. 148/2003-1908, que por ejecutoria de siete de julio de dos mil tres, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito concedió el amparo solicitado contra los actos y autoridades señalados.

En el considerando octavo de la ejecutoria de mérito, el Tribunal de Amparo razonó lo siguiente:

"...Por cuestión de técnica, se procede al análisis de los conceptos de violación primero, segundo y tercero que hace valer la parte quejosa, toda vez que resultan susceptibles de analizarse en forma conjunta.

En los conceptos de violación citados, aduce el quejoso, en esencia, que el Tribunal Superior Agrario vulnera la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la Constitución, porque el fallo reclamado adolece de la debida fundamentación y motivación, ya que si bien es cierto que se pronunció en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A. 217/2002-2827, en la que se otorgó la protección de la Justicia Federal para el efecto de que se realizaran diversas investigaciones y se valoraran las pruebas correspondientes, a fin de localizar y ubicar correctamente las tierras cuyos derechos, en su caso, detenta el quejoso dentro del predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', Municipio de Culiacán Sinaloa; también lo es, que la autoridad responsable omitió analizar y valorar en forma correcta el cúmulo de pruebas ofrecidas, específicamente los informes de los ingenieros José Granados Torres e Isaac López Cota, de los que se desprende que la superficie afectada, propiedad del solicitante del amparo, se encuentra dentro del área protegida por el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, como zona de reserva ecológica.

Continúa diciendo el quejoso, que se vulnera su garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Carta Magna, porque al declararse procedente la acción de dotación de tierras y por consecuencia, afectar la superficie de cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas, de su propiedad, ubicadas dentro del predio conocido como 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', Municipio de Culiacán, Sinaloa, la autoridad responsable partió de la premisa falsa de que dicha superficie de terreno se encontraba fuera del área afectada por el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho; toda vez que se basó en la información proporcionada por una autoridad que no es competente para determinar si una superficie está dentro de un área protegida como zona de reserva ecológica o no lo está, ya que en términos del artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, corresponde determinar esa situación a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

Aunado a lo anterior, sostiene que se viola la garantía referida en el párrafo anterior, toda vez que la sentencia reclamada se dictó sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que la responsable omitió tomar en consideración la declaratoria de inafectabilidad agraria dada en base a las resoluciones judiciales agrarias dictadas por el propio Tribunal responsable, en diversas solicitudes, como lo es el caso de 'El Huizache', perteneciente al Municipio de Culiacán, dentro del juicio 132/92, confirmada

mediante amparo directo D.A. 2674/95, cuya ejecutoria se pronunció por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se resolvió que respecto del predio propiedad del solicitante del amparo, constituido de seis mil novecientos ochenta hectáreas, resultó inafectable; por tanto, la sentencia reclamada es violatoria de garantías al omitir la valoración de las pruebas referidas.

Son esencialmente fundados los argumentos que hace valer la parte quejosa, como se verá con posterioridad.

Cabe destacar que de los autos que integran el juicio agrario 21/2000, se advierte, en lo que al presente análisis interesa, entre otros antecedentes, los siguientes: ...

Precisado lo anterior, conviene destacar que de los autos del juicio agrario 21/2000, que se integró con motivo del expediente administrativo 1658, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el grupo de campesinos del poblado 'Las Arenitas', ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, del que emana la sentencia reclamada, se observa que de las pruebas aportadas por las partes, se encuentran, entre otras, las siguientes: ...

Ahora bien, de la lectura de la parte considerativa de la sentencia reclamada, la cual quedó transcrita con antelación, se advierte que el Tribunal Superior Agrario, estimó que de las constancias y actuaciones que obran en autos, se advertía, entre otras cosas, que del informe de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, rendido por el topógrafo Víctor Ibarra Millán, se conoció que el radio de afectación del poblado solicitante lo constituyen terrenos del ejido denominado 'Península de Lucenilla' o 'Rebolar', del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, las aguas de la 'Bahía del Pabellón' y el 'Mar de Cortés', así como el predio 'Península de Lucenilla' o 'Rebolar', el cual tenía una superficie de catorce mil ochenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas, de las que se consideraron afectables cuatrocientas noventa y ocho hectáreas propiedad de Joaquín Redo Martínez de Río, por haber permanecido inexploradas por más de diez años consecutivos.

Asimismo, señaló el Tribunal Superior Agrario que se advertía de los trabajos que sirvieron de sustento legal al dictamen de la Comisión Agraria Mixta, para proponer beneficiar al poblado 'Las Arenitas', con una superficie de setecientos cincuenta y tres hectáreas, que se tomarían del predio 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', el cual fue ratificado en todos sus términos por el Gobernador del Estado, por mandamiento de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de junio de ese año, levantándose acta de posesión y deslinde el dieciséis de mayo del citado año, fecha en la cual se entregó la superficie de referencia.

Aunado a lo anterior, señaló la autoridad responsable, que el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el dictamen referido en el sentido de dotar al poblado 'Las Arenitas' con mil seiscientos dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas; y que en su considerando tercero se señaló que el ingeniero José Aníbal Espinoza Parra, realizó trabajos técnicos e informativos complementarios con el objeto de determinar el régimen de propiedad, localización y ubicación de los terrenos que afectó el mandamiento provisional así como la explotación por parte de sus propietarios, obteniendo como resultado que el predio 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, con superficie de seis mil novecientos ochenta hectáreas: '...estaba ocioso sin explotación de ninguna clase, por un tiempo mayor de cinco años, apreciándose en su vegetación que dichos terrenos jamás han sido explotados con agricultura, tampoco con ganadería, ya que no se encontró ganado alguno, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes...', documentos que si bien no obraban en el expediente, fueron analizados y valorados en su momento por dicho cuerpo colegiado.

Además, estimó el Tribunal Superior Agrario, que en el informe de catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, rendido por María Eugenia Cruz Pasos, se indicó que el predio 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', estaba comprendido dentro del Decreto Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de agosto del mismo año, que establece zona de reserva ecológica y refugio de aves migratorias y de fauna silvestre, para las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra el predio 'Lucenilla'.

Sin embargo, consideró el Tribunal responsable que del resultado de la investigación ordenada por el Magistrado Instructor, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 3913/2001-196, se advertía que '...respecto de la Península antes referida, ésta en su porción sur no se encontraba considerada dentro de algún área natural protegida competencia de la Federación, es decir, no quedaba comprendida dentro del Decreto de mérito, en su totalidad...', ya que así lo informó el Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, mediante oficio número DOO(3).-091 de diecinueve de febrero de dos mil dos, y

que dicha información se robustecía con el acta circunstanciada formulada el veintiuno de febrero de dos mil dos, por el Actuario Ejecutor y perito adscritos al citado Tribunal Unitario, en la que asentaron que: '...para el efecto de determinar si las 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas) concedidas al poblado referido, se encuentran comprendidos dentro del Decreto Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de agosto del mismo año; en la que se hace constar, que una vez analizados los trabajos técnicos y soporte documental en especial, se determina que la superficie antes descrita se encuentra fuera del Decreto Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de agosto del mismo año...'.

Pruebas a las que el Tribunal Superior Agrario otorgó valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que lo llevaron a considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se tenía por demostrado que las fracciones de terreno antes reseñadas, provenientes del predio 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', se encontraban fuera de las áreas naturales y protegidas por el Decreto Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis.

También estimó el Tribunal Superior Agrario, que según dictamen pericial en agronomía rendido por el Ingeniero Isaac López Cota, el veintiocho de noviembre de dos mil uno, los terrenos materia de estudio son aptos en parte para la agricultura, encontrándose explotados por los campesinos del poblado solicitante 'Las Arenitas', desde el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que se ejecutó el mandamiento provisional, con cultivos de ajonjolí bajo condiciones de temporal y otra parte la dedican a la ganadería, al que acompañó los estudios de laboratorio de análisis de agua-suelo-plantas y los planos respectivos, y que del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero José Granados Torres, según informe de nueve de noviembre de dos mil uno, al que acompañó cuadros de construcción y planos respectivos, se advertía que los solicitantes del poblado 'Las Arenitas', vienen poseyendo setecientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas, divididas en tres polígonos.

Por otra parte, sostuvo el Tribunal responsable que del estudio técnico practicado al plano informativo relativo al poblado 'Diego Redo', así como al plano de la 'Península de Lucenilla', carta topográfica 'El Dorado', plano topográfico elaborado con motivo de los trabajos realizados por José Granados Torres, carta topográfica del INEGI, imagen de satélite de la 'Península de Lucenilla', mapa elaborado por la Comisión Nacional de Areas Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los informes del Ingeniero José Granados Torres, del Ingeniero Isaac López Cota y de los oficios de diecinueve de febrero de dos mil dos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión de Areas Naturales Protegidas, de cuatro de febrero del mismo año, de la Oficina Regional Islas del Golfo de California, área de protección de Flora y Fauna de la Comisión Nacional de Areas Naturales y Protegidas y del Decreto que establece zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre en las Islas del Golfo de California, publicado el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se llegaba a la conclusión de que los terrenos materia de estudio propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, se ubicaban dentro de la 'Península de Lucenilla', y que ésta se localiza fuera de las áreas de reserva y refugio de aves migratorias y fauna silvestre.

Lo anterior, permite advertir que para arribar a la conclusión antes destacada, la autoridad responsable tomó en consideración las pruebas descritas en párrafo que anteceden; sin embargo, omitió valorar las pruebas consistentes en copias certificadas de la sentencia dictada en los autos del juicio de amparo directo número D.A. 2674/95, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado que de constituirse se denominaría 'El Huizache', del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aprobada en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco; ejecutoria de la que se observa, en lo esencial, que el aludido Tribunal sostuvo que tal y como lo apuntaban los quejosos (Comité Particular Ejecutivo del Poblado que de constituirse se denominaría 'El Huizache'), el Tribunal Agrario resolvió la solicitud de dotación de tierras por ellos presentada, apoyándose indistintamente en los elementos relativos a su expediente como en elementos relacionados con la solicitud de ampliación de ejido promovida por habitantes del poblado 'Los Huizaches', sin embargo y a pesar de esa confusión, lo cierto era que el Tribunal Agrario, resolvió correctamente, que el predio denominado 'Península de Lucenilla' 'Robalan' (propuesto por los quejosos para su afectación), fue declarado zona de reserva ecológica, según Decreto Presidencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 2 de agosto de 1978 (fojas 141 y 142 del legajo 2), y que, por ende, no era susceptible de ser afectado. Así como el informe rendido el dieciséis de noviembre de dos mil uno, por la Brigada de Ejecución de Apoyo, integrada por el Actuario Ejecutor y el Perito Topógrafo, en el que se manifestó, en lo que interesa, que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se estableció una 'zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre' el cual se ratificó según acuerdo dictado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de fecha siete de junio de

dos mil; que la PENINSULA DE LUCENILLA, se encontraba dentro de la zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre referida.

En efecto, el Tribunal Superior Agrario omitió expresar el motivo por el cual, a su consideración, las pruebas antes relacionadas no eran aptas para acreditar la inexploración del terreno, no obstante que se encontraba constreñido por el artículo 189 de la Ley Agraria, a valorar dichas probanzas; precepto que prevé lo siguiente:

‘Artículo 189.- ... (lo transcribe).

En efecto, de la lectura del precepto transcrito se advierte que los Tribunales no se encuentran sujetos a las reglas para la apreciación de las pruebas; sin embargo, ello no los faculta a realizar un análisis parcial de las aportadas en el juicio, o a omitir las razones en que se apoyan para otorgarles o negarles valor probatorio a las ofrecidas, pues el propio precepto les impone la obligación de fundar y motivar sus resoluciones a verdad sabida.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número VII.A.T. J/13, sustentada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, cuyo criterio comparte este Tribunal, la cual se encuentra visible en la página 336, Tomo V, Enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto literal es el siguiente:

‘PRUEBAS, ESTUDIO DE LAS, POR EL TRIBUNAL AGRARIO.- ... (la transcribe).

En esas condiciones, al omitir el Tribunal Superior Agrario valorar las pruebas consistentes en la copia certificada de la sentencia dictada en los autos del juicio de amparo directo número D.A. 2674/95, y el informe rendido el dieciséis de noviembre de dos mil uno, por la Brigada de Ejecución de Apoyo, integrada por el Actuario Ejecutor y el Perito Topógrafo, violó en perjuicio del quejoso las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éstas prerrogativas no se colman únicamente con la admisión de las pruebas de las partes, sino con su desahogo y valoración, lo que como ya se dijo, en la especie no aconteció, al omitirse analizar de manera concreta los elementos de convicción arriba relacionados.

En las relatadas condiciones, ante lo esencialmente fundado de los conceptos de violación analizados, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el quejoso, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente el fallo reclamado y emita sentencia en la que valore todas las pruebas que se hayan aportado en el juicio y en concreto las relacionadas con antelación y resuelva lo que en derecho proceda, para así restituir al solicitante del amparo en el pleno goce de sus garantías violadas como lo dispone el artículo 80 de la ley de la materia.

La concesión de amparo se hace extensiva respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables ejecutoras Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, Sinaloa, toda vez que no se controvierten por vicios propios.

Al resultar fundado el concepto de violación analizado, se hace innecesario el estudio de los restantes, puesto que en nada se alteraría el sentido adoptado en esta ejecutoria...”.

14o.- Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil tres, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria referida, declaró insubsistente la sentencia definitiva de catorce de enero de dos mil tres, dictada en el expediente agrario número 21/2000, relativo a la dotación de tierras promovida por el poblado “Las Arenitas”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; lo anterior, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en consecuencia, ordenó turnar los autos al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea sometido a la consideración del pleno de este órgano jurisdiccional.

15o.- Una vez precisado lo anterior, y toda vez que en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 148/2003-1908, se dejó sin efectos la resolución del Tribunal Superior Agrario de catorce de enero de dos mil tres, se dicta nueva sentencia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el siete de julio de dos mil tres, en el juicio de amparo D.A. 148/2003-1908, que concedió la protección solicitada a Joaquín Redo Martínez del Río “...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente el fallo reclamado y emita sentencia

en la que valore todas las pruebas que se hayan aportado en el juicio...”; particularmente, la copia certificada de la sentencia dictada en los autos del juicio de amparo directo número D.A. 2674/95, y el informe rendido el dieciséis de noviembre de dos mil uno, por el perito topógrafo José Granados Torres y actuario ejecutor Moisés F. Vargas Cruz. En las relatadas condiciones, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo quedaron firmes las restantes consideraciones vertidas en la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior, el ocho de marzo de dos mil dos.

TERCERO.- Para una mayor claridad del asunto, es de señalar que por resolución del Tribunal Superior Agrario dictada el ocho de marzo de dos mil dos en el juicio agrario 21/2000, se dotó al poblado “Las Arenitas”, con una superficie de 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas). Dicha sentencia quedó insubsistente por cuanto hace a la afectación de 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) del predio “Península de Lucenilla”, con motivo del juicio de amparo promovido por Joaquín Redo Martínez del Río, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, toda vez que la sentencia que concedió la protección constitucional, se refiere exclusivamente al peticionario de garantías y tiene por objeto restablecerlo en el pleno goce de sus derechos, volviendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; consecuentemente, al no haber sido materia de estudio en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, sobre la superficie diversa de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), la afectación decretada al respecto quedó firme.

CUARTO.- En el caso, en la solicitud de dotación de tierras fue señalado como de probable afectación el predio “Península de Lucenilla o Rebolar”, el cual según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en Culiacán, Sinaloa, se localiza en el Puerto de la Salina de Altata, del Municipio y Estado mencionados; de igual forma se conoce que originalmente tenía una superficie de 14,087-00-00 (catorce mil ochenta y siete hectáreas), y se aportó a la Sociedad Anónima “Hacienda de Redo y Compañía” al momento de su constitución, es decir, según contrato protocolizado el seis de junio de mil novecientos dieciséis. Del inmueble antes descrito, se enajenaron dos fracciones de 638-56-00 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas) en el año de mil novecientos sesenta y uno a favor de Simón Vergara Durán y Felipe Mungarro Ramírez, respectivamente; asimismo, por resolución presidencial se afectaron 5,250-00-00 (cinco mil doscientas cincuenta hectáreas), para beneficiar al ejido “Península de Lucenilla” o “Rebolar”.

De la certificación expedida el trece de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Director del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad, se conoce que la finca a que nos hemos venido refiriendo “...por diversas afectaciones agrarias y por deslaves y cambios provocados por las mareas, quedó reducida a una superficie de (6,980-00-00) seis mil novecientos ochenta hectáreas, que se localizan dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Ensenada del Pabellón; Al Sur, Golfo de California y Mar de Cortés; Al Oriente, Ejido Provisional del Ejido de Lucenilla; y Al Poniente, Golfo de California...”. Dicho inmueble lo adquirió Joaquín Redo Martínez del Río, de Haciendas de Redo y Cía., S.A., mediante escritura número 177, volumen I, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, quedando inscrita bajo el número 1 del libro número 283, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta. En la propia escritura las partes convinieron que el inmueble vendido puede tener una superficie mayor o menor que la consignada en dicho instrumento pero que en todo caso, quedará en beneficio o perjuicio del comprador.

QUINTO.- Al realizarse los primeros trabajos técnicos e informativos en mil novecientos setenta y cuatro, se ilustraron diversas fracciones de tierras comprendidas en el radio de afectación, entre ellas las correspondientes al ejido denominado “Península de Lucenilla” o “Rebolar”, las aguas de la “Bahía del Pabellón” y el “Mar de Cortés”, así como el predio “Península de Lucenilla” o “Rebolar”, el cual según refiere el comisionado tenía una superficie de 14,088-72-53 (catorce mil ochenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas) y al practicar una inspección ocular encontró 600 (seiscientos) cabezas de ganado mayor que según declaraciones del encargado de su cuidado eran propiedad de Joaquín Redo y Vidal Soler; sin embargo, propuso beneficiar al núcleo ejidal que nos ocupa con una fracción de 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) del citado predio, trabajos que no son de tomarse en consideración para emitir pronunciamiento respecto de su afectabilidad dada su notoria incongruencia ya que no son precisos en cuanto a si el predio señalado estaba o no explotado.

No obstante lo anterior, las 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) que el comisionado propuso para beneficiar al poblado “Las Arenitas”, fueron susceptibles de afectación en primera instancia por lo que el Gobernador del Estado de Sinaloa emitió mandamiento el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de junio de ese mismo año, por el cual dotó de manera provisional la superficie últimamente anotada, levantándose acta de posesión y deslinde el dieciséis de mayo del mismo año.

Ahora bien, en el año de mil novecientos ochenta, fue designado José Aníbal Espinoza Parra, para realizar el levantamiento topográfico del predio "Península de Lucenilla", lo cual no fue posible debido a la oposición de los solicitantes, quienes señalaron que "...dicho predio en gran parte de su extensión se sale del radio legal de afectación, así como de encontrarse inundado por marismas...".

Obra en autos dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido de dotar al poblado "Las Arenitas", con 1,616-94-58 (mil seiscientas dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas). En el considerando tercero del propio dictamen señala que el ingeniero José Aníbal Espinoza Parra realizó trabajos técnicos e informativos complementarios con el objeto de determinar el régimen de propiedad, localización y ubicación de los terrenos que afectó el mandamiento provisional así como la in explotación por parte de sus propietarios, obteniendo como resultado que el predio "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, con superficie de 6,980-00-00 (seis mil novecientos ochenta hectáreas) "...está ocioso sin explotación de ninguna clase, por un tiempo mayor de 5 años, apreciándose en su vegetación que dichos terrenos jamás han sido explotados con agricultura, tampoco con ganadería, ya que no se encontró ganado alguno, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes...", el cual no es de tomarse en consideración por tratarse de una simple opinión técnica de un órgano de consulta. Al respecto, cabe destacar que el único informe que obra en el expediente del comisionado José Aníbal Espinoza Parra es el que se menciona en el párrafo anterior con el resultado antes mencionado.

En mil novecientos noventa y dos, se realizaron trabajos técnicos e informativos, cuyo resultado fue que el predio "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", está comprendido dentro del Decreto Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año que establece Zona de Reserva Ecológica y Refugio de Aves Migratorias y de Fauna Silvestre, para las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra el predio "Lucenilla", documento al que se otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles por haber sido expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 2o. del citado decreto presidencial, dispone que en toda la extensión de las islas, queda estrictamente prohibido en todo tiempo capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves y demás animales que habiten temporal o permanentemente dichas islas, salvo lo dispuesto en el artículo 6o. de este ordenamiento, que faculta a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para autorizar temporalmente la experimentación, practicar la caza, tratándose de mamíferos, cuando sus poblaciones hayan aumentado rebasando las condiciones óptimas de sustentación. Queda igualmente prohibido en las islas la destrucción o modificaciones de la vegetación natural.

El nueve de noviembre de dos mil uno, se elaboró informe relativo a los trabajos técnicos e informativos practicados por los integrantes de la Brigada de Ejecuciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26. En el documento se consigna que se realizó el levantamiento topográfico de la superficie dotada en provisional por mandamiento del gobernador, al que se acompaña plano en papel milimétrico donde se ilustran gráficamente las tierras concedidas por mandamiento provisional al poblado "Las Arenitas", con superficie de 745-79-86 (setecientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas), conformadas por tres polígonos: el número 1, con superficie de 483-56-30 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas), el número 2, con 147-18-73 (ciento cuarenta y siete hectáreas, dieciocho áreas, setenta y tres centiáreas) y el número 3, con 115-04-83 (ciento quince hectáreas, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), aclarando que 16-72-02 (dieciséis hectáreas, setenta y dos áreas, dos centiáreas) son ocupadas por la carretera que conduce al poblado de referencia.

Cabe aclarar que el informe antes reseñado fue adicionado el dieciséis de noviembre de dos mil uno, en los términos siguientes: "...Mediante decreto presidencial de fecha 25 de julio de 1978 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto del mismo año, se establece una 'zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre' el cual se ratifica según acuerdo dictado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, de fecha 7 de junio de 2000; en el mencionado decreto, se lista una serie de ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA de las cuales se identifican algunas en color amarillo en la carta topográfica identificada como ANEXO 3, y la PENINSULA DE LUCERNILLA se identifica con color naranja en la misma carta, de donde se deduce que la PENINSULA DE LUCERNILLA, se encuentra dentro de la zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre referida; cabe mencionar que no se conoce ninguna ISLA con el nombre de LUCERNILLA en el Golfo de California, por lo que se deduce que el

decreto se refiere a la PENINSULA DE LUCERNILLA, pero esto corresponderá a la superioridad determina si esto es correcto...”.

El veintiocho de noviembre de dos mil uno, se elaboró dictamen pericial en agronomía por el ingeniero Isaac López Cota, acompañando estudios de laboratorio de análisis de suelo y agua, y los planos respectivos, en el que manifestó lo siguiente: “...EL LOTE No. 1 SE LOCALIZA EN LA PENINSULA DE LUCERNILLA, AL SUR DEL POBLADO LAS ARENITAS, CORRESPONDE A LAS TIERRAS IDENTIFICADAS COMO PENINSULA DE LUCERNILLA; SE REALIZARON LAS BARRENACIONES No. 1, 2, 5 Y 6; TIENEN 483-56-30 HAS. EL RELIEVE VARIA DE LIGERAMENTE ONDULADO (DOMINANTE) A PLANO, LA PENDIENTE FLUCTUA DE MENOR DE 1.0 A 2.0% LOS SUELOS SON PROFUNDOS (MAYORES DE 150 CM.)-- LAS CARACTERISTICAS DE LOS SUELOS DONDE SE LOCALIZAN LAS BARRENACIONES No. 2, 5 Y 6 SON LAS SIGUIENTES: TODO EL PERFIL ES HOMOGENEO, REPORTA UNA TEXTURA GRUESA (ARENOSA), EL COLOR ES CAFE CLARO; LA SALINIDAD Y LA SODICIDAD ES NORMAL/SIN SALINIDAD O BIEN MENOR DE 4.0 MMHOS/CM. Y MENOS DE 15 PSI). LA CLASIFICACION TAXONOMICA DE FAO LOS DEFINE COMO REGOSOLES EUTRICOS. VER FORMATOS DE LABORATORIO Y PLANOS. -- LOS TERRENOS UBICADOS EN LA PENINSULA DE LUCERNILLA SON FACTIBLES DE NIVELARSE, YA QUE NO EXISTEN CAPAS CEMENTADAS.-- NO SE OBSERVO AGRICULTURA DE TEMPORAL, LOS EJIDATARIOS COMENTAN QUE HAN SEMBRADO OBTENIENDO BUENOS RESULTADOS. ESTOS SUELOS SON MUY ARENOSOS, POCO FERTILES Y SE RECOMIENDAN PARA AGOSTADERO...”.

Dichos informes son eficaces para conocer que el predio “Península de Lucenilla” dentro del cual se ubica la fracción de 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) materia de este análisis, forma parte de la superficie declarada como zona de reserva ecológica mediante decreto presidencial, porque los peritos en topografía y agronomía realizaron el levantamiento topográfico y análisis de suelo y agua, respectivamente, acompañando el soporte técnico correspondiente con el que sustentan su afirmación en el sentido de que el predio de referencia se localiza dentro de la zona declarada como reserva ecológica por decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, superficie sobre la cual el comisionado citado en primer término realizó el levantamiento topográfico correspondiente y el segundo perito constató las posesiones ejercidas sobre tierras distintas a las controvertidas, y realizó el análisis de las tierras a que nos hemos referido, llegando a la conclusión de que no se observó agricultura de temporal y que por ser arenosos y poco fértiles sólo son aptos para agostadero por lo que se les concede valor probatorio pleno.

(Continúa en la página 77)

(Viene de la página 52)

Por otra parte, con motivo de la investigación ordenada por el Magistrado Instructor, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 3913/2001-196, se recabó la siguiente información:

a).- El Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número D00(3).-091 de diecinueve de febrero de dos mil dos, informó: “...que una vez analizada la información cartográfica existente en esta Comisión, respecto de la Península antes referida, ésta en su porción sur, no se encuentra considerada dentro de algún área natural protegida competencia de la Federación, es decir, no queda comprendida dentro del decreto de mérito, en su totalidad...”; al oficio de referencia acompañó copia fotostática del diverso de cuatro de febrero de dos mil dos, signado por la “M. en C.” Ana Luisa Figueroa, quien señaló que “Lucenilla” es una península y no una isla, sin embargo, sugirió que se tome a la porción de tierra de la “Península de Lucenilla” como si fuera una isla.

b).- El veintiuno de febrero de dos mil dos, el licenciado Julián Guardado Velásquez actuario ejecutor y el ingeniero Heriberto Landa Elizalde perito agrario, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, levantaron acta circunstanciada señalando lo siguiente: “...para el efecto de determinar si las 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas) concedidas al poblado referido, se encuentran comprendidos dentro del decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto del mismo año; en la que se hace constar, que una vez analizados los trabajos técnicos y soporte documental en especial, se determina que la superficie antes descrita se encuentra fuera del decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto del mismo año, en base a la opinión emitida por el doctor Ernesto C. Enkerlin Hoeflich, Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DOO(3)091 fechado el diecinueve del presente mes, en los términos siguientes: 'Hago de su conocimiento que una vez analizada la información cartográfica existente en esta Comisión, respecto de la Península, ésta en su porción sur, no se encuentra considerada dentro de algún área natural protegida competencia de la federación, es decir, no queda comprendida dentro del decreto de mérito, en su totalidad...'.”

c).- Se practicó por el Ingeniero Arturo Jiménez Tenorio adscrito a este Tribunal estudio técnico con base en el plano informativo del poblado "DIEGO REDO", plano de la "Península de Lucenilla", carta topográfica "El Dorado", plano topográfico elaborado por José Granados Torres, carta topográfica del INEGI, Imagen de Satélite de la "Península de Lucenilla", mapa elaborado por la Comisión Nacional de Areas Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los informes de los Ingenieros José Granados Torres e Isaac López Cota, oficios de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, Comisión de Areas Naturales Protegidas, de la Oficina Regional Islas del Golfo de California, Area de Protección de Flora y Fauna de la Comisión Nacional de Areas Naturales y Protegidas y del Decreto que establece Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre en la islas del Golfo de California, publicado el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, del que se conoce que los terrenos materia de estudio propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, se ubican dentro de la "Península de Lucenilla", y que ésta se localiza fuera de las Areas de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y Fauna Silvestre, "...YA QUE EL AREA PROTEGIDA SE LOCALIZA ENTRE LA LATITUD NORTE 33°50'46" Y 20°49'19" Y LA LONGITUD ESTE 114°46'17" Y 108°02'28" DISTINTA A LA LOCALIZACION DE LA MULTICITADA PENINSULA DE 'LUCENILLA' QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA LATITUD NORTE 24°30'57" Y 24°17'18" Y LA LONGITUD ESTE 107°47'21" Y 107°27'48"..."; que el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho y que establece las Zonas de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre en las islas situadas en el Golfo de California precisa que el área de protección son islas, y como se observa en todos los planos y cartas incluidos en el expediente de referencia, motivo del presente estudio la superficie cuyos derechos detenta el C. Joaquín Redo Martínez del Río, se ubica en la península conocida como "Lucenilla", por lo que dicho predio no forma parte del área protegida por el mencionado Decreto Presidencial. La superficie en comento se ubica cromáticamente en los planos que obran a fojas 268, 300, 301 y 302 del cuaderno de actuaciones.

Valorados los oficios antes reseñados, se advierte que son imprecisos porque por una parte se menciona: "...que una vez analizada la información cartográfica existente en esta Comisión, respecto de la península antes referida, ésta en su porción sur, no se encuentra considerada dentro de algún área natural protegida competencia de la Federación, es decir, no queda comprendida dentro del decreto de mérito, en su totalidad..." (lo subrayado es de este Tribunal); también se menciona que "...existe ya un antecedente técnico de por qué se incluyó Lucenilla o Redo como isla, de hecho el Lic. del Toro visitó la zona en mil novecientos noventa y siete y corroboró que hubiera esa separación por tierra y menciona que partieron de Navolato rumbo al Puerto de Altar. Es decir, corrobora que la porción norte de la península Lucenilla (según mapa de INEGI) y también conocida como península de Altata es la que aparentemente forma la isla, por ello se puede contestar que con respecto a la porción sureña de la península (que no es isla) no tenemos atribución alguna, pero que en la porción norte existe un antecedente técnico que indica que el isla y que se solicitará a la Secretaría de Gobernación con apoyo de la Secretaría de Marina que se corrobore la separación que se menciona en el catálogo provisional de islas y arrecifes. Mientras tanto, sugerimos que se tome a dicha porción de la península como si efectivamente fuera isla.-- Cabe mencionar que la opinión que emito está basada en cartografía y documentos. Ya que nosotros nos encontramos a casi 1000 km. del sitio y no conocemos bien dicha zona...", es decir, se trata de una apreciación subjetiva de quienes formularon las opiniones ya que no se sustentan en un estudio técnico realizado por el órgano competente que permita conocer si el terreno que nos ocupa queda o no comprendido dentro del multicitado decreto presidencial, que declaró zona de reserva ecológica a las islas del Golfo de California.

Tampoco son útiles para determinar lo anterior, el estudio del acta circunstanciada y estudio técnico cuyo resultado quedó transcrito en la parte que interesa en los incisos b) y c) precedentes, pues al respecto sólo contienen la opinión subjetiva de los comisionados si se atiende a que no llevaron a cabo trabajo técnico alguno pues se concretaron a analizar las constancias de autos y a reproducir lo señalado por la Comisión de Areas Naturales Protegidas, por lo que no es posible tener por cierto lo afirmado por éstos, pues no está documentada su opinión y tampoco aparece que se hubiera realizado el levantamiento topográfico. Por las razones antes apuntadas, se desestiman los oficios de cuatro y diecinueve de febrero de dos mil dos, acta circunstanciada de veintiuno de febrero e informe de seis de diciembre de ese mismo año, al no ser útiles para conocer si el predio denominado "Península de Lucenilla" es una península o una isla y si se encuentra dentro o fuera de la zona declarada como reserva ecológica por decreto presidencial.

Por cuanto a la ejecutoria de amparo D.A. 2674/95 que el órgano de control constitucional ordena valorar en la ejecutoria que se cumplimenta, es de señalar que mediante sentencia de este Tribunal emitida el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 139/92, se negó la dotación de tierras promovida por el poblado "Los Huizaches", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por haberse probado que no existían predios susceptibles de afectación en el radio legal del núcleo solicitante. Contra dicha determinación, el poblado de referencia promovió juicio de amparo el cual se radicó ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 2674/95, que mediante

sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco negó la protección solicitada, por considerar "...que el Tribunal Agrario, resolvió, correctamente, que el predio denominado 'Península de Lucenilla' o 'Robalar' (sic) (propuesto por los quejosos para su afectación), fue declarado zona de reserva ecológica, según decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 1978 (fojas 141 y 142 del legajo II), y que, por ende, no era susceptible de ser afectado...". Así, al adminicular los diversos informes que refieren que el predio "Península de Lucenilla" se ubica dentro de la zona declarada como reserva ecológica por decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, con la ejecutoria de amparo de referencia, es posible considerar inafectable la superficie de 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) porque de los mismos se advierte que se localiza dentro del referido decreto y por tanto es zona de reserva ecológica en la que no está permitida la destrucción o modificación de la vegetación natural, además de que no son tierras aptas para la agricultura.

En tales condiciones, se estima legalmente inafectable la superficie últimamente mencionada por las razones que han quedado anteriormente precisadas.

Al respecto, cabe destacar que este Tribunal Superior, en sesión plenaria de cinco de septiembre de dos mil uno, aprobó el juicio agrario 21/2000, negando la afectación del predio "Península de Lucenilla" (sic) por ser reserva ecológica. El poblado "DIEGO REDO", promovió juicio de garantías habiendo correspondido conocer del mismo al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que mediante sentencia de veinte de agosto de dos mil uno, negó la protección constitucional solicitada por considerar correcto el razonamiento del Tribunal resolutor en el sentido de que la "Península de Lucenilla" fue declarada zona de reserva ecológica.

Lo anterior se invoca como hecho notorio al tener conocimiento por la propia actividad de este órgano jurisdiccional. Sirve de fundamento para estimar lo anterior el criterio contenido en la tesis que enseguida se invoca, aplicada por analogía, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 80, agosto de 1994, página 83, con el rubro: "HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIO UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIO DE ESTE.- Se considera que son notorios para un tribunal, los hechos de que tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional. Por consiguiente, por ser quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria de amparo, los Magistrados integrantes de un Tribunal Colegiado de Circuito, como medios de convicción y en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, pueden oficiosamente invocar e introducir esa ejecutoria en un diverso juicio de garantías, aun cuando no se haya ofrecido ni alegado por las partes...".

Las demás pruebas aportadas en autos, tales como el título de propiedad consistente en la escritura pública en la que consta la forma como adquirió el predio así como los planos correspondientes, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, es ineficaz para acreditar la ubicación del predio dentro o fuera de la zona de reserva ecológica porque tal documento sólo es útil para acreditar la propiedad del lote.

Por lo que se refiere al alegato en el sentido de que el predio materia de estudio se ubica dentro del Decreto de Reserva y Refugio de Aves Migratorias de la Fauna Silvestre de las islas situadas en el Golfo de California, dicha afirmación quedó demostrada con los dictámenes periciales topográfico y en agronomía que han sido analizados anteriormente, en virtud de que cuentan con el soporte técnico necesario que sirvió de sustento a los comisionados para llegar a esa conclusión.

No se desatiende el hecho de que el predio "Península de Lucenilla" o "Rebolar", estaba amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 6047, el cual fue cancelado por el Secretario de la Reforma Agraria en razón de que lo anterior no es relevante para negar la afectación del multicitado predio ya que es considerado reserva ecológica y como consecuencia resulta inafectable.

Conforme a lo antes expuesto y apreciados los hechos y documentos como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible concluir que en los términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 constitucional, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta inafectable para beneficiar al poblado "Las Arenitas", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, la superficie de 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, que forma parte del predio "Península de Lucenilla" por encontrarse dentro de zona de reserva ecológica constituida mediante decreto presidencial. En esa virtud, y toda vez que la superficie mencionada fue afectada mediante mandamiento del Gobernador de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ejecutado el dieciséis de mayo del mismo año, es decir, tres años antes de que se emitiera el decreto presidencial que declaró zona de reserva ecológica tierras dentro de las que se ubica la superficie últimamente señalada, comuníquese la presente sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria para que dé cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 148/2003-1908, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Queda intocada la afectación decretada en la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el ocho de marzo de dos mil dos, consistente en 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas) ubicadas en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, al no ser motivo de impugnación en la vía constitucional.

SEGUNDO.- Se niega la afectación de 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) del predio "Península de Lucenilla", ubicado en Puerto de la Salina de Altata, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, con fundamento en la fracción XV del artículo 27 constitucional, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; y en el Boletín Judicial Agrario los puntos resolutivos de la misma; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria para que dé cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo D.A. 148/2003-1908.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio número 636/2003-III, Unión de Crédito de la Industria de Transformación Comercial y Servicios, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por conducto de su apoderado Violeta Guadalupe Zurita Rodríguez, promovió demanda de amparo contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal; por auto de cuatro de julio de dos mil tres, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida y se tuvo como terceros perjudicados a Roberto Solorio Vega y Luis Arturo Solorio Vega; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la resolución emitida por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha dieciséis de junio de dos mil dos, en el toca de apelación número 2389/2002. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Roberto Solorio Vega y Luis Arturo Solorio Vega, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios al Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Administrador de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apoderado legal de Teléfonos de México, Telmex, S.A. de C.V., y Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, así como a las autoridades responsables, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, proporcionando las dos primeras, así como las responsables diversos domicilios en los que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento, y las demás dependencias manifestaron no haber encontrado en su base de datos domicilio alguno de los terceros perjudicados en mención. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por sí o por conducto de quien legalmente les represente, sito en el acceso seis, nivel

plaza del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Roviroso, números dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2003.

El Secretario

Lic. Francisco Javier Munguía Padilla

Rúbrica.

(R.- 186296)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de ocho de octubre del año dos mil tres, se ordena emplazar a la sucesión de: Guillermo Vallejo Albo y Edith Peregrina; mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de las demandas de amparo relativas al juicio de garantía 1154/2002, promovido por Blanca Eva Cervantes, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

México, D.F., a 8 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo del Distrito Federal

Lic. Carlos R. Durán Suárez

Rúbrica.

(R.- 186280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato

EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar a la parte tercero perjudicada Club Social y Deportivo de Guanajuato, S.A. de C.V., para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 464/2003-A, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por Jorge Merino Tapia, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Irapuato, Guanajuato y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal y se seguirá el juicio.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alberto Carrillo Moreno

Rúbrica.

(R.- 186658)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Tercera perjudicada.

María Aranzazu Compean Villa.

En los autos del Juicio de Amparo número 860/2003, promovido por María Hilda Barrios Robles, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como tercero perjudicada a María Aranzazu Compean Villa, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 186874)

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
GASODUCTO MIER-MONTERREY
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/003/TRA/96
LISTA DE TARIFAS

Servicio	Cargo	Tarifa	Unidad	Periodicidad
Transporte en base firme	Capacidad	149.7573	Pesos/Gcal	Mensual
	Uso	0.6588	Pesos/Gcal	Mensual
Transporte en base interrumpible	Uso	5.1347	Pesos/Gcal	Mensual
Cantidades adicionales autorizadas		5.1347	Pesos/Gcal	Mensual

Notas:

1) El cargo por capacidad está expresado sobre una base mensual. Para obtener el cargo diario equivalente, debe multiplicarse por 12 y dividirlo entre 365.

2) Para el servicio de transporte en base firme, el cargo por capacidad se determinará mensualmente multiplicando dicho cargo por la capacidad contratada por el usuario. El cargo por uso se aplicará a todos los volúmenes transportados en el sistema durante el mes.

3) Las cantidades adicionales autorizadas se aplicarán a cualquier volumen transportado que exceda la cantidad contratada por el Usuario durante el mes correspondiente.

4) El cargo por uso del servicio de transporte en base interrumpible se aplicará a todos los volúmenes transportados para el Usuario en base Interrumpible durante el mes correspondiente.

Representante Legal

José Antonio Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 187173)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V., expediente 746/2001, a la continuación de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación, graduación y prelación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil tres, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Apertura de la junta y lista de presentes.
- 2.- Lectura de las listas provisionales de acreedores formuladas por la sindicatura y de las circunstancias que en ella se ha consignado respecto a cada crédito.
- 3.- Calendarización del debate contradictorio de los créditos tomando en cuenta aquellos que ya fueron debatidos para continuar con la programación de aquellos que se encuentran pendientes de dicho debate de acuerdo a su estado procesal.
- 4.- Debate contradictorio de los créditos de acuerdo a la calendarización aprobada y a su estado procesal.
- 5.- En su caso, designación de interventor.
- 6.- Cierre de la junta.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero de esta ciudad.

México, D.F., a 24 de octubre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Heriberto Núñez García

Rúbrica.

(R.- 187275)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91536
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Octubre Cielo S.A. de C.V., con R.F.C., OCI020220JB0, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el Notificador(es), Sergio Arguello Tolentino y Adrian Lozada García en el domicilio ubicado en calle, del Carmen 20 B Centro de la ciudad de México Area 3 San Idelfonso y J Sierra Delegación Cuahutémoc, código postal 06020 lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 30 de julio y 13 de agosto de 2003, informando que al constituirse en la dirección indicada en el documento, el local esta cerrado al preguntar en el Local A denominado Artículos de Importación y Nacional manifiesta una persona quien se niega a proporcionar su nombre que el local B los dueños son unas personas de origen coreano, que tiene como un mes que cerraron y no sabe si cambiaron de domicilio, así mismo informa que dichas personas se dedican a la venta de calcetines. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A32-30832 de fecha 25 de abril de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aduana de Queretaro. Por la no acreditación de la mercancía de procedencia extranjera solicitada al señor José Luis Alvares Murillo y de conformidad al oficio 326-SAT-A32-3 0106 de fecha 20 de enero de 2003. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): pago del impuesto al comercio exterior a la importación sector privado (otros) \$1,478,400.00 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento \$1,921,920.00 (un millón novecientos veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$22,513,920.00 (veintidos millones quinientos trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$29,268,096.00 (veintinueve millones doscientos sesenta y ocho mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$4,232,448.00 (cuatro millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$2,962,714.00 (dos millones novecientos sesenta y dos mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) por un total de \$62,377,498.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Octubre Cielo S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A32-30832 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1952784 H-1952786 H-1952788 H-1952792 H-1952794 H-1952796.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A32-30832 de fecha 25 de abril de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A32-30832 de fecha 25 de abril de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aduana

de Queretaro.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$62,377,498.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A32-30832 del 25 de abril de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 187282)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91537
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Industrias Vilchis S.A. de C.V., con R.F.C., IVI8410033V5, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse el Notificador(es), Natalia Osorio Gutierrez y Mayra Pavón Martínez en el domicilio ubicado en calle, Dr. Barragan 546 Narvarte la Quebrada y Morena Delegación Benito Juárez código postal 03020, lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 04 y 14 de agosto de 2003 informando que en el domicilio citado no conocen a la empresa Industrias Vilchis S.A. de C.V., ni al representante legal de esta, el conserje informa que ahí no hay empresas y no conoce a Industrias Vilchis, S.A. de C.V., proporcionando un numero telefonico y la direccción de Reforma 403 que es donde se encuentra la Administración del edificio y tambien desconocen a Industrias Vilchis, S.A. de C.V., en el domicilio del documento a notificar se encuentra un edificio de 10 niveles. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 26 de marzo de 1999, emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal. Respecto de sus estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993 en el cual se encontraron diferencias, formulado por el C.P. Damaso Adrian Arnaiz con registro 1140, presentados ante la Administración Local de Auditoria Fiscal del Norte del D.F. el 7 de septiembre de 1994. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto al Valor Agregado, pagos Provisionales Personas Morales y Fisicas \$873,126.00 (ochocientos setenta Y tres mil ciento veintiseis pesos 00/100 M.N) por un total de \$ 873,126.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Industrias Vilchis S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L64-072802 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) Z-1627011.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 26 de marzo de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 26 de marzo de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$ 873,126.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L64-072802 del 26 de marzo de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 22 de octubre de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.
(R.- 187287)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91535
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Suarez Rios Manuel con R.F.C. SURM510322*, no informo de su cambio de domicilio a la Autoridad Emisora. Y al constituirse el Notificador(es) , Carlos Aberto Pineda Pineda y Alejandro Oviedo Escobar en el domicilio ubicado en calle, 10 de abril de 1859 manzana 100 lote 1061-B, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, código postal 09310, México D.F., lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 09 y 15 de septiembre de 2003 donde informa quien dice llamarse Juan Hernández, que en ese domicilio solamente vive la Fam. Hernández Gómez y que no conoce a Suarez Rios Manuel, al solicitarle documentación que acredite su dicho manifiesta no tener ninguno, en las casas 1061 y 1063 de la misma calle, informan los vecinos no conocer a Suarez Rios Manuel. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número de expediente Administrativo 051/2001, de fecha 10 de diciembre de 2002, emitido por Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. Area de Responsabilidades. Por el daño económico causado al Erario Federal. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s) : multas impuestas por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Publicos \$15,327,200.00 (quinientos millones trescientos veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por un total de \$15,327,200.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Suarez Rios Manuel, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número expediente administrativo 051/2001 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) Z-1955123.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, expediente administrativo 051/2001 de fecha 10 de diciembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número expediente administrativo 051/2001 de fecha 10 de diciembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. Area de Responsabilidades.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$15,327,200.00

Asimismo, se indica que la liquidación, expediente administrativo 051/2001 del 10 de diciembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 187290)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10184
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Solano Barrientos María del Carmen, con R.F.C. SOBC750817715, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1515 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1515, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1515 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 186626 el día 7 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Juan de la Luz Enríquez número 40, entre Ingeniería y C.R. Palacios, código postal 95280, Lerdo de Tejada, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70305203209503 de fecha 7 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 6 y 29 de mayo de 2002, efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Francisco J. Moreno sin número, entre L. Ayala y B. Juárez, código postal 95840, Angel R. Cabada, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante los informes de fechas 19 y 25 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187291)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10181
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Suárez Bueno José Luis, con R.F.C. SUBL510410GZ5, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1518 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1518, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1518 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 184464 el día 26 de febrero de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a calzada Ruiz Cortínez número 444, entre Calle 5 y 7, fraccionamiento Costa Verde, código postal 94294, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162202146516 de fecha 26 de febrero de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 29 de abril y 8 de mayo de 2002, efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Dátil número 295, fraccionamiento Floresta, código postal 91940, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante informes de fechas 19 y 20 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187296)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10180
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Palacios Morales Amado, con R.F.C. PAMA641207VA7, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-2101 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-2101, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-2101 de fecha 28 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 2084 el día 7 de febrero de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Villa Topacio 1 número 12-A, entre Calle 7 y 9, fraccionamiento Joyas de Mocambo, código postal 94299, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162202133269 de fecha 7 de febrero de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fechas 30 de abril de 2002, efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Paso y Troncoso número 866-B, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el informe de fecha 11 de marzo de 2003 emitido por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187298)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10182
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Trejo Martínez Eugenia, con R.F.C. TEME560719SE1, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1531 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1531, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1531 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 4669 el día 4 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Almendros número 2170-401, Condominios Villa Santorini, colonia Mocambo, código postal 94294, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162204240052 de fecha 9 de abril de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fechas 10 de mayo de 2002, efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Guadalupe Victoria número 4011 interior A, entre J.B. Lobos y Alcocer, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el informe de fecha 20 de febrero de 2003 emitido por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187301)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10185
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Pérez Torres Sonia, con R.F.C. PETS780707NR4, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1528 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1528, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1528 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 4166 el día 20 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Marco Antonio Muñoz número 39, colonia Adolfo López Mateos, código postal 91778, Veracruz, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 7016220322655A de fecha 25 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 9 y 21 de mayo de 2002, efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Ignacio Zaragoza número 563, entre Canal y Ocampo, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante los informes de fechas 19 y 21 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187303)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10186
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Aquino Rosado Enrique Javier, con R.F.C. AURE740908F36, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1526 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1526, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1526 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 3486 el día 6 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a 1o. de Mayo número 1383, entre Juan Enríquez y Alacio Pérez, colonia Ignacio Zaragoza, código postal 91910, Veracruz, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162203227619 de fecha 26 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 25 de abril y 21 de mayo de 2002, efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Juan Enríquez número 810 interior 3, entre Flores Magón y Víctimas 5 y 6 de Julio, colonia Flores Magón, código postal 91900, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante los informes de fechas 10 y 19 de marzo de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187308)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10183
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Sánchez Guerrero Sonia, con R.F.C. SAGS6803259X8, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1514 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1514, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1514 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 190158 el día 5 de abril de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Ejército Mexicano número 1426 interior C, casi esquina Graciano Sánchez, colonia Ejido Primero de Mayo, código postal 94297, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 7016220423788A de fecha 8 de abril de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 10 de mayo de 2002, efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Calle 13 número 1331 B, entre Sánchez Tagle y Echeven, código postal 91729, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante los informes de fechas 18 y 26 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187311)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10187
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Lagunes Heredia Martín, con R.F.C. LAHM640212MP5, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1524 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1524, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1524 de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 186533 el día 6 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Mercado Malibrán, manzana 48, local 7, entre prolongación Miguel Alemán y Paseo Floresta Oriente, fraccionamiento Floresta, código postal 91940, Veracruz, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162203207661 de fecha 6 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 6 y 16 de mayo de 2002, efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Interior del Mercado Malibrán, manzana 17, locales 9 y 10, Sección el Mercadito, fraccionamiento Floresta, código postal 91940, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante informes de fechas 19 y 28 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 187314)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91603
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Henry Vera Raul con R.F.C. HEVR440607TY7, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el Notificador(es), Ivonne Islas Hernández y Jessica Azucena Castellanos Rivera los días 22 y 23 de mayo de 2003 en el domicilio ubicado en calle, Morelos 164 interior 2, colonia Peñon de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15520, México D.F. lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, informando que el domicilio citado esta vacío, se pregunto en la oficina Grupo Rasab y manifestaron que desde hace un mes aproximadamente Henry Vera Raul desocupo el departamento 2 al igual que el 1-B ya que eran el mismo, en el depto 5 informaron lo mismo y desconocen su nuevo domicilio. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A29-I(5) -0555 de fecha 13 de enero de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Guadalajara, Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales. determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importacion sector privado (otros) \$8,801.00 (ocho mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.) recargos \$2,688.00 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$126,157.00 (ciento veintiseis mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por un total de \$137,646.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Henry Vera Raul, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A29-I(5) -0555 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1937295 H-1937297 H-1937299.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A29-I(5) -0555 de fecha 13 de enero de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A29-I(5) -0555 de fecha 13 de enero de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Guadalajara, Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$137,646.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A29-I(5) -0555 del 13 de enero de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 13 de octubre de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.
(R.- 187316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

En el Juicio de Amparo 198/2003-3, promovido por Lorenzo Lara Lozoya, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito y su acumulado 510/2003-3. En auto de tres de septiembre de dos mil tres, se ordenó emplazar por este conducto a Jaime Martínez Cabrera; quien tiene el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio, por tal motivo emplácese al citado tercero perjudicado por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico Excélsior, por ser uno de los de mayor circulación en este país; hágasele saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá legalmente emplazado a este juicio de garantías y las notificaciones que les correspondan se harán por medio de lista.

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de septiembre de 2003.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Ernesto Martínez Andreu

Rúbrica.

(R.- 187340)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el quincuagésimo sexto periodo comprendido del 6 de noviembre al 4 de diciembre de 2003, será de 6.25% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación. Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de noviembre de 2003, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes quincuagésimo quinto periodo comprendido del 9 de octubre al 6 de noviembre de 2003, contra entrega del cupón 55.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En liquidación)

Tesorero General

L.C.P. Sergio Mendoza Martínez

Rúbrica.

(R.- 187341)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Mediante auto de veinte de agosto de dos mil tres, este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Carlos Felipe Hernández Gutiérrez, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 1361/2003-IV-A; asimismo, mediante proveído de fecha veinte de agosto del presente año, este Juzgado tuvo como terceros perjudicados a Industrias de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable y Martín Manzo Ramírez. Por auto de esta fecha ordenó emplazar al juicio de amparo a dichos terceros perjudicados, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional es a las diez horas con cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil tres.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Gilberto Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 187349)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación
Durango, Durango
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres se notifica a quien corresponda que dentro de la averiguación previa penal 269/03, instruida en contra de Patricia Rias, Larreta, María Dolores Morales Hernández, Julia Avila García y Rogelio Bernal Rivera por el delito previsto en el artículo 424 Two párrafo primero del Código Penal Federal, que el dos de junio del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: un minicomponente marca Sony, color gris, número de serie 0225536, modelo CFD-Z500, sin bocinas; una bocina forrada con paño color gris que se encuentra en un cajón de madera de aproximadamente 50 x 60 cm., una bocina forrada de paño negro marca Mitsu y el cajón que la contiene es de 39 x 23 cm., una bocina color café marca Pyle de 32 x 58 cm., todo esto en regulares condiciones, setecientos cincuenta discos compactos en sus cajas (apócrifos) mismos que fueron localizados en el mercado denominado Ex Cuartel Juárez el cual se encuentra ubicado en calle Pasteur, entre bulevar Dolores del Río y calle Izauro Venzor de la zona centro de esta ciudad en un local que se encuentra ubicado en el primer pasillo a mano derecha de la entrada principal del mercado. SEGUNDO.- Un minicomponente marca Samsung con una bocina sin marca visible y dos bocinas más marca Sharp, en regulares condiciones, un multiorrente para seis contactos y ciento ochenta estuches vacíos para discos compactos y cuatrocientos discos compactos (apócrifos) mismos que fueron localizados en el mercado denominado Ex Cuartel Juárez el cual se encuentra ubicado en calle Pasteur, entre bulevar Dolores del Río y calle Izauro Venzor de la zona centro de esta ciudad en un local que se encuentra ubicado en el pasillo tres cerca de la fuente lado derecho. TERCERO.- Trescientos sesenta discos compactos al parecer apócrifos, entre los cuales se encuentran: mismos que fueron localizados en el mercado antes descrito pero en un local que se encuentra frente a los puestos de verdura. CUARTO.- Un minicomponente marca Koss y una radio grabadora marca JFG, en regulares condiciones de conservación; quinientos discos compactos y mil doscientos audiocassettes (apócrifos) los que fueron localizados en el mercado antes descrito en el local que se encuentra en el primer pasillo por una de las entradas de la calle Pasteur. QUINTO.- Un minicomponente marca super Sonic color gris con azul, un estereo Av Receiver, marca Aiwa, un amplificador color café y dos bafles o bocinas forradas de paño gris en regulares condiciones de conservación; así como dos mil trescientos discos compactos (apócrifos) mismos que fueron localizados en el mercado antes descrito en el primer pasillo por una de las entrada de la calle Pasteur. Lo anterior para que hagan valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Durango, Dgo., Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, aperecidos que en caso de no realizar manifestación alguna se declarará el abandono de esos bienes en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Asimismo se le hace saber que no puede gravarlos ni enajenar la propiedad de dichos objetos.

5 de junio de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Especializada

Lic. Alicia Noehmí Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 187352)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.****EDICTO**

Tercero perjudicada: Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo 819/2003-III, promovido por Evangelina Torres Ulloa, contra actos del Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridad, demanda se reclama: la sentencia definitiva dictada el trece de agosto de dos mil tres dentro del juicio ordinario civil 53/2001, promovido por Demos Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como todo el procedimiento de dicho juicio en el que manifiesta no se le emplazó, así como los actos de ejecución y cumplimiento de la sentencia reclamada: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicada Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca ante este el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito inicial de demanda y copia autorizada del proveído de dieciocho de septiembre del año dos mil uno, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la tercero perjudicada indicada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 187353)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Jalisco
Agencia Federal de Procedimientos Penales de Autlán de Navarro, Jalisco

EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto de un vehículo de motor, tipo estacas ganaderas con capacidad para tres toneladas, con la cabina color blanco y las redilas de color rojo, la cual tiene el número de serie 8L6-16192 y placas de circulación número FM38970 del Estado de Durango, automotor que se encuentra relacionado dentro de la averiguación previa número 02/2003, por un delito contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia Federal de Procedimientos Penales única en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Autlán de Navarro, Jal., a 2 de junio de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Unica de Procedimientos Penales, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco

Lic. Oscar Godofredo Márquez Barbosa

Rúbrica.

(R.- 187354)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de Paz Civil
Secretaría "A"
Expediente 193/2003

EDICTO

Citar y emplazar a la tercera perjudicada: Josefa Aguillón Bermúdez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre del año 2003 dos mil tres, dictado en el cuaderno de amparo, relativo al expediente 193/2002, promovido por González Bermúdez Mauro en contra de Aguillón Bermúdez Josefa, juicio oral, se ordenó emplazar a la ciudadana Josefa Aguillón Bermúdez, en su carácter de tercera perjudicada con relación al juicio de garantías que Mauro González Bermúdez interpuso por conducto de este Juzgado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número D.C. 3156/2003, en que figura como autoridad responsable este Juzgado y constituye el acto reclamado "...La sentencia definitiva pronunciada el 16 de abril de 2003, en el expediente número 193/2003, relativo al juicio oral civil, seguido bajo el rubro de González Bermúdez Mauro en contra de Aguillón Bermúdez Josefa"; para que en el término de diez 10 días comparezca ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a deducir sus derechos, cuyo término empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Para su publicación en el Diario Oficial, por tres veces, de siete en siete días.

México, D.F., a 8 de octubre de 2003.

C. Secretario "A" de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil

Lic. Carlos Martínez Castellanos

Rúbrica.

(R.- 187356)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 36/90

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, dictados en los autos relativos al juicio de quiebra de Magnesio, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 36/90, se señalan las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia de junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-** Lista de asistencia.
- 2.-** Lectura de la lista provisional de los acreedores presentado por la sindicatura.
- 3.-** Debate contradictorio de los créditos.
- 4.-** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico el **Diario Oficial de la Federación**.
México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 187357)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-1206-230706
Expediente 712.2(U-763)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Salud y Servicios Afines, S.A. de C.V.

Pablo B. Villaseñor 110

Col. Ladrón de Guevara

44600 Guadalajara, Jal.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de mayo de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-13279 del 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$7'100,000.00 (siete millones cien mil pesos 00/100 M.N.), representado por 63,900 acciones serie A correspondientes al capital mínimo fijo y 7,100 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 187362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Puruándiro, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a Lilia Rodríguez Miranda

Dentro de los autos que integran el expediente número 179/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Absoluta de contrato de compra-venta, promovido por el apoderado de Hipólito Ibarra Gutierrez, en contra de Lilia Rodríguez Miranda y otros, entre otras constancias se dictó el siguiente acuerdo:

Puruándiro, Mich., a 9 nueve de octubre del año 2003 dos mil tres. Como lo solicita el licenciado Andrés Toledo Montes de Oca, con el carácter que tiene reconocido, se ordena emplazar a Juicio a la parte demandada Lilia Rodríguez Miranda, por medio de edictos, que deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, periódico oficial de estado, otro de mayor circulación en la entidad y estrados de este propio Juzgado, por tres veces consecutivas, a fin de que dicha demanda instaurada en su contra dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación del edicto, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, salvo prueba en contrario, quedando su disposición en la Secretaria de este Juzgado la copias simples de la demanda, así como de sus anexos a la misma. Así y con apoyo en los artículos 76, 82, 84, 150, 174, 327, 328, 335 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pedro Colín soto, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil ciudadana amparo Cervantes Solorio.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles de Juez y Secretaria respectivamente.

Puruándiro, Mich., a 24 de octubre de 2003.

La Secretaria del Ramo Civil.

C. Amparo Cervantes Solorio

Rúbrica.

(R.- 187384)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En el Juicio de Amparo 800/2003-I, Rafael Oscar Santa Ana Flores, promovió demanda de amparo contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Quinto Civil, ambos del Distrito Federal; el diez de septiembre de dos mil tres, se admitió la demanda y se tuvo como tercero perjudicado a Gilberto Fabricio Valero Figueroa; en la demanda se señala como acto reclamado la sentencia de cuatro de julio de en curso. Es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero en cita a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia, por medio de este conducto hágase del conocimiento del referido tercero que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 16 de octubre de 2003.

La Secretaria

Lic. Verónica Beatriz González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 187386)

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Cuarto Civil Primera Instancia
del Distrito Judicial del Centro Villahermosa Tabasco

En el expediente numero 1059/993, relativo al Juicio de Quiebras, promovido por Pedro Hernández Jiménez, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y tomando en consideración lo ordenado en el auto dictado el veintinueve de septiembre de dos mil tres, en donde se ha ordenado elaborar y publicar la presente convocatoria.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de que comparezcan acreedores a una junta para reconocer, rectificar y graduar créditos.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones legales citadas y el considerando anterior, se emite la presente, y se:

CONVOCA

a) A los acreedores de la empresa fallida Ferretera su Périco, S.A. de C.V., a una junta de acreedores, para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Podrán asistir a la junta de acreedores los acreedores cuyas demandas de reconocimiento de crédito hubiesen sido declaradas admisibles por el síndico y la intervención – en caso de estar designada.

SEGUNDA. La Junta se llevará a efecto en las instalaciones que ocupa el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad.

TERCERA. La Junta se llevará a efecto a las diez horas (10:00 horas) del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil tres.

CUARTA. Los acreedores, asistirán a la Junta por sí o por apoderado, que podrá ser constituido en escrito privado o por telegrama dirigido al Juez, no sujeto a ratificación. En este último caso, el jefe de la oficina expedidora deberá certificar la identidad de quien otorga la representación. El poder se timbrará ante el Juez de los autos. El quebrado podrá también hacerse representar, a no ser que el juez haya dispuesto su presencia personal.

QUINTA. Las personas que comparezcan a la Junta correspondiente y representen a varios acreedores tendrán tantos votos y por aquellas cantidades como tendrían sus representados si hubiesen asistido a la misma. El juez proveerá lo necesario para el buen funcionamiento y orden de las juntas de acreedores.

SEXTA. La junta quedara constituida cualquiera que sea el número de acreedores que concurran y de créditos representados.

SÉPTIMA. Cada acreedor tendrá un voto, y, salvo en los casos en que la ley exija mayorías especiales o mayorías de capital, la junta podrá adoptar Acuerdos por simple mayoría de acreedores presentes. Al votar cada acreedor se hará constar la cantidad que a tales efectos le ha sido reconocida.

OCTAVA. Los cesionarios de créditos fraccionados solo tendrán entre todos el voto que correspondería al cedente, a menos que prueban con documentos auténticos que la cesión y el fraccionamiento se hicieron antes de la fecha a que se retrotraiga la declaración de quiebra.

NOVENA. Podrán asistir a las juntas de acreedores los acreedores cuyas demandas de reconocimiento de crédito hubiesen sido declaradas admisibles por el síndico y la intervención. En caso de discrepancia, el juez tiene que resolver y señalará el crédito que se reconoce al acreedor a efecto de su participación en las juntas. Del mismo modo puede proceder el juez cuando lo estime conveniente, sin consideración a los informes del síndico y de la intervención.

DECIMA. Si el día señalado para la celebración de la junta no se pudiesen tratar todos los asuntos consignados en la orden del día, se continuará la junta al día siguiente hábil. El juez, antes de levantar la sesión, indicará la hora en la que ha de continuarse la junta.

DECIMA PRIMERA. El juez resolverá quiénes y por que cantidad tienen derecho a votar en las juntas que se convoquen, con vista en el informe que tendrá redactado el síndico.

DECIMA SEGUNDA. Los acreedores y el quebrado podrán alegar por escrito, ante la juez, lo que estimen pertinente para la defensa de sus derechos e impugnación de los créditos cuyo reconocimiento se solicite.

DECIMA TERCERA. La junta de acreedores se desarrollará conforme al orden del día, que se hará saber a los presentes a través de su lectura el día señalado para la celebración de la misma.

TRANSITORIO

UNICO.- Cualquier situación no prevista en esta convocatoria será resuelta por la juez en la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos.

Para su publicación en el diario oficial de la federación y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces consecutivas, expido la presente convocatoria a los quince

días del mes de octubre de dos mil tres, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

La Juez Cuarto Civil

Lic. Norma Lidia Gutiérrez García

Rúbrica.

Secretaría Judicial

Lic. Sandra Fabiola Briceño Ramón

Rúbrica.

(R.- 187388)

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, que se efectuaron durante 2002 y hasta la fecha de este dictamen, y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los estados financieros individuales fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, tal como lo requiere la Comisión Bancaria y los PCGA, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, los auditores independientes del Banco han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus compañías subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento inmobiliario y administración de fondos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y por los años terminados en esas fechas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco), al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros individuales son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de

la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Como se menciona en la nota 1, al 31 de octubre de 2001 se llevó a cabo la fusión del Banco con Citibank México, S.A. y se escindió Banamex USA Bancorp, entidad tenedora del California Commerce Bank; adicionalmente el 19 de diciembre de 2001 se vendió la inversión en Bansud, S.A., subsidiaria argentina.

Como se menciona en la nota 2a., los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, tal como lo requiere la Comisión Bancaria y los PCGA, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestra opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del banco y sus compañías subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento inmobiliario y administración de fondos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y por los años terminados en esas fechas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A., al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

14 de febrero de 2003.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Auditor

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Activo		
Disponibilidades		\$ 55,460,478
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	\$ 20,866,318	
Títulos disponibles para la venta	52,475,893	
Títulos conservados a vencimiento	<u>13,109,932</u>	86,452,143
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto	\$ 202,145	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	0	
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>2,500,883</u>	2,703,028
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	\$ 57,694,302	
Créditos a entidades financieras	4,589,053	
Créditos al consumo	22,945,095	
Créditos a la vivienda	27,526,008	
Créditos a entidades gubernamentales	29,178,830	
Créditos al Fobaproa o al IPAB	<u>37,577,518</u>	
Total cartera de crédito vigente	\$ 179,510,806	
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	\$ 8,205,128	
Créditos a entidades financieras	0	

Créditos al consumo	760,819	
Créditos a la vivienda	1,239,700	
Créditos a entidades gubernamentales	<u>0</u>	
Total cartera de crédito vencida	\$ 10,205,647	
Total cartera de crédito	\$ 189,716,453	
(-) menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>13,617,501</u>	
Cartera de crédito (neto)		176,098,952
Otras cuentas por cobrar (neto)		40,439,793
Bienes adjudicados		1,071,949
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		13,210,736
Inversiones permanentes en acciones		1,407,543
Impuestos diferidos (neto)		11,828,252
Otros activos		
Crédito mercantil	6,774,960	
Otros activos cargos diferidos e intangibles	\$ 1,893,068	
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos	0	8,668,028
Para vivienda vencidos UDIS		
Total activo		<u>\$ 397,340,902</u>
Pasivo y capital		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 161,265,715	
Depósitos a plazo		
Público en general	97,278,890	
Mercado de dinero	<u>2,670,435</u>	99,949,325
Bonos bancarios	<u>0</u>	\$ 261,215,040
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	\$ 16,065,908	
De corto plazo	743,239	
De largo plazo	<u>17,196,252</u>	34,005,399
Valores asignados por liquidar		0
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	\$ 0	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	0	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>3,268</u>	3,268
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	\$ 904,492	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>46,666,012</u>	47,570,504
Obligaciones subordinadas en circulación		1,757,487
Impuestos diferidos (neto)		0
Créditos diferidos		<u>65,925</u>
Total pasivo		<u>\$ 344,617,623</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 22,509,663	
Prima en venta de acciones	<u>2,079,193</u>	\$ 24,588,856
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 32,783,483	
Resultado de ejercicios anteriores	(4,644,072)	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	99,401	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(131,953)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(456,847)	
Efecto acumulado de ISR diferido	0	
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo	0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	331,162	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	
Resultado neto	<u>(110,409)</u>	27,870,765
Interés minoritario al capital contable		<u>263,658</u>
Total capital contable		<u>\$ 52,723,279</u>

Total pasivo y capital contable		<u>\$ 397,340,902</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ 6,831	
Otras obligaciones contingentes	1,192,701	
Apertura de créditos irrevocables	7,746,279	
Bienes en fideicomiso o mandato	382,197,060	
Bienes en custodia o en administración	652,491,284	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	97,024,663	
Montos comprometidos en operaciones con el Fobaproa o el IPAB	<u>47,134,090</u>	\$ 1,187,792,908
Títulos a recibir por reporto	\$ 114,047,591	
(Menos) acreedores por reporto	<u>113,845,634</u>	\$ 201,957
Deudores por reporto	\$ 6,842,010	
(Menos) títulos a entregar por reporto	<u>6,841,822</u>	\$ 188

El presente balance general consolidado, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico es de \$14,958,291.

Se publica este balance general debido a que el publicado el día 28 de febrero de 2003, incluyó un error de reclasificación que presentó un incremento en las cifras de la siguiente manera:

En el rubro de disponibilidades se presentó \$85,181,216 debiendo ser \$55,460,478 en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos se presentó \$63,726,137 debiendo ser \$34,005,399 en el total de activos se presentó \$427,061,640 debiendo ser \$397,340,902 el total de pasivo y capital contable presentó \$427,061,640 debiendo ser \$397,340,902 todos los demás rubros del balance no presentan cambio alguno, incluyendo resultados.

14 de febrero de 2003

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.

Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
Rúbrica.
Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CON SUBSIDIARIAS

DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$ 43,109,807
Gastos por intereses		(21,962,829)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>(381,181)</u>
Margen financiero		\$ 20,765,797
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>(6,072,293)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios		\$ 14,693,504
Comisiones y tarifas cobradas	\$ 13,406,104	
Comisiones y tarifas pagadas	(1,345,349)	
Resultado por intermediación	<u>4,212,740</u>	<u>16,273,495</u>
Ingresos (egresos) totales de la operación		\$ 30,966,999
Gastos de administración y promoción		<u>(20,099,438)</u>
Resultado de la operación		\$ 10,867,561
Otros productos	\$ 2,649,633	
Otros gastos	<u>(5,313,475)</u>	<u>(2,663,842)</u>
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.		\$ 8,203,719
I.S.R. y P.T.U. causados	\$ (856,473)	

I.S.R. y P.T.U. diferidos	<u>(3,082,234)</u>	<u>(3,938,707)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas		\$ 4,265,012
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		<u>(1,017,121)</u>
Resultado por operaciones continuas		\$ 3,247,891
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		(3,599,384)
I.S.R. y P.T.U. de operaciones discontinuas		<u>341,145</u>
Resultado antes de interés minoritario		\$ (10,348)
Interés minoritario		<u>(100,061)</u>
Resultado neto		<u>\$ (110,409)</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

14 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.
Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
Rúbrica.
Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en miles de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$ (110,409)
Partida extraordinaria neta de I.S.R.	<u>3,239,558</u>
	3,129,149
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	6,072,293
Depreciación y amortización	952,112
Otros ingresos y provisiones para obligaciones diversas	719,962
Amortización del crédito mercantil	380,355
Interés minoritario	100,061
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas (neto)	1,017,121
Impuestos diferidos	3,082,234
Resultado por valuación a valor razonable	<u>156,228</u>
	15,609,515
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
(Disminución) o aumento en la captación	(8,036,012)
Disminución o (aumento) de la cartera de créditos	22,645,992
Disminución o (aumento) por operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	(6,171,391)
Disminución o (aumento) en operaciones con valores y derivadas	(1,114,709)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(6,162,415)
Otros neto	<u>(24,856,344)</u>
Recursos generados o utilizados por la operación	<u>(8,085,364)</u>
Operaciones discontinuas y partidas extraordinarias	(3,580,703)
Actividades de financiamiento	
Amortización de obligaciones subordinadas	(1,952,143)
Aportación de capital	<u>9,074,518</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	7,122,375

Actividades de inversión	
Adquisición o venta activo fijo	606,019
Bienes adjudicados	1,113,486
Acciones de empresas con carácter permanente	2,385,698
Otros	(992,294)
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u>3,112,909</u>
I.S.R. de operaciones discontinuas	341,145
Disminución de efectivo y equivalentes	(1,089,638)
Efectivo y equivalentes	
Al principio del periodo	<u>56,550,116</u>
Al final del periodo	<u>\$ 55,460,478</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente estado de cambios sustituye al emitido con anterioridad ya que incluye un error de reclasificación que presentó un incremento en las cifras de la siguiente manera:

En el rubro de efectivo y equivalentes al final del periodo se presentó \$85,181,216 debiendo decir \$55,460,478 en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos se presentó \$23,558,323 debiendo ser \$(6,162,415).

14 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.
Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
Rúbrica.

Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando
Rúbrica.
Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO CON SUBSIDIARIAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido		Reserv	Resultad	Capital ganado		Exceso o	Resultado po	
	Capital	Prima en	as de	o de	Resultado por	Resultado por	insuficiencia	de activ	
	social	venta de	capital	ejercicio	valuación de	conversión de	en la	No monet	
		acciones		s anteriores	títulos disponibles para la venta	operaciones extranjer	actualización del capital contable	Por valuación de activo fijo	P
Saldos al 31 de diciembre de 2001	13,435,143	2,079,193	33,715,032	(3,971,026)	(804,089)	(100,757)	550	0	(:
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Incremento de capital social	9,074,521	-	-	-	-	-	-	-	
Aplicación resultado del ejercicio 2001	-	-	839,714	(392,857)	-	-	-	-	
Aplicación de la Insuficiencia	-	-	550	-	-	-	(550)	-	
Aplicación saldo Retanm	-	-	(1,241,439)	-	-	-	-	-	
Aplicación saldo Repomo de títulos disponibles para la venta al 31 de diciembre de 2000	-	-	(841,759)	-	841,759	-	-	-	
Total	9,074,521	-	(1,242,934)	(392,857)	841,759	-	(550)	-	
Dividendos cobrados a compañías subsidiarias	-	-	311,385	(311,385)	-	-	-	-	
Total	-	-	311,385	(311,385)	-	-	-	-	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	
Resultado por valuación de títulos	-	-	-	-	68,517	-	-	-	

disponibles para la venta								
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	-	-	(6,787)	-	(456,847)	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	-	-	-
Interés minoritario en el capital	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	-	-	<u>31,196</u>	-	<u>(31,196)</u>	-	-
Total	-	-	0	31,196	61,730	(31,196)	(456,847)	0
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$22,509</u> <u>.663</u>	<u>2,079,193</u>	<u>32,783</u> <u>483</u>	<u>(4,644.07</u> <u>2)</u>	<u>99,401</u>	<u>(131,953)</u>	<u>(456,847)</u>	<u>0</u>

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General	Director Contraloría	Director Auditoría	Interna
Director Adjunto Contabilidad			
Lic. Manuel Medina Mora	C.P. Ernesto Torres Landa López	Lic. Olivia Gallegos	
Pando C.P. Carlos A. López Ramos			
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.	(R.- 187460)

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (el Grupo), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, que se efectuaron durante 2002 y hasta la fecha de este dictamen, y he obtenido de los directores y administradores la información sobre operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general individual del Grupo al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros conforme a los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los estados financieros individuales fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, tal y como lo requiere la Comisión Bancaria y los PCGA, las que se han registrado aplicando el método de participación. En las notas 1, 3 y 6 de los estados financieros se incluye la revelación de datos condensados respecto a los activos, pasivos y resultados de operación consolidados, y otros aspectos, que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, los auditores independientes del Grupo han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus compañías subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento financiero e intermediación bursátil al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y por los años terminados en esas fechas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo, considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Bancaria para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (el Grupo), al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros individuales son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, de que los estados financieros no contienen errores

importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1, al 31 de octubre de 2001 se llevaron a cabo las fusiones del Grupo con Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., y la del Banco Nacional de México, S.A., con Citibank México, S.A. y se escindió Banamex USA Bancorp, entidad tenedora del California Commerce Bank; adicionalmente, el 19 de diciembre de 2001 se vendió la inversión en Bansud, S.A., subsidiaria argentina.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los estados financieros individuales fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, tal como lo requiere la Comisión Bancaria y los PCGA, las que se han registrado aplicando el método de participación. En las notas 1, 3 y 6 de los estados financieros se incluye la revelación de datos condensados respecto a los activos, pasivos y resultados de operación consolidados y otros aspectos, que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestra opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus compañías subsidiarias en las actividades de banca de arrendamiento inmobiliario e intermediación bursátil al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y por los años terminados en esas fechas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Bancaria para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

14 de febrero de 2003.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Auditor

C.P.C. Guillermo García-Naranjo

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Activo		
Disponibilidades		\$ 55,494,030
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	\$ 22,659,689	
Títulos disponibles para la venta	52,771,327	
Títulos conservados a vencimiento	<u>13,109,932</u>	88,540,948
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 210,060	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	0	
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>2,500,883</u>	2,710,943
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	\$ 58,316,453	
Créditos a entidades financieras	4,589,053	
Créditos al consumo	22,948,006	
Créditos a la vivienda	27,526,008	

Créditos a entidades gubernamentales	29,178,830	
Crédito al FOBAPROA o al IPAB	<u>37,577,518</u>	
Total cartera de crédito vigente	180,135,868	
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	\$ 8,237,021	
Créditos a entidades financieras	0	
Créditos al consumo	760,819	
Créditos a la vivienda	1,239,699	
Créditos a entidades gubernamentales	<u>0</u>	
Total cartera de crédito vencida	10,237,539	
Total de cartera de crédito	190,373,407	
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>\$ 13,628,529</u>	
Cartera de crédito (neto)		176,744,878
Otras cuentas por cobrar (neto)		40,768,877
Bienes adjudicados		1,076,367
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		13,420,795
Inversiones permanentes en acciones		2,412,401
Impuestos diferidos (neto)		11,827,134
Otros activos		
Crédito mercantil	\$ 9,372,299	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	2,309,189	
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	<u>0</u>	<u>11,681,488</u>
Total activo		<u>\$ 404,677,861</u>
Pasivo y capital		
Captación		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 161,263,894	
Depósitos a plazo		
- Público en general	97,278,890	
- Mercado de dinero	<u>2,654,809</u>	99,933,699
Bonos bancarios	<u>0</u>	\$ 261,197,593
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	\$ 15,675,332	
De corto plazo	743,239	
De largo plazo	<u>18,248,306</u>	34,666,877
Valores asignados por liquidar		0
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	\$ 6,665	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	0	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>3,268</u>	9,933
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	\$ 1,190,442	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>46,986,652</u>	48,177,094
Obligaciones subordinadas en circulación		1,757,487
Impuestos diferidos (neto)		0
Créditos diferidos		
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones	0	
Otros créditos diferidos	<u>68,339</u>	68,339
Total pasivo		<u>\$ 345,877,323</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 38,153,967	
Primas en ventas de acciones	<u>0</u>	\$ 38,153,967
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 3,441,120	
Resultado de ejercicios anteriores	16,603,298	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(9,772,089)	

Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo	0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	9,581,647	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	
Resultado neto	<u>527,792</u>	20,381,768
Interés minoritario al capital contable		264,803
Total capital contable		<u>\$ 58,800,538</u>
Total pasivo y capital contable		<u><u>\$ 404,677,861</u></u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 895	
Dividendos por cobrar de clientes	0	
Intereses por cobrar de clientes	316	
Liquidación de operaciones de clientes	(34,782)	
Premios de clientes	107	
Préstamos de clientes	0	
Liquidaciones con divisas de clientes	0	
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	
Otras cuentas corrientes	<u>358,122</u>	\$ 324,658
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	\$ 164,785,457	
Valores y documentos recibidos en garantía	414,965	
Valores de clientes en el extranjero	<u>0</u>	165,200,422
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	\$ 16,513,163	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	0	
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados (monto nocional)	0	
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados (monto nocional)	0	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	231,655	
Operaciones de compra de opciones de clientes	10,824	
Operaciones de venta de opciones de clientes	0	
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados	0	
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados	0	
Fideicomisos administrados	<u>0</u>	<u>16,755,642</u>
Totales por cuenta de terceros		<u><u>\$ 182,280,722</u></u>
Otras cuentas de orden		
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)		\$ 97,024,663
		<u><u>\$ 97,024,663</u></u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propia		
Avales otorgados	\$ 6,831	
Aperturas de crédito irrevocables	7,746,279	
Bienes en fideicomiso o mandato	382,197,060	
Bienes en custodia o administración	652,491,284	
Montos comprometidos en operaciones con el FOBAPROA o el IPAB	47,134,090	
Giros en tránsito	0	
Certificados de depósito en circulación	0	
Depósitos de bienes	0	
Cartas de crédito a la sociedad entregadas en garantía	0	
Valores de la sociedad entregados en custodia	60,754,569	
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	466	
Valores de la sociedad entregados en garantía	0	
Valores en el extranjero de la sociedad	17,778	
Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero	(2,840)	
Adeudo al fondo de contingencias	26,055	
Otras obligaciones contingentes	1,192,701	

Instrumentos derivados	0	\$1,151,564,273
Operaciones de reporte		
Títulos a recibir por reporte	\$ 130,617,619	
(Menos) acreedores por reporte	<u>130,624,284</u>	(6,665)
Deudores por reporte	\$ 23,534,821	
(Menos) títulos a entregar por reporte	<u>23,324,761</u>	210,060
Totales por cuenta propia		<u>\$1,151,767,668</u>

El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico es de \$28,010,371.

Se publica este balance general debido a que el publicado el día 28 de febrero de 2003, incluyó un error de reclasificación que presentó un incremento en las cifras de la siguiente manera:

En el rubro de disponibilidades se presentó \$85,214,768 debiendo ser \$55,494,030 en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos se presentó \$64,387,615 debiendo ser \$34,666,877 en el total de activos se presentó \$434,398,599 debiendo ser \$404,677,861 el total de pasivo y capital contable se presentó \$434,398,599 debiendo ser \$404,677,861 todos los demás rubros del balance no presentan cambio alguno incluyendo resultados.

14 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.
Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
Rúbrica.
Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$ 44,528,319
Gastos por intereses		(23,206,069)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>(482,518)</u>
Margen financiero		\$ 20,839,732
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>(6,072,065)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios		\$ 14,767,667
Comisiones y tarifas cobradas	\$ 14,389,065	
Comisiones y tarifas pagadas	<u>(1,372,429)</u>	
Resultado por intermediación	<u>4,166,301</u>	<u>17,182,937</u>
Ingresos (egresos) totales de la operación		\$ 31,950,604
Gastos de administración y promoción		<u>(20,680,540)</u>
Resultado de la operación		\$ 11,270,064
Otros productos	\$ 2,645,187	
Otros gastos	<u>(5,293,720)</u>	<u>(2,648,533)</u>
Resultado antes de ISR y PTU		\$ 8,621,531
ISR y PTU causados	\$ (1,140,649)	
ISR y PTU diferidos	<u>(3,083,572)</u>	<u>(4,224,221)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas		\$ 4,397,310
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		<u>(510,530)</u>
Resultado por operaciones continuas		\$ 3,886,780
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		(3,599,384)
ISR y PTU de operaciones discontinuas		<u>341,145</u>

Resultado antes de interés minoritario	\$ 628,541
Interés minoritario	<u>(100,749)</u>
Resultado neto	<u>\$ 527,792</u>

El presente estado de resultados consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

14 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
 Rúbrica.
 Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando
 Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
 Rúbrica.
 Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
 Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en miles de pesos)

					Resultado por tenencia de activos no monetarios				
	Capital social	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	Por valuación activo fijo	Por Val. Inver. Perm. en acciones	Resultado neto	Interés minoritario al capital contable	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 28,243,552	\$ 3,397,232	\$ 15,769,430	\$ 405,876	\$ 0	\$ (2,251,213)	\$ 877,756	\$ 1,046,472	\$ 47,489,105
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Aumento de capital	11,755,752	-	-	-	-	-	-	-	11,755,752
Aplicación de utilidades		43,888	833,868	-	-	-	(877,756)	-	1
Aplicación de insuficiencia y Retanm.	(1,845,337)	-	-	(405,876)	-	2,251,213	-	-	(1)
Total	9,910,415	43,888	833,868	(405,876)	0	2,251,213	(877,756)	-	11,755,752
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	527,792	-	527,792
Interés minoritario en el capital	-	-	-	-	-	-	-	(781,669)	(781,669)
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	=	=	=	(9,772,089)	=	9,581,647	=	=	(190,442)
Total	-	-	-	(9,772,089)	-	9,581,647	527,792	(781,669)	(444,319)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 38,153,967	\$ 3,441,120	\$ 16,603,298	\$ (9,772,089)	\$ 0	\$ 9,581,647	\$ 527,792	\$ 264,803	\$ 58,800,538

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

14 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López

Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando

Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en miles de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$ 527,792
Partida extraordinaria neta de ISR	<u>3,239,558</u>
Resultado por operaciones continuas, e interés minoritario	3,767,350
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	6,072,065
Depreciación y amortización	1,149,653
Otros ingresos y provisiones para obligaciones diversas	719,962
Amortización crédito mercantil	535,438
Interés minoritario	100,749
Participación en el resultado de subsidiarias (neto)	510,530
Impuestos diferidos	3,083,572
Resultado por valuación a valor razonable	<u>253,775</u>
	16,193,094
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación (Disminución) o aumento en la captación	(8,036,764)
Disminución o (aumento) en la cartera de créditos	22,611,047
Disminución o (aumento) por operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	(6,635,811)
Disminución o (aumento) en operaciones de valores y derivadas	(1,110,938)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(6,402,029)
Otros neto	<u>(27,457,588)</u>
Recursos generados o utilizados por la operación	<u>(10,838,988)</u>
Operaciones discontinuas y partidas extraordinarias	(3,580,703)
Actividades de financiamiento	
Amortización de obligaciones subordinadas	(1,952,143)
Aportación de capital	<u>11,755,752</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	<u>9,803,609</u>
Actividades de inversión	
Adquisición o ventas de activo fijo	683,574
Bienes adjudicados	1,112,588
Acciones de empresas con carácter permanente	2,325,297
Otros	<u>(1,057,139)</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u>3,064,319</u>
ISR de operaciones discontinuas	341,145
Disminución de efectivo y equivalentes	(1,210,617)
Efectivo y equivalentes	
Al principio del periodo	<u>56,704,647</u>
Al final del periodo	<u>\$ 55,494,030</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente estado de cambios sustituye al emitido con anterioridad ya que incluye un error de reclasificación que presentó un incremento en las cifras de la siguiente manera:

En el rubro de efectivo y equivalentes al final del periodo se presentó \$85,214,768 debiendo decir \$55,494,030 en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos se presentó \$23,318,709

debiendo ser \$(6,402,029).

14 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.
Director Auditoría Interna
Lic. Olivia Gallegos Pando
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
Rúbrica.
Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

(R.- 187461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1048/2003-II, y sus acumulados 1051/2003-III Y 1052/2003-IV, promovido por Joaquín Calderon Muro, Gustavo Zermeño Martínez y Angel Jasiel Ahedo Gutiérrez, contra actos de Juez Undécimo de lo Civil y otras, se ordena emplazar al tercero perjudicado Jorge Sandoval Valencia, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 3 de noviembre de 2003.

El Secretario

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 187464)

TRADICION Y PROGRESO, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Tradición y Progreso, S.A. de C.V., a las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas, que tendrán verificativo conjunta y simultáneamente, en segunda convocatoria, el día 27 de noviembre de 2003, a las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en las calles de Ámsterdam número 143, colonia Hipódromo Condesa, en esta ciudad de México, Distrito Federal, con el objeto de desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DIA PARA AMBAS ASAMBLEAS:

I.- Instalación de las Asambleas.

Para la Asamblea General ordinaria:

II.- Presentación y en su caso aprobación de la información financiera de la Sociedad, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los Ejercicios Sociales comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre, de 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, previo informe que al respecto rinda el Comisario de la Sociedad.

III.- Aprobación de los Resultados de la Sociedad, constitución de la Reserva Legal de la Sociedad y en su caso aprobación del pago de dividendos a los señores Accionistas de la Sociedad.

IV.- Ratificación o en su caso designación de las personas que deberán integrar el Consejo de Administración y ocupar el cargo de Comisarios de la Sociedad.

PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

V.- Aumento del capital social.

VI.- Disminución del capital social en su parte variable, por reembolso a los señores accionistas.

VII.- Elaboración en su caso de nuevos certificados provisionales de las acciones de la sociedad.

VIII.- Estudio, discusión y en su caso aprobación de la disolución y liquidación de la sociedad y resoluciones relativas.

PARA AMBAS ASAMBLEAS:

IX.- Designación de las personas que se encarguen de ejecutar en su caso los Acuerdos tomados en las Asambleas.

X.- Elaboración, lectura y en su caso aprobación del Acta de las Asambleas.

Los estados financieros que serán discutidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se pondrán a disposición de los señores Accionistas que presenten sus nuevos títulos de acciones correspondientes y que se identifiquen debidamente con su pasaporte vigente o con su credencial de elector con fotografía, en el domicilio ubicado en las calles de Casma número 518, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero código postal 07730 entre las calles de Fortuna y Moctezuma, del día 12 al día 26 de noviembre del año en curso, de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para la asistencia a las Asambleas, los señores Accionistas, deberán acreditar dicho carácter en los términos artículo décimo cuarto de los estatutos sociales, para obtener su tarjeta de entrada a las Asambleas, la cual podrán recoger en las oficinas donde se celebrarán dichas Asambleas.

México, D.F. a 12 de noviembre de 2003.

Consejo de Administración

Rodolfo Cepeda L. e Higinio Pintado R.

Rúbrica.

Comisario

Francisco Ulloa O'limon

Rúbrica.

(R.- 187474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacan
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Michoacan
EDICTO

Notificación a los CC. Karen Tapia Valdivia, Rene Tapia Valdivia y María Luisa Valdivia Castillo.

Por auto de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil número 82/03, que sobre cumplimiento de contrato promovió Promotora Michoacana de la Vivienda, en liquidación, en contra de Karen Tapia Valdivia, Rene Tapia Valdivia y María Luisa Valdivia Castillo; entre otras constancias, se dictó lo siguiente:

Como lo solicita la ciudadana Silvia Georgina Villanueva de Cossío, con el carácter que tiene reconocido, se decreta término supletorio de prueba hasta por 10 diez días el que empezará a correr al día siguiente en que fenezca el término ordinario de prueba; consecuentemente, se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 13 de noviembre del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la Prueba Confesional admitida a cargo de los demandados Karen Tapia Valdivia, Rene Tapia Valdivia y María Luisa Valdivia Castillo, a quienes se manda citar mediante notificación personal, que se les haga por medio de la publicación de un edicto por una sola vez en los estrados de éste Juzgado, **Diario oficial de la Federación**, periódico oficial del estado, y en otro de mayor circulación en la entidad, para que las citadas personas queden legalmente notificadas de la resolución anterior.-

Morelia, Mich., a 3 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 187489)

FABRICA DE SAN MARTIN, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Fábrica San Martín, S.A., en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo cuatro de diciembre de dos mil tres a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Dr. Andrade número treinta y uno, colonia doctores, México, Distrito Federal, código postal 06720, para tratar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Proposición de decreto de dividendo.

2.- Receso para la redacción del acta, su lectura y aprobación. Clausura de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de depósito que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea, para lo cual basta que la representación se otorgue por escrito.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

Secretario

Fernán González de Castilla

Rúbrica.

(R.- 187528)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente: información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de octubre del año en curso.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada ley, la Sociedad Hipotecaria Federal recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda¹, como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

• Glosario

INTERMEDIARIO. Institución que ofrece el financiamiento.

DENOMINACION DEL CREDITO. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

TIEMPO DE RESPUESTA PARA AUTORIZACION DEL CREDITO. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

TIPO DE INMUEBLE. Son categorías de vivienda que existen en el mercado hipotecario y que se han diferenciado por su valor.

1. Mínima = Vivienda con valor hasta de 24,500 UDIS;
2. Social = Vivienda con valor de 24,501 UDIS y hasta 60,000 UDIS;
3. Económica = Vivienda con valor de 60,001 UDIS y hasta 115,000 UDIS;
4. Media = Vivienda con valor de 115,001 UDIS y hasta 300,000 UDIS;
5. Residencial = Vivienda con valor de 300,001 UDIS y hasta 610,000 UDIS;
6. Residencial plus = Vivienda con valor mayor de 610,000 UDIS.

VALOR MAXIMO DE CREDITO. Es el valor máximo que el intermediario está dispuesto a financiar en el tipo de inmueble.

PLAZO. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

PORCENTAJE MAXIMO DE FINANCIAMIENTO. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

PAGO MENSUAL POR CADA MIL PESOS DE CREDITO. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

PORCENTAJE MAXIMO DE PAGO MENSUAL CON RESPECTO AL INGRESO. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

COMISION POR APERTURA. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

COSTO DEL AVALUO. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, expresada como porcentaje de éste.

COSTO ANUAL DE SEGUROS. Costo anual para el acreditado por contratar seguro de vida y de eventuales daños al inmueble que queda en garantía, expresados como porcentaje del monto del crédito.

¹ Si se ofrecen distintos plazos para un mismo valor de vivienda entonces se considera el mayor de éstos. Asimismo, si existen niveles máximos de financiamiento para un mismo valor de vivienda, se considera el mayor.

FACTOR DE CRECIMIENTO DEL PAGO MENSUAL. Es el índice de referencia respecto del cual se incrementará el pago mensual durante la vida del crédito.

COSTO DE ESCRITURACION. Es el costo por la realización de trámites para escriturar la vivienda objeto de financiamiento expresado como porcentaje del valor de la misma. Este varía según la región del país y oscila entre 2.0% y 8.9%.

COSTO ANUAL TOTAL (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Créditos en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	H. Nacional	Crédito y Casa	Banamex	H. México	ING Comercial América	H. Nacional	Crédito Casa
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	12 días	7 días	5 días	18 días	10 días	12 días	7 días
Tipo de inmueble	Económica	Económica	Media	Media	Media	Media	Media
Valor máximo de crédito	\$247,407	\$297,500	\$663,480	\$697,857	\$701,250	\$702,861	\$841,500
Plazo	20 años	20 años	15 años	20 años	20 años	20 años	20 años
Porcentaje máximo de financiamiento	85%	85%	80%	85%	85%	85%	85%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$14.15	\$13.83	\$14.00	\$13.92	\$13.83	\$14.15	\$13.83
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30.00%	30.00%	40.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Comisión por apertura	3.50%	3.00%	1.00%	3.50%	3.00%	3.50%	3.00%
Costo del avalúo	0.49%	0.25%	0.13%	0.25%	0.25%	0.17%	0.25%
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.75%	0.09%	0.75%	0.07%	0.75%	0.75%	0.09%
Factor de crecimiento del pago mensual	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Costo anual total 1/	17.11%	17.87%	17.63%	16.84%	16.54%	17.06%	17.85%

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

* Santander Serfin otorga financiamiento para adquirir una nueva vivienda mediante la hipoteca de otra vivienda. En su pro

Créditos en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	General Hipotecaria	H. México	Patrimonio	H. México	ING Comercial América	Crédito y Casa	H. Nacional	Banamex
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	20 días	18 días	10 días	18 días	10 días	7 días	12 días	5 días
Tipo de inmueble	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial
Valor máximo de crédito	\$907,120	\$976,996	\$1,155,000	\$1,313,608	\$1,320,000	\$1,320,000	\$1,323,032	\$1,500,000
Plazo	10 años	20 años	20 años	20 años	20 años	20 años	20 años	15 años
Porcentaje máximo de financiamiento	65%	85%	85%	80%	80%	80%	80%	75%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$15.23	\$13.92	\$14.16	\$16.68	\$13.83	\$13.83	\$14.15	\$14.00
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	40.00%
Comisión por apertura	2.50%	3.50%	3.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	2.50%
Costo del avalúo	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.97%	0.10%
Costo anual de seguros (vida y daños)	7.50%	0.07%	0.75%	0.07%	0.75%	0.09%	0.75%	0.75%

Factor de crecimiento del pago mensual	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Costo anual total 1/	16.16%	16.84%	18.49%	20.56%	16.53%	17.85%	17.06%	18.01%

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

* Santander Serfin otorga financiamiento para adquirir una nueva vivienda mediante la hipoteca de otra vivienda. En su pro

Créditos en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	Patrimonio	Su Casita	Banorte	Afirme	Scotiabank Inverlat	ING Comercial América	Banamex	S
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	30 día	1 día	2 días	2 días	10 días	5 días	
Tipo de inmueble	Residencial Plus	Residencial Plus	Residencial Plus	Residencial Plus	Residencial Plus	Residencial Plus	Residencial Plus	R
Valor máximo de crédito	\$1,650,000	\$3,000,000	\$3,307,579	\$3,500,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$5,500,000	\$
Plazo	20 años	25 años	15 años	15 años	15 años	17 años	15 años	
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	85%	70%	75%	80%	75%	55%	
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$14.16	\$13.20	\$16.03	\$15.09	\$14.34	\$14.68	\$14.00	
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30.00%	30.00%	40.00%	25.00%	30.00%	30.00%	40.00%	
Comisión por apertura	3.50%	3.50%	2.50%	3.00%	3.00%	3.50%	2.50%	
Costo del avalúo	0.25%	0.25%	0.30%	0.30%	0.13%	0.30%	0.35%	
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.75%	0.68%	0.06%	0.05%	0.09%	0.75%	0.08%	
Factor de crecimiento del pago mensual	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Costo anual total 1/	18.49%	19.21%	22.47%	17.51%	17.16%	17.36%	18.17%	

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

* Santander Serfin otorga financiamiento para adquirir una nueva vivienda mediante la hipoteca de otra vivienda. En su pro

Créditos en pesos con tasa de interés variable

Intermediario	Banorte	Afirme	Afirme	Banamex	Afirme
---------------	---------	--------	--------	---------	--------

Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	1 día	2 días	2 días	5 días	2 días
Tipo de inmueble	Media	Media	Residencial	Residencial	Residencial Plus
Valor máximo de crédito	\$190,186	\$735,750	\$1,496,025	\$1,500,000	\$3,500,000
Plazo	15 años	15 años	15 años	15 años	15 años
Porcentaje máximo de financiamiento	50%	75%	75%	75%	75%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.65	\$12.27	\$12.27	\$16.50	\$12.27
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40.00%	25.00%	25.00%	40.00%	25.00%
Comisión por apertura	2.00%	3.00%	3.00%	2.50%	3.00%
Costo del avalúo	0.30%	0.30%	0.30%	0.10%	0.30%
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.06%	0.04%	0.04%	0.08%	0.04%
Factor de crecimiento del pago mensual	Tasa variable TIIE + 8.00	Tasa variable TIIE + 6.75	Tasa variable TIIE + 6.75	Tasa variable TIIE + 6.00	Tasa variable TIIE + 6.75
Costo anual total 1/	15.39%	13.11%	13.10%	14.16%	13.09%

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

Créditos en pesos con tasa de interés mixta

Intermediario	Afirme	General Hipotecaria	General Hipotecaria	Afirme
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	20 días	20 días	2 días
Tipo de inmueble	Media	Residencial	Residencial	Residencial
Valor máximo de crédito	\$735,750	\$907,120	\$907,120	\$1,496,025
Plazo	15 años	15 años	15 años	15 años
Porcentaje máximo de financiamiento	75%	65%	65%	75%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$15.09	\$12.98	\$12.78	\$15.09
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Comisión por apertura	3.00%	2.50%	2.50%	3.00%
Costo del avalúo	0.30%	0.25%	0.25%	0.30%
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.04%	0.75%	0.75%	0.04%
Factor de crecimiento del pago mensual	Definido por el intermediario al momento del otorgamiento del crédito	Ninguno	Ninguno	Definido por el intermediario al momento del otorgamiento del crédito
Costo anual total 1/	17.53%	15.61%	14.97%	17.52%
Comentarios		10 años tasa fija de 13.5%, plazo restante de 5 años TIIE + 5	7 años tasa fija de 13.2%, plazo restante de 8 años TIIE + 5	

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

* Santander Serfin otorga financiamiento para adquirir una nueva vivienda mediante la hipoteca de otra vivienda. En su pro

Créditos en UDIS con tasa de interés fija y ligados al salario mínimo

Intermediario	H. Nacional	Crédito y Casa	H. México	Crédito Inmobiliario	Fincasa	Su Casita *
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS
Tiempo de	12 días	7 días	18 días	3 días	10 días	20 días

respuesta para autorización del crédito						
Tipo de inmueble	Social	Social	Social	Social	Social	Social
Valor máximo de crédito	28,930	28,930	28,930	28,930	28,930	28,930
Plazo	25 años	25 años	25 años	25 años	25 años	25 años
Porcentaje máximo de financiamiento	64%	64%	64%	64%	64%	64%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.76	\$12.25	\$13.19	\$12.14	\$14.24	\$12.31
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Comisión por apertura	4.00%	4.00%	3.50%	4.00%	4.00%	4.00%
Costo de avalúo	0.25%	0.25%	0.25%	0.30%	0.25%	0.25%
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.75%	0.09%	0.07%	0.75%	0.05%	0.07%
Factor de crecimiento del pago mensual	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo
Costo anual total 1/	17.03%	16.14%	16.26%	16.21%	19.38%	18.33%
Comentarios	Con subsidio de 16,000 UDIS	Con subsidio de 16,000 UDIS	Con subsidio de 16,000 UDIS	Con subsidio de 16,000 UDIS	Con subsidio de 16,000 UDIS	Con subsidio de 16,000 UDIS

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

* Su Casita agrega 0.25% en sus comisiones para el caso de vivienda usada.

Créditos en UDIS con tasa de interés fija y ligados al salario mínimo

Intermediario	Crédito y Casa	Casa Mexicana	Crédito Inmobiliario	Casa Mexicana	Patrimonio	Su Casita	H. Nacional
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	7 días	7 días	3 días	7 días	10 días	20 días	12 días
Tipo de inmueble	Económica	Económica	Media	Media	Media	Media	Media
Valor máximo de crédito	94,050	87,750	141,075	196,677	225,000	225,000	225,000
Plazo	25 años	25 años	30 años	25 años	25 años	25 años	25 años
Porcentaje máximo de financiamiento	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.00	\$9.41	\$11.60	\$9.34	\$11.00	\$10.76	\$11.28
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Comisión por apertura	3.00%	3.00%	4.00%	3.00%	3.50%	3.75%	3.50%
Costo de avalúo	0.25%	0.25%	0.30%	0.25%	0.25%	0.25%	0.29%
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.09%	0.71%	0.75%	0.71%	0.75%	0.07%	0.75%
Factor de crecimiento del pago mensual	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo
Costo anual total 1/	13.98%	14.62%	15.53%	14.14%	14.05%	15.04%	13.60%

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

Créditos en UDIS con tasa de interés fija y ligados al salario mínimo

Intermediario	Fincasa	Metrofinanciera	Operaciones Hipotecarias	Crédito y Casa	Casa Mexicana	General Hipotecaria	Patrimonio	S
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	15 días	10 días	7 días	7 días	15 días	10 días	
Tipo de inmueble	Media	Media	Media	Media	Residencial	Residencial	Residencial	R
Valor máximo de crédito	225,000	250,000	250,000	255,000	291,835	297,500	297,500	
Plazo	25 años	25 años	25 años	25 años	25 años	25 años	25 años	
Porcentaje máximo de financiamiento	90%	90%	90%	85%	85%	85%	85%	
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.00	\$12.50	\$12.21	\$11.00	\$9.18	\$9.64	\$11.00	
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	
Comisión por apertura	4.00%	4.00%	4.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.50%	
Costo de avalúo	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.05%	0.29%	0.70%	0.09%	0.71%	0.75%	0.75%	
Factor de crecimiento del pago mensual	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	
Costo anual total 1/	15.70%	**	14.95%	13.96%	13.61%	13.31%	14.05%	

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

** El intermediario no proporcionó información.

Créditos en UDIS con tasa de interés fija y ligados al salario mínimo

[illegible]

respecto al ingreso						
Comisión por apertura	4.00%	3.50%	4.00%	4.00%	4.00%	3.00%
Costo de avalúo	0.30%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.75%	0.07%	0.05%	0.70%	0.29%	0.09%
Factor de crecimiento del pago mensual	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo	Salario mínimo
Costo anual total 1/	15.12%	14.05%	15.69%	14.48%	**	13.90%

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

** El intermediario no proporcionó información.

Créditos en UDIS con tasa de interés fija

Intermediario	ING Comercial América	Crédito Inmobiliario	Operaciones Hipotecarias	Metrofinanciera	Crédito y Casa	
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	3 días	10 días	15 días	7 días	
Tipo de inmueble	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial Plus	Residencial
Valor máximo de crédito	400,000	400,000	400,000	400,000	1,465,956	
Plazo	25 años	25 años	25 años	25 años	20 años	
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	80%	80%	80%	80%	
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.00	\$11.41	\$11.35	\$12.50	\$10.78	
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	32.00%	
Comisión por apertura	3.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	
Costo de avalúo	0.25%	0.30%	0.25%	0.25%	0.30%	
Costo anual de seguros (vida y daños)	0.75%	0.75%	0.70%	0.29%	0.08%	
Factor de crecimiento del pago mensual	UDI	UDI	UDI	UDI	UDI	
Costo anual total 1/	13.14%	14.84%	13.77%	**	13.01%	
Recompensas o comentarios						No exist máximo el de fi ;

1/ Cálculo directamente proporcionado por el intermediario.

** El intermediario no proporcionó información.

(R.- 187560)

CONSTRUCTORA DE EQUIPOS DE COMPRESION, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En términos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación total del activo al día 30 de septiembre de 2003.

Activo circulante

Efectivo

Cuentas por cobrar :

Total activo circulante

0

Activo fijo

Total activo fijo

0

Otros activos

Total otros activos

0

Total activo

\$ 0

Pasivo circulante

Cuentas por pagar :

Dragados Offshore, S.A.

5,989,947

Consorcio Ind. de Modulos

Electromecanicos, S.A. de C.V.

5,862,837

Total pasivo circulante

11,852,784

Pasivo a largo plazo

0

Capital social

50,000

Capital social variable

30,527,000

Resultado de ejercicios anteriores

(34,840,803)

Resultado del ejercicio

(7,588,981)

Capital contable

(11,852,784)

Total pasivo y capital

\$ 0

La parte que a cada accionista le corresponde del haber social, será distribuida en proporción a la participación accionaria que cada uno tenga.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2003.

Liquidadores

Fernando Labardini Schettino

Faustino Muñoz Martin

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 187568)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del expediente 140/2001, promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, se dictó sentencia en relación con la declaración del estado de quiebra del comerciante, indicador Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que en sus puntos resolutivos en esencia dicen: primero. de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, se declara en concurso mercantil a indicador casa de cambio, sociedad anónima de Capital Variable. Segundo. Se declara abierta la etapa de quiebra. Tercero. Se tiene por designado como síndico en el presente procedimiento la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador. Cuarto. Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa. Quinto. Se ordena a la quebrada y a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. Sexto. Se ordena a toda persona diferente a la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al síndico. Séptimo. Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico. Octavo. Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación y de todos los bienes del comerciante concursado declarado en quiebra. Noveno. Se señala como fecha de retroacción del concurso el día veinticinco de noviembre del dos mil dos. Décimo. se ordena hacer del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la presente sentencia, a fin de que designe a tres interventores que tendrán obligación de representar y proteger los derechos e intereses de los acreedores de la quebrada. Décimo primero. Se hizo

extracto de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los acreedores de la concursada. Décimo segundo. Se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles a efecto de que dentro del término de cinco días designen a través del procedimiento aleatorio a un conciliador. Décimo tercero. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana, que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que este señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, igualmente, los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales. Décimo cuarto. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, trámite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Financiero. Décimo quinto. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda. Décimo sexto. Las acciones promovidas y los Juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio Concursal. Décimo séptimo. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia. Décimo octavo. Se ordena al síndico proceda en los términos del artículo 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. Décimo noveno. Esta sentencia produce efectos de arraigo de Alejandro de la Luz Martínez, director general de Indicador Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el solo efecto de que no pueden separarse de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficiente instruido y expensado. Vigésimo. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia. Vigésimo primero. Notifíquese. Así mismo por auto de veintiocho de julio de dos mil tres, se aclaró la sentencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, para quedar en los siguientes términos: Resolutivo Tercero. se requiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que dentro del término de cinco días siguientes a aquél al en que surta efectos la notificación de esta resolución, comunique a éste órgano jurisdiccional el nombre de las personas que en su caso designe para fungir como síndico y se ordena al instituto federal de especialistas de concursos mercantiles, para que en igual término y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador.

México, D.F., a 28 de octubre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B"

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 187583)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/18, legajo 41, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su forma integral, presentadas en esta dependencia por los sindicatos: de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) el dieciséis de octubre de dos mil tres, así como por el Sindicato Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos (CTM) el veintiuno de octubre del mismo año, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de treinta de enero de dos mil dos, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima, una vigencia del primero de febrero del año dos mil dos al treinta y uno de enero del año dos mil cuatro. El referido convenio y el Contrato Ley íntegro se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** de cuatro de marzo de dos mil dos.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue modificado en su aspecto salarial, por convenio de fecha veintisiete de enero de dos mil tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de febrero del mismo año.

TERCERO.- Que atendiendo a las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día ocho de diciembre de dos mil tres, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil tres, en el auditorio de la propia Secretaría ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.

ACTA levantada el día 30 de octubre de 2003 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de la Industria Hulera.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Hulera. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día treinta de octubre del año dos mil tres, comparecen ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Jorge Hernández Morales y C.P. Fernando Reséndiz Guzmán, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, integrada por el sector obrero los ciudadanos Jesús Barajas Hernández, Tereso Miguel Reyes, Efraín López Rodríguez, Reynaldo Flores Jardón y por el sector patronal los señores licenciado Fabián Hernández Juárez, Armando R. Alcaraz Barragán y licenciado Enrique Ayala Castro, quienes manifestaron: Que en virtud de haber concluido los trabajos de Ordenación y Estilo para actualizar el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados vienen a exhibir el texto actualizado, en dos documentos del citado Contrato Ley con vigencia del 13 de febrero de 2003 al 12 de febrero de 2005, en su versión mecanográfica, el cual consta de 129 fojas útiles y en un disquete para máquina computadora en su versión cibernética; con el propósito de que se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado disquete. Esto dijeron y firmaron para los efectos legales correspondientes. Para constancia se levanta la presente Comparecencia, que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan: El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.**- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.**- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Jorge Hernández Morales, Fernando Reséndiz Guzmán.**- Rúbricas.

CONTRATO Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2003-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

**CONTRATO LEY
VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS**

2003-2005

INDICE CLAUSULADO

TITULO	I	Definiciones y clasificaciones
TITULO	II	Del ingreso y contratación de los trabajadores
TITULO	III	Vacantes y ascensos
TITULO	IV	De la jornada de trabajo
TITULO	V	De los salarios
TITULO	VI	Descansos y vacaciones
TITULO	VII	Reajustes, separaciones y sanciones
TITULO	VIII	Sanciones sindicales

TITULO	IX	Riesgos profesionales y enfermedades naturales
TITULO	X	De la Comisión de Seguridad e Higiene
TITULO	XI	Previsión social
	A	Disposiciones generales
	B	Fondo de ahorro y aguinaldo
	C	Retiros voluntarios y fallecimientos
TITULO	XII	Obligaciones de los trabajadores
TITULO	XIII	Obligaciones de las empresas
TITULO	XIV	Prohibiciones a los trabajadores
TITULO	XV	Prohibiciones a las empresas
TITULO	XVI	De la Comisión Mixta
TITULO	XVII	Disposiciones generales
		Transitorios

INDICE DE TARIFAS

CAPITULO	I	Salario mínimo
CAPITULO	II	Preparación de materiales para molinos, Banbury o Calandria
CAPITULO	III	Molinos
CAPITULO	IV	Banburys
CAPITULO	V	Calandrias
CAPITULO	VI	Tubuladoras
CAPITULO	VII	Preparación de materiales
CAPITULO	VIII	Construcción de llantas
CAPITULO	IX	Vulcanización
CAPITULO	X	Acabado y reparación de llantas
CAPITULO	XI	Cámaras
CAPITULO	XII	Tacón y artículos moldeados
CAPITULO	XIII	Artículos industriales y regenerados
CAPITULO	XIV	Manufacturas de botas de hule, zapatones, guantes y zapatos tenis
CAPITULO	XV	Artículos varios
CAPITULO	XVI	Servicios generales
CAPITULO	XVII	Talleres
CAPITULO	XVIII	Construcción de Acumuladores

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 2003-2005

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o, en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16, respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre Productos del Trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III

Vacantes y Ascensos

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;

- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV

De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno, respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en éstas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo y, en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiar la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V

De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Sí el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos

efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último periodo fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Quando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.
- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar, en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Quando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.
- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.

- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.

Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
 - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
 - 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre éstos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
 - 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
 - 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

**TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR
MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO**

Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste	Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste
20	0.31	61	11.26
21	0.37	62	11.70
22	0.45	63	12.15
23	0.52	64	12.61
24	0.61	65	13.09
25	0.70	66	13.57
26	0.79	67	14.06
27	0.89	68	14.56
28	1.00	69	15.06
29	1.12	70	15.57
30	1.26	71	16.10
31	1.36	72	16.63
32	1.50	73	17.16
33	1.64	74	17.72
34	1.78	75	18.28
35	1.93	76	18.84
36	2.09	77	19.42
37	2.25	78	20.01
38	2.42	79	20.59
39	2.60	80	21.20
40	2.78	81	21.81
41	2.97	82	22.43
42	3.16	83	23.06
43	3.37	84	23.69
44	3.57	85	24.33
45	3.79	86	24.99
46	4.01	87	25.65
47	4.23	88	26.32
48	4.46	89	27.01
49	4.70	90	27.69
50	4.94	91	28.38
51	7.27	92	29.09
52	7.63	93	29.81
53	7.99	94	30.52
54	8.37	95	31.26
55	8.76	96	31.99
56	9.16	97	32.75
57	9.56	98	33.50
58	9.97	99	34.27
59	10.40	100	35.00
60	10.82		

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI

Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún periodo de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.

Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.

- 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes.

Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

- a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:

- I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
- II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanarios, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
- b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
- c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanario, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que benefician a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de Diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.
- b).- Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

DIAS DESCANSADOS

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 8 años cumplidos	12
De 9 a 13 años cumplidos	14
De 14 a 18 años cumplidos	16
De 19 a 23 años cumplidos	18
De 24 a 28 años cumplidos	20
De 29 a 33 años cumplidos	22

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

PRIMA SOBRE VACACIONES

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 2 años cumplidos	25
De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos	27
De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos	28
De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos	29
De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos	30
De más de 20 años en adelante	31

- c).- Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).- Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, asimismo, comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).

En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquél mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en que fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII**Reajustes, Separaciones y Sanciones**

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando él o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de esta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse.

El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato.

En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII

Sanciones Sindicales

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX

Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, si posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Cuando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad o, en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;
- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI

Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las sustancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser, asimismo, cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen, las labores, de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o sustancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de sustancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará cómo deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos periodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;

- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;
- f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo periodo de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátese de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo, entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a éstos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y, en su caso, a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el periodo de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII

Obligaciones de los Trabajadores

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII**Obligaciones de las Empresas**

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apega a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea discontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del

rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;

- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario íntegro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, chóferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV**Prohibiciones a los Trabajadores**

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados, y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV**Prohibiciones a las Empresas**

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos, labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que, en su caso, deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;
- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este Contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

- 1o.-** La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero del dos mil tres, al doce de febrero del dos mil cinco, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- 2o.-** Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.
- 3o.-** Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente Contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato

y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

- 40.- Las empresas mandarán imprimir este Contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguaes plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del **Diario Oficial de la Federación** en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

- 50.- Tanto el articulado, como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.

- 60.- Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.

- 70.- Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.

Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.

- 80.- Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

- 90.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

- 100.- Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Tereso Miguel Reyes, Efraín López Rodríguez, Reynaldo Flores Jardón.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Fabián Hernández Juárez, Armando R. Alcaraz Barragán, Enrique Ayala Castro.**- Rúbricas.

TARIFAS

CAPITULO I

SALARIO MINIMO

El salario mínimo de la Industria	
Hulera se fija en	86.065

CAPITULO II

Preparación de Materiales para "Molinos, Banbury o Calandria".

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas	97.224
Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento de fórmulas.....	94.506
Cernidor	89.987
Ayudante del Departamento de Mezclas	86.065
Cortador de hule en máquina.....	92.024
Cortador de hule a mano	92.024

Preparador de telas con las siguientes
obligaciones:

Coser las telas de acuerdo con las órdenes de
fabricación que serán proporcionadas por el
almacén ya medidas, anotar los diferentes
datos de las tarjetas en el libro de registro, así
como los metrajes de los rollos, checando con
los fijados en las órdenes de fabricación.

Entregar las órdenes de fabricación ya
terminadas al encargado del Departamento
respectivo ya sea calandria, spreading,
flock, etc.....

92.469

Levantador de hules con las siguientes
obligaciones:

Recoger las láminas de las diferentes mezclas
terminadas por los molineros, cortándolas a la
medida necesaria. Pasar las diferentes
mezclas reportando el total al encargado del
Departamento, empolver y estibar las láminas
en los casilleros respectivos de acuerdo con
su clave de identificación, hacer las pesadas
necesarias para los diferentes molinos
masticadores y alimentadores.....

92.469

Ayudante en los casos que sea necesario.....

86.065

Acomodador de hules es la persona que se
encarga de recoger del Departamento de
molineros, los hules ya laminados, llevándolos
al lugar que éstos tengan designados y según
instrucciones que reciban, quedando todo en
perfecto orden. Además estará encargado de

tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique

86.065

Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones:

Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación.

Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo

94.838

Ayudante general.....

86.065

CAPITULO III

Molinos

SALARIO POR DIA

Molinero mezclador

122.664

Molinero mezclador de negro de humo

128.782

Ayudante molinero de negro de humo.....

90.308

Molinero lavador.....

108.792

Molinero triturador

105.859

Molinero refinador, masticador o añejador

101.892

Molinero laminador

105.859

Molinero refinador de regenerado

119.079

Molinero refinador de pastas quemadas.....

112.483

Molinero laminador para pastas para tacón ...

113.831

Molinero calentador de plásticos.....

115.769

Molinero de banbury

104.016

Molinero alimentador de tubuladora.....

113.831

Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos

122.147

Molinero alimentador de tubuladora de recubierto

115.769

Molinero alimentador de calandria

113.483

Ayudante general.....

86.065

SALARIO A DESTAJO

Molinero mezclador por minuto.....	0.207
Molinero mezclador de negro de humo por minuto.....	0.217

CAPITULO IV**Banburys****SALARIO POR DIA**

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11	116.594
---	---------

SALARIO A DESTAJO

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto de especificación	0.196
---	-------

Banbury No. 11**Obligaciones:**

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de

trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.196
Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.196
Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.196
Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación	0.140
Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.140
Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.130

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento del 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1 de noviembre de 1982.

POR OCHO HORAS

A DESTAJO

1) Molinero mezclador por minuto.....	45.003
2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto	47.124
3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación	42.926
4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	42.926
5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	42.926
6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	42.926

7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	34.729
8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	34.729
9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación	32.661

CAPITULO V**Calandrias****SALARIO POR DIA**

Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias	161.016
Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y Sello	135.237
Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba	101.040
Tensionista en calandria.....	115.769

SALARIO POR DIA

Tensionista plásticos	109.834
Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo	99.237
Ayudante de satinadores	86.065
Ayudante de calandrista y grabador de suela.	86.065
Secado de cuerda.....	97.224
Ayudante general.....	86.065

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces	1.6678
Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces	1.3339
Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces	0.9913
Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces	0.8579
Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces	0.7752

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y, en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y, en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista	0.8186
Segundo calandrista.....	0.8186
Molineros alimentadores.....	0.6638
Molinero calentador	0.6638
Pensionista.....	0.6473
Ayudantes	0.6473
Secador.....	0.6208

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando estos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.

2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y, en general, hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas y, en general, para el mejor desarrollo del trabajo.

5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo. Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión y, en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las

mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista	1.4816
Segundo calandrista	1.4816
Molineros alimentadores.....	1.2069
Molinero calentador	1.2069
Pensionista.....	1.1740
Ayudantes	1.1740
Secador.....	1.1265

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule.

Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero.

Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

Cabo, el ciento de rollos	18.5565
Ayudantes	42.0142
Molineros, el ciento de rollos.....	15.0864

La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

Por este trabajo se pagará a razón de cientos de pares ya vulcanizados.....	0.3737
---	--------

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria. Sobre este trabajo se pagarán cientos de pares ya vulcanizados.....

2.0234

Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará.....

0.2395

por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada.

Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.

CAPITULO VI

Tubuladoras

SALARIO POR DIA

Tubulador de cámaras y recubiertos	123.916
Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto.	94.323
Tubulador de artículos varios (Cabo)	102.979
Ayudante de tubulador de artículos varios.....	90.183

Tubular cámaras para camión y pasajeros

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales. Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

DESCRIPCION

POR CADA CIENT PIEZAS

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21

Cabo	4.7352
Ayudante	3.5724

GRUPO II

525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 440-21, 450-21, 525/550-600-17 y 19

Cabo	5.2468
Ayudante	3.9463

GRUPO III

600-16, 623-16, 650-16, 700-18

Cabo	5.5465
Ayudante	4.1325

GRUPO IV

600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17, 450-20,
450-21, 700-18

Cabo 5.9663

Ayudante 4.3878

GRUPO V

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16, 750-16

Cabo 6.8250

Ayudante 5.1097

GRUPO VI

750-20 (34X7), 825-20

Cabo 8.1496

Ayudante 6.1052

GRUPO VII

900-20 (36X8), 975-20.....

Cabo 11.1452

Ayudante 8.3121

MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS Tarifas Correspondientes a los Grupos de la Máquina Tubuladora

POR CADA CIEN PIEZAS

Grupo I 4.1794

Grupo II 4.6143

Grupo III 4.9219

Grupo IV 5.2221

Grupo V 6.0140

Grupo VI 7.2185

Grupo VII 9.7985

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad
de cámaras que salgan de la tubuladora de
cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos,
pesos, temperaturas, condiciones del
material, etc., tiene la responsabilidad de la
máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la
tubuladora, cortar recubiertos al largo
especificado, según la medida y ponerlos en
los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada
libro para que el peso sea comprobado por el
cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar
dados; preparar la máquina; procurar libros
vacíos; llevar libros llenos a los estantes
correspondientes, etc., bajo indicaciones
directas del cabo.

DESCRIPCION

Grupo I

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21,
475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17,
600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Cabo	4.7732
Cada ayudante	3.1804
Molinero alimentador	4.7732

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20,
(30X5), 650-17, 650-18, 700-17, 700-18,
700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6,
700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20
SE.

Cabo	4.9917
Cada ayudante	3.4790
Molinero alimentador	4.9917

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE,
750-20 ST.

Cabo	6.8478
Cada ayudante	4.7122
Molinero alimentador	6.8478

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20
(34X7), 825-20.

Cabo	7.3670
Cada ayudante	5.4544
Molinero alimentador	7.3667

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de	3.2544
---	--------

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos.....

22.0835

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de

3.4568

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas.....

5.8766

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche

5.4399

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas.....

9.1642

CAPITULO VII

Preparación de Materiales

SALARIO POR DIA

Hacer piso para llanta a mano

96.903

A) Corte de cuerda:

Cortador de cuerda a máquina

103.467

Ayudante del anterior.....

89.308

Cortador de cuerda a mano para llanta.....

105.710

Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

DESCRIPCION

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENT PIEZAS

Cabo

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho	2.2364
Tiras de 25" a 35" de ancho	1.8147
Tiras de 15" a 25" de ancho	1.4601
Tiras de 5" a 15" de ancho	1.1159

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniendo lo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

DESCRIPCION

Ayudante:

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho	5.3160
Tiras de 25" a 35" de ancho	4.4823
Tiras de 15" a 25" de ancho	3.6458
Tiras de 5" a 15" de ancho	3.0030

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtese las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corríjase el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtese las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho

adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda.
Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondiciónense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Tiras de 1 1/4" a 3"

0.3819

Tiras de 3 1/8" a 5 5/8"

0.5232

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas**SALARIO POR DIA**

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja.....

86.065

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará.....

100.704

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador.....

92.024

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, éste recibirá un salario de

86.065

Maquinista engomador de alambre

92.024

SALARIO POR DIA**Forrado de ceja**

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará

92.024

Ayudantes

86.065

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévase hasta la máquina enrolladora y prénsese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévase a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.

B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.

C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévase al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENT PIEZAS

Aros de tres vueltas.....	1.2697
Aros de cuatro vueltas.....	1.3901
Aros de cinco vueltas.....	1.4928
Aros de seis vueltas.....	1.6113
Aros de siete vueltas	1.7044
Aros de ocho vueltas	1.8351
Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.	
Por hacer aros para cejas de tres vueltas	4.6483
Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas	5.2007
Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario.....	5.5019
Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno	5.8037

En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.

Hechura de Aros

POR CADA CIEN PIEZAS

Por hacer aro en máquina especial.....	1.4604
--	--------

Construcción de ceja de camión (forrado de aro) Confección de Aros

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando ésta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

POR CADA CIEN PIEZAS

Por este trabajo se pagará.....
Cementar llanta vita cap.....

7.2774
20.6775

Hechura de Ceja de Camión

PIEZA

En la medida 650-20
En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17.
En las medidas 34X7, 825-20
En las medidas 36X8 y 975-20
En la medida 600-20

0.2156
0.2156
0.1177
0.1087
0.1159

Hechura de Ceja Llanta Pasajero

SALARIO A DESTAJO

PIEZA

Por pieza construida.....

0.0846

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja,

haciendo montones de diez piezas,
colocándoles una etiqueta en que se indique
la medida y colgándolas en su lugar
correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas
700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será 0.1947

Por llanta ya vulcanizada, de 0.1649

**Por llanta vulcanizada
en las medidas de pasajeros**

Los obreros encargados de este trabajo
tendrán que reponer todo aquel que no esté
en buenas condiciones sin recibir
compensación en su raya, ya que es
obligación entregar las piezas en perfectas
condiciones para el trabajo. El destajo, se
hará distribuir en partes iguales para todos los
operarios que intervengan en la construcción
de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se
desperdicie será cargado en forma prudente
al obrero responsable en los términos del
Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas
650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD,
30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de
acuerdo con las especificaciones de las
fábricas, poniendo las pestañas sobre el
flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez
cejas; colocando una etiqueta que indique la
medida que corresponda.

El destajo de ceja flipper en las medidas
650-20 HD, será de 0.2135

por llanta vulcanizada, las medidas
825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a
razón de 0.4272

por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD,
700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a
razón de 0.2899

Los obreros encargados de este trabajo
tendrán que reponer todo aquel que no esté
en buenas condiciones, sin percibir ninguna
compensación en su raya, ya que es
obligación entregar las cejas en perfectas
condiciones para el trabajo.

SALARIO A DESTAJO

PIEZA

El destajo se hará distribuir en partes iguales
para todos los operarios que intervengan en la
construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante.....

2.5058

Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmando las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante

3.3149

Confección de Ceja a Mano

En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida.

0.1864

En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida

0.2318

En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida

0.4736

En las medidas 32X6, el par por llanta construida

0.3243

Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"

El operario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.
- 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.
- 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.
- 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.
- 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.
- 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.
- 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.
- 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.
- 9.- Llévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.

10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.

11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.

Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:

700-15-8 S.C.

750-16-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

600-16-6 S.A.

400-15-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENT PIEZAS**

Que no lleven pestaña se pagará a

4.4926

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8 S.C.

700-15-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

400-15-6 S.A.

600-16-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a

4.8994

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiase aro con solvente.

2.- Tómese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.

3.- Tómese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.

4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.

5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.

6.- Cada vez que sea necesario, desenrólese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiense con solvente y colóquese en el soporte conveniente.

7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.

8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTAS PIEZAS**

Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:

GRUPO I

De 15.00" a 17.33" Diám. aro 3.1003

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" Diám. aro 3.3006

GRUPO II

De 19.76" a 22.00" Diám. aro 3.4379

Forrado de Aro de Llanta de Camión en
Máquina

1.- Tómese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en ésta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.

2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese este por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.

3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese éste por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.

4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.

5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.

6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de

máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.

7.- Desenróllese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo. Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.

8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.

9.- Llévase el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.

10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.

11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.

12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno.....

6.5807

SALARIO POR DIA

C) Bandas

Cortador a mano de banda para llanta.....

105.9252

Constructor a mano de bandas para llanta.....

92.1194

Construcción a Mano de Bandas para Llantas

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas.

Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un armazón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo

en medio colocándola encima del armazón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

SALARIO A DESTAJO

El destajo por juego para esta labores de	1.0708
En las medidas 700-20 y 30X5, el juego	0.8112
En las medidas 825-20 y 32X6, el juego	1.2146
En las medidas 34X7 y 900-20, el juego	1.1159

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

PRECIO POR UNIDAD

	AL OFICIAL	AL AYUDANTE
32X6, de la primera a la cuarta.....	0.6683	0.3394
32X6, de la quinta	0.0496	0.0496
34X7, de la primera a la quinta	0.0801	0.0496
34X7, de la primera a la sexta	0.1045	0.0416
825-20, de la primera a la sexta.....	0.1018	0.0573
750-20, de la primera a la cuarta	0.0769	0.0663
33X8, de la primera a la sexta	0.1018	0.0416
32X6, de la primera a la sexta	0.1132	0.1018
32X6, de la primera a la quinta	0.0790	0.0573
32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior	0.1313	0.0573
900-20, de la primera a la sexta.....	0.1018	0.0671
36X8, de la primera a la sexta	0.1018	0.1018
975-20.....	1.0987	0.0841

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina
poniendo cojín el Bandista****PRECIO POR UNIDAD**

	AL OFICIAL	AL AYUDANTE
32X6, de la primera a la cuarta.....	0.0814	0.0522
32X6, quinta	0.0766	0.0522
32X6, sexta	0.1358	0.0872

32X6 1/2, sexta	0.1358	0.0872
34X7, primera a quinta	0.0976	0.0605
34X7, sexta	0.1358	0.0872
36X8, primera a sexta.....	0.1514	0.1193
700-20, primera a cuarta	0.0976	0.0605
825-20, primera a sexta.....	0.1193	0.1021
900-20, primera a sexta.....	0.1193	0.1021

**Construcción de bandas para llantas
en la medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenrólese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente.

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo
señalado será como sigue:**

CIENTO PIEZAS

Banda 1-4	68.1620
Banda 5-8	68.1620
Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última.....	34.0876

**Construcción de bandas para llantas en
la medida 750-20 de ocho cuerdas**

1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.

2.- Desenrólese un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.

3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda

según especificación. Límpiase la superficie de la cuerda con solvente.

4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiase con solvente según especificación.

5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo, aplíquese marca de identificación.

6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10)	PIEZA
1-3	0.2167
4-6	0.2246
7-8 Sin breaker.....	0.1703
7-8 Con breaker.....	0.2556

Construcción de bandas para llantas en la medida 825-20-8 (Tipo Diez)

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

Banda 1-3	0.2705
Banda 4-6	0.2705
Banda 7-8 Sin breaker.....	0.2013
Banda 7-8 Con breaker.....	0.2983

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

SALARIO POR DIA

Cabo máquina de relleno.....	92.024
Ayudante máquina de relleno.....	86.065
Constructor de rozaderas (Chafers)	92.469

Construcción de Rozaderas

- 1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.
- 2.- Desenróllese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.
- 4.- Desenróllese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.
- 6.- Desenróllese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.
- 7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.
- 8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.
- 9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.
- 10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.
- 11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenróllese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.
- 14.- Tómese rozadera terminada, llévase al libro y colóquese en la hoja a propósito.
- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corríjense los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material

inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

SALARIO A DESTAJO

CIENTAS PIEZAS

900-16-8 Sin pestaña	8.1928
900-20-10 Sin pestaña	9.1204
825-20-10 Sin pestaña	9.0144
1000-20-12 Sin pestaña.....	11.3770
1100-20-12 Sin pestaña.....	11.3770
700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda	11.3770

Máquina de relleno

El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos)

0.3097

y para cada uno de los ayudantes (dos).....

0.2999

El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenróllese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenróllese extremo.

Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévese al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenróllese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenróllese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájele el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

SALARIO A DESTAJO**CIENT PIEZAS**

Cabo	0.3394
Ayudante	0.3063
Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:	
Cabo	0.210
Ayudante	0.191

**Construcción de bandas breakers,
sin ayudantes**

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de.....

0.2156

SALARIO A DESTAJO**CIENT PIEZAS****Construcción de amortiguadores (breakers)**

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de

0.0395

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza

0.2151

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humedézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenróllese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únense los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajústese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de

4.3894

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares..... 4.2309

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares..... 6.6804

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado 1.8120

Construcción de rozaderas (Finishing Strip)

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de 0.2151

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6 1/2, 34X7, 825-20

Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de 0.7656

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para camión, la pieza 1.0674

CAPITULO VIII

Construcción de Llantas

SALARIO POR DIA

Substituto de llantero..... 100.704

Ayudantes Generales 86.065

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas

SALARIO A DESTAJO

440-21..... 0.3243

450-20..... 0.3243

450-21..... 0.3243

475-19..... 0.3450

475-20..... 0.3450

500-19..... 0.3715

500-20..... 0.3715

525-17..... 0.3715

525-18..... 0.3930

525-19..... 0.3930

525-20.....	0.3930
525-21.....	0.3930
550-17.....	0.4405
550-18.....	0.4405
550-19.....	0.4405
Llantas planas (tambor) de seis cuerdas	
450-20.....	0.4174
450-21.....	0.4174
475-19.....	0.4636
475-20.....	0.4636
500-19.....	0.4866
500-20.....	0.4866
525-17.....	0.5108
525-18.....	0.5108
525-19.....	0.5108
525-20.....	0.5108
550-16.....	0.5068
525-21.....	0.5108
550-17.....	0.5588
550-18.....	0.5588
550-19.....	0.5588
550-20.....	0.5588
600-16.....	0.6022
600-16 (Tipo Militar)	0.6022
600-17.....	0.6022
600-18.....	0.6022
600-19.....	0.6022
600-20.....	0.6022
600-21.....	0.6022
625-16.....	0.6022
650-15.....	0.6951
650-16.....	0.6951
650-17.....	0.6951
650-18.....	0.6951
650-19.....	0.6951
650-20.....	0.6951
700-15.....	0.8112
700-16.....	0.8112
750-17.....	0.8823
700-17.....	0.8112
750-16.....	0.8823
700-18.....	0.8112
700-20.....	0.8112
600-20 TT	0.7160
600-20 HD.....	0.7160

700-17 de siete cuerdas.....	0.8218
650-20 de ocho cuerdas	1.3260
750-20 de ocho cuerdas	1.3260
750-20 de ocho cuerdas tipo militar	1.4530
30X5 de nueve cuerdas	1.1594
30X5 (600-20) de ocho cuerdas.....	1.0417
750-17 de ocho cuerdas	1.0639

**Construcción de llantas en máquina
número 40**

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA

	TIPO1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
600-16-6 .	0.7160	0.6797	0.7327	0.6998	0.7436	0.7089	0.7603	0.7248
600-16-6-S.T.	0.7775	0.7287	0.7950	0.7518	0.8064	0.7545	0.8261	0.7802
650-16-6	0.7327	0.8338	0.7502	0.7160	0.7603	0.7232	0.7778	0.7425
650-15-6	0.7327	0.6797	0.7502	0.6998	0.7603	0.7089	0.7775	0.7248
600-18-6	0.7287	0.6951	0.7425	0.7110	0.7598	0.7287	0.7749	0.7425
650-18-6	0.7749	0.7287	0.7881	0.7425	0.8062	0.7425	0.8192	0.7749
700-15-6	0.7860	0.8030	0.8025	0.7860	0.8168	0.7823	0.8343	0.8168
700-16-6	0.8359	0.8025	0.8399	0.8168	0.8682	0.8343	0.8865	0.8529
600-15-6	0.7160	0.6797	0.7327	0.6998	0.7425	0.7089	0.7603	0.7232
740-15-6	0.7110	0.6725	0.7309	0.6911	0.7388	0.6998	0.7545	0.7171
640-15-6	0.7009	0.6659	0.7126	0.6823	0.7253	0.6911	0.7425	0.7091
750-15-6	0.8597	0.8271	0.8499	0.8452	0.8963	0.8616	0.9080	0.8783
710-15-6	0.7712	0.7192	0.7879	0.7457	0.8001	0.7478	0.8168	0.7725
760-15-6	0.7802	0.7457	0.7950	0.7685	0.8112	0.7741	0.8271	0.7982
820-15-6	0.8388	0.8038	0.8470	0.8274	0.8719	0.8359	0.8881	0.8627

Construcción de Llantas en Pared Blanca

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
640-15-6 P.B.	1.0035	0.9536	1.0183	0.9695	1.2745	0.9812	1.0491	0.9971
670-15-6 P.B.	1.0178	0.9664	1.0409	0.9841	1.0491	0.9955	1.0708	1.0138
710-15-6 P.B.	1.0438	0.9955	1.0597	1.0122	1.0751	1.0255	1.0897	1.0427
750-16-6 P.B.	1.0971	1.0679	1.1332	1.1019	1.0889	1.1019	1.1684	1.1342
760-15-6 P.B.	1.0807	1.0470	1.0931	1.0751	1.1146	1.0777	1.1265	1.1080
820-15-6 P.B.	1.0931	1.0602	1.1170	1.0817	1.1265	1.0931	1.1491	1.1170
700-760-16-6P.B.	1.0931	1.0602	1.1170	1.0817	1.1265	1.0931	1.1491	1.1170

Construcción de Llantas en máquina número 39**MEDIDA****SALARIO A DESTAJO****POR PIEZA**

900-20-8 (Tipo 10) S.E	2.7264
900-20-8 (Tipo 10) S.S	2.7588
900-20-10 (Tipo 12) S.E	2.9524
1000-20-12 S.E	4.2088
825-20-8 (Tipo 10) S.U	2.3854
825-20-8 (Tipo 10) S.S	2.4177
825-20-8 (Tipo 10).....	2.1226

**Construcción de llantas de rayón en
máquina número 27 UCD**

750-20-8 (Tipo 10).....	1.9513
-------------------------	--------

**Construcción de llantas sistema UCD,
cuerda algodón**

32X6 de diez cuerdas	1.6834
700-20-(32X6) de diez cuerdas	1.6834
32X6 1/2 de diez cuerdas	1.7410
36X8 de doce cuerdas	4.6456
34X7 de doce cuerdas	1.6694
900-20 (36X8) de doce cuerdas	4.6456
825-20 de diez cuerdas.....	2.5485
900-20 de doce cuerdas	4.6456
750-20 (34X7) de diez cuerdas	2.1995
900-20 HD de diez cuerdas.....	4.2926
975-20 de doce cuerdas	5.5672
32X6 1/2 de doce cuerdas	2.0165
32X6 de doce cuerdas	1.8585
900-20 de doce cuerdas	4.5226
36X8 de catorce cuerdas	5.2237
825-20 de doce cuerdas	3.1396
AA-28 de doce cuerdas.....	4.3807

**Construcción en Máquina UCD,
cuerda rayón**

700-20 (32X6) de diez cuerdas	1.7879
32X6 1/2 de diez cuerdas	1.8585
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	4.8000
825-20 de diez cuerdas.....	2.6691
750-20 (34X7) de diez cuerdas	2.3212
975-20 de doce cuerdas	5.8485
AA-22 de diez cuerdas.....	1.7728
750-20-8 en máquina número 40.....	1.4294
34X7 (750-20) de doce cuerdas.....	2.3172
900-20 de diez cuerdas.....	2.9479
1100-20 de doce cuerdas	6.1347

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

**Ayudantes en la Construcción de Llantas
(Chalanes)**

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:
Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector. Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:
Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de

0.0281

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza.....	0.3015
Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza.....	0.3015
Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza	0.3015

CAPITULO IX**Vulcanización****A) Bolsas**

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de.....

106.538

Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior

92.024

Raspadores de bolsas

105.867

Construcción de bolsas de agua y aire para llantas**SALARIO A DESTAJOS**

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya

tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que el mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniendo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de

3.7135

Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza

2.2406

B) Vulcanización de llantas, bolsas y corbatas

SALARIO POR DIA

El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización.....

115.865

Ayudante del anterior.....

86.065

Vulcanización de llantas en vulcanizadores múltiples

Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización.....

115.865

Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces.....

109.736

Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda.....

106.538

Vulcanizador de llantas para bicicleta

102.995

Montador de bolsas o enrinador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas.....

118.882

Montador de bolsas en máquinas expandir

118.882

Vulcanizador de corbata para llantas

94.580

Ayudante del anterior.....

86.065

Probador de Bolsas

Obligaciones:

SALARIO POR DIA

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante

94.843

Ayudantes Generales

90.743

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente.

Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Sígase las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador.

Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; méntase los moldes al vulcanizador y ciérrese éste.

Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores.

Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar.

Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévase al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

La tarifa será como sigue:

Llantas de cuatro a seis cuerdas.....	1.0165
Llantas de ocho cuerdas.....	1.3034
(7.00-20/32X6)	1.4975
(7.50-20/34x7).....	2.1035
(8.25-20-10)	2.1035
(9.00-20/36X8)	2.1035
(9.00-20-10)	2.1035
(9.75-20)	0.7693

**Bolsas para vulcanizar llantas
(cualquier medida)**

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día.....

5.3805

**Vulcanizador de llantas en máquinas
individuales**

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.
- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta.
En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.
- 3.- Tómese manguera de aire y límpiense parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
- 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador.
Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
- 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.
- 6.- Actúense controles y ciérrese tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
- 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde.
Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes.

Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.

8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.

9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.

10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanariamente.

11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.

12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.

13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.

14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos:

SALARIO A DESTAJO

30.....	0.1859
35.....	0.2143
40.....	0.2432
45.....	0.2721
50.....	0.3005
55.....	0.3291
60.....	0.3580
65.....	0.3877
70.....	0.4156
75.....	0.4442
80.....	0.4734
85.....	0.5015
90.....	0.5301
95.....	0.5590

100.....	0.5879
105.....	0.6160
110.....	0.5413
115.....	0.4402
120.....	0.7025
125.....	0.7314

**Ayudante de Vulcanización de Llantas
en Máquinas Individuales**

1.- Tráiganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.

2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.

3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.

4.- Llévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.

5.- Llévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.

6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflese con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.

7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla, en su caso.

8.- Caliéntense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de..... 0.2615

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

- 1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévase a la máquina.
- 2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Ciérrese la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflase bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
- 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
- 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada.

El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario. Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

SALARIO A DESTAJO

CIENTOS PIEZAS

Todas las llantas de 15" y 16"	25.7665
650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8 600-20-8	25.9839
750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7)	28.1500

825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.).....	33.4565
900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8	36.8058
11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20.....	49.5721

Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar Bolsas en Máquina

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévase a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o, en su caso, bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.
- 7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1

Medidas

550X15-4 L.D.
550X16-4 L.D.
600X15-4 L.D.
650X15-4 L.D.
600X16-4 L.D.
650X16-4 L.D.

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

600X15-6 L.D.
650X15-6 L.D.
600X16-6 L.D.
650X16-6 L.D.
600X16-6 S.T.
600X18-6
650X18-6

Para estas medidas..... 13.6870

GRUPO 2

Medidas

700X15-4 L.D.

700X15-6 L.D.

700X16-6 L.D.

750X16-6 L.D.

600X20-6

600X20-8

650X20-8

700X17-8

750X17-8

750X16-8 S.C.

700X15-8 S.C.

Para estas medidas..... 10.9630

GRUPO 3

Medidas

700X20-8 S.S.

750X20-8 S.S. y S.T.

700X20-10

700X20-10 S.S.

750X20-10

Para estas medidas..... 12.8262

GRUPO 4

Medidas

900X15-8

825X20-10 S.E. y S.T.

900X20-10 S.E.

825X20-10 S.S.

Para estas medidas..... 15.1225

GRUPO 5

Medidas

900X20-10 S.S.

900X20-12 (36X8)

Para estas medidas..... 17.8839

GRUPO 6

Medidas

1000X20-12 S.E.

1100X20-12 S.E.

10 X 25-S.A.

Para estas medidas..... 21.2951

Vulcanizador de Corbatas para Llantas

Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas.....

9.7524

Vulcanización de llantas de bicicleta

Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévese a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación. Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella.

Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo.

Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente.

En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización.

El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización.

En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIENTOS DE PIEZAS

MINUTOS DE VULC.	MOLDES				
	1	2	3	4	5
6	30.7621	15.8269	12.6965	10.1833	8.8651
7	34.2237	19.7350	14.4861	11.6846	11.6655
8	38.1299	22.0920	16.2607	13.2428	11.1470
9	41.5973	24.4461	18.0810	14.7207	12.1831
10	43.9591	26.5294	19.8098	16.2164	13.5414
11	46.7797	28.7456	21.5815	17.6604	15.0448
12	48.9211	30.5858	23.1114	19.1386	16.3061
13	53.1169	33.2035	25.0876	20.3547	17.5954
14	58.1097	35.7581	26.8795	22.1586	18.9023
15	57.5287	38.0960	28.6162	23.8083	20.2311

CAPITULO X

Acabado y Reparación de Llantas

SALARIO POR DIA

Envoltura de llantas.....	92.024
Reparación seccional de llantas.....	121.768
Vulcanizar llantas ya recibidas.....	115.910
Poner piso a llanta ya recubierta.....	112.857
Raspar llantas de ceja a ceja para renovar	100.704
Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja.....	100.704
Hacer piso para llanta a mano.....	100.704
Poner costados a mano para llanta reparada.....	97.415
Preparar llanta vita cap.....	118.882
Poner piso en llanta vita cap.....	118.882
Poner acabado de llanta vita cap.....	118.882
Raspar llanta vita cap.....	106.538
Cementar llanta vita cap.....	106.538
Ayudantes generales	86.065

Acabado de Llantas**SALARIO A DESTAJO**

La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....

3.6631

Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas.....

5.5075

Desvirado de Llantas

Obligaciones:

- 1.- Tómesese la llanta del lugar del almacenamiento y córtense los pivotes del piso de la llanta por medio de cuchillo a propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las paredes.
- 3.- Hágase a un lado la llanta desvirada, acomodándola en lugar de almacenamiento y agrupadas por medidas.
- 4.- Tómesese un grupo de etiquetas y aplíquense a las llantas desviradas, de acuerdo con la correspondiente medida. Los destajos para los distintos grupos de llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis cuerdas, de las siguientes medidas:

CIEN PIEZAS

440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500-20
525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19
525-500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18
600-17 600-19 600-20 600-21 650-16 650-15
625-16 650-17 650-18 650-19 700-15 700-16
700-17 700-18 700-20

Para estas medidas.....

3.6244

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6)

650-20 SE (8) 600-20

900-20-12 (30X5) 8

(36X8) 750-20 ST (8)

900-16 ST 700-17 SC (8)

Para estas medidas.....

4.7246

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST

(36X6) 750-20 700-20 SE (8)

975-20-12 (34X7) 750-20-SE (8)

Para estas medidas.....

5.8867

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD,
700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD.

Para estas medidas..... 6.4606

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,
Para estas medidas.....

7.1739

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....

3.6644

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas

5.5040

Pelado de llantas

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas.....

2.5275

CAPITULO XI**CAMARAS****SALARIO POR DIA**

Vulcanizador de cámaras para llantas	100.149
Chaflanador de cámaras para llantas	92.024
Unir cámaras de bicicletas.....	92.024
Revisor de cámaras para llanta.....	89.308
Empacador de cámaras para llanta	89.308
Ayudantes generales	86.065

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar. Tráiganse las cajas para recibir las válvulas raspadas. De una por una, ráspense las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo. Tráigase el cemento del laboratorio. Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Dése la segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Lévense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

SALARIO A DESTAJO

CIENTOS DE PIEZAS

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados.....

3.7851

Válvulas raspadas y cementadas por un lado

1.6906

Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas. Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco.

Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta. Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélese los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Lévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Única medida

4.5634

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma.

Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese

el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humedézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16	5.0418
700-20 (32 X 6)	5.5234
32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7).....	6.4558
900-20 (35X8), 975-20.....	7.4561
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18.....	4.4502
440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550- 600-17 y 19, 440-20, 475-20, 500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19	4.1089

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los toques de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION

700-17, 750-17, 600-20, 700-20, 750-20, 32 X 6 ½.....	8.2551
750-20, (34 X 7) 825-20.....	9.5530
900 (36 X 8), 975-20.....	10.7317

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano**Descripción:**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 475-19, 500-19, 600-16, 625-16, 650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550, 600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16 600-15, 640-15, 670-15, 700-17, 700-18, 450-20, 700-16, 650-15	5.6149
--	--------

**Unir Cámaras de Pasajeros a Mano,
Achaflanado en Máquina "Fortuna"**

1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.

2.- Tómese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y ráspele exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.

3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".

4.- Ráspele interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.

5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiase de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.

6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.

7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.

8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.

9.- Sepárense cámaras defectuosas y corriójase todo defecto de trabajo. Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.

La tarifa a destajo será de 9.7996

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrase la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido.

Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16, 625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15, 600-20 y 650-15.

Moldes trabajando**SALARIO A DESTAJO**

1	0.2906
2	0.2700
3	0.2140
4	0.0899
5	0.0880
6	0.0798
7 o más	0.0780

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

1	0.2906
2	0.2074
3	0.1496
4	0.1236
5	0.1087
6	0.0981
7	0.0899
8 o más	0.0880

GRUPO III

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20, 900 (30x8), 975-20.

Moldes trabajando

1	0.5155
2	0.2763
3	0.2090
4	0.1642
5	0.1408
6	0.1254
7	0.1169
8	0.1061
9	0.1021
10 o más	0.0981

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22,
1200-20.

Moldes trabajando

1	0.5654
2	0.3100
3	0.2238
4	0.1822
5	0.1557
6	0.1408
7	0.1281
9 o más	0.1108

**Vulcanización de Cámaras para Llantas
con Hule Sintético Butyl**

Camínese al molde que se vaya a abrir.
Ciérrese la entrada de presión interior y
ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire
comprimido. Abrase el molde, sáquese la
cámara vulcanizada y póngase la cruda en su
lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el
soporte frente al molde y una vez que se
hayan acumulado varias cámaras, llévense al
estante de donde se cogen para empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de
cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18,
475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21,
525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19,
450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

Moldes trabajando

1	0.3713
2	0.2066
3	0.1501
4	0.1286
5	0.1087
6	0.0981
7	0.0899
8 o más	0.0880

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17,
700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16,
650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6 1/2,
750-20 (34X7).

Moldes trabajando

1	0.5155
2	0.2763
3	0.2018

4	0.1634
5	0.1408
6	0.1193
7	0.1169
8	0.1066
9	0.1018
10 o más	0.0981

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

1	0.6640
2	0.3596
3	0.2554
4	0.2050
5	0.1631
6	0.1305
7	0.1350
8	0.1281
9	0.1193
10.....	0.1132
11.....	0.1087
12 o más	0.1063

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atornílese, con la máquina, un pivote, dentro del vástago de cada cámara. A cada cámara de camión póngasele una "Mariposa" y fíjese con una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada cámara y revísese, rechazándose toda cámara defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el tanque de agua. Rechácense las cámaras que tengan escape de aire. Desínflense en la máquina desinfladora y pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métense dentro de las cajas preparadas. Ciérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19.....	10.6782
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17 700-18.....	12.6878
640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15.....	13.2428
600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6).....	15.7826
32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20.....	17.2096
900 (36X8), 975-20.....	18.9211

Preparador de Cámaras de Bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiendo después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial	6.3587
Ayudante	5.7467

CAPITULO XII

Tacón y Artículos Moldeados

Troquelador de Tacón

SALARIO POR DIA

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará.....	109.853
---------------------------------	---------

Prensista para tacón

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el periodo de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado tennis.....

106.538

Vulcanizador suplente

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará.....

90.006

Desvirador de artículos varios

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera.....

89.308

Labores diversas

SALARIO POR DIA

Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado ..
Bombero prensa hidráulica
Lavador de moldes
Troquelador de artefactos
Ayudante prensa varios
Sopleteado con arena
Ayudante general.....

87.900
100.704
87.900
92.024
90.279
94.843
86.065

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para tacón moldeado de botas, con las siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de hule que troquelará en máquina especial, sacando un tacón en cada golpe de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior, revisando, contando, entregando y separando por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de pares

0.8232

Vulcanizadores de Tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará atendida por un solo obrero, quien trabajará tantos moldes como le sea posible, en forma de rotación y con una vulcanización de doce minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Hulera. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de poner arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera.

Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen más conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

Molde de 20 cavidades	1.6193
Molde de 24 cavidades	1.4957
Molde de 30 cavidades	1.3347
Molde de 42 cavidades	1.1101
Molde de 48 cavidades	1.0809
Molde de 56 cavidades	1.0186
Molde de 64 cavidades	0.9937
Molde de 78 cavidades	0.9735
Molde de 80 cavidades	0.8783

Vulcanización de Artículos varios en Prensa

SALARIO POR DIA

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tennis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas.....

109.8527

Desvirado de Tacón

SALARIO A DESTAJO

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares.....

0.5285

Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares

0.7982

El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.

Desvirado de Artículos varios a Tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIENTO PIEZAS

Goma de Sifón	0.8359
Diafragma	1.1080
Boquilla embotelladora de leche	0.5577
Llantita singer.....	0.4174
Gotero chico y grande	0.4174
Asientos para botella	0.5577
Centros para pelotas	0.4174
Boquilla número 13A	0.5577
Destapadores W.C	0.6943
Rondanas para cervecería.....	0.4174
Sordinas o topes	0.4174
Regatón para muletas	0.4174
Tapón para matraz	0.4174
Bushings	0.6428
Amortiguadores grandes.....	0.6428
Amortiguador chico	0.5577
Tapón para tinas	0.4174
Tapón para hipodérmica.....	0.4174
Roldana para aire	0.5577
Tapón en varios tamaños	0.4174
Manubrio chico y grande.....	0.6943
Contras para W.C	1.0846
Roldanas para botella irrellenable	0.4174
Pedal para bicicleta	0.8359
Zuecos para cervecería, ciento de pares.....	2.0886

Bolsas Sanitarias para Agua

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este

trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste dé las instrucciones que juzgue necesarias.

El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de.....

0.1557

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas.....

1.7343

CAPITULO XIII

Artículos Industriales y Regenerados

SALARIO POR DIA

Constructor de Banda.....	112.857
Prensista de banda.....	106.538
Cabo de manguera y banda.....	115.865
Constructor de manguera para radiador o industrial	94.580
Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril	94.580
Desvulcanizador de hule para regenerar	91.926
Secador de hule para vulcanizar	91.926
Ayudantes generales	86.065
Torneros de Hule	133.158
Torneros de hule de primera.....	133.158
Torneros de hule de segunda.....	113.019
Torneros de hule de tercera	100.704

Ahuladores cilindros varios

Constructor	119.919
Ayudante del anterior.....	95.978

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril. Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenróllese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule. En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenróllese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enróllese parte de éste si es necesario.

Desenróllese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones. Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado. Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corríjase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar. Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes

Caliéntense mandriles en el tecla, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecele.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecele con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márchese la manguera para cortar el largo exacto, posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones.

Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítense la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enróllese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se venderán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se venderán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4"

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

Constructores.....	147.239
--------------------	---------

Ayudantes	190.911
-----------------	---------

Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y gas 1",
1 1/4", 1 1/2" (4 caps), vapor
y agua caliente 1", 1 1/4"

Constructores..... 197.702

Ayudantes 259.237

Grupo 3

Agua 2", radiador 2", aire y gas 1 1/2"
(5 caps), vapor y agua caliente 1 1/2",
1 5/8" (5 caps)

Constructores..... 221.562

Ayudantes 290.066

Las tarifas anotadas para los ayudantes
deberán dividirse entre los que intervengan en
el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y
radiador con la guillotina de mano, córtese la
fricción y cubierta, a los anchos especificados,
para las diferentes medidas de mangueras.
Colóquense los trozos al alcance del operario.
Colóquese el mandril con la manguera
vulcanizada en el aparato para sostener
mandriles y quítese la manguera con la ayuda
de aire comprimido. Póngase la manguera en
el cajón a propósito para este fin y métase
el mandril debajo de la mesa. Sujétese el
mandril en el aparato, póngase el tubo.
Colóquese el mandril con el tubo sobre la
mesa, a un lado de la máquina. Cada vez que
se termine un grupo de mangueras, métase a
vulcanizar en el teclé que indique el jefe del
departamento. Cuando haya transcurrido el
tiempo de vulcanización, sáquese la carga.
Mójense las mangueras superficialmente con
agua, y entréguese al operador en su lugar de
trabajo. Cuando se termine un rollo de fricción
o de cubierta, cámbiese por uno nuevo,
cooperando para esto el operador y el
ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras
vulcanizadas de los mandriles, poner los
tubos en los mandriles, cortar la tela
friccionada y la cubierta y vulcanizar las
cargas de manguera en cualquiera de los
tecles del departamento de varios.

DESCRIPCION

25 mm, 32 mm, 36 mm, 44 mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas..... 9.3021

Ayudante, por ciento de piezas..... 8.3713

**Construcción de mangueras para frenos
y señales de FF.CC.**

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbese el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

El operador disfrutará de un salario de

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

CIEN PIEZAS

13.7093

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecele que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de

12.4560

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones,

Guantes y Zapatos Tennis

Manufactura de Botas de Hule

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez

que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa

7.6582

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto

8.3418

Botas para pantalonera, sin acabar

8.3418

Zapatones

7.6582

Reparación de botas.....

6.9483

Guantes

2.7636

Manufactura de Botas de Hule para Hombre Moldeada con Forro

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30.....

1.3061

**Manufactura de Zapato Tennis
Entretelado de Lona para Zapato**

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela).....	42.7143
Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros	58.3155
Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros	85.4418
Cemento de lonas y mantas, el millar de metros.....	21.3662

**Trazado de Corte y Cortado
en Sierra Cinta**

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de láminas ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

**Las Tarifas que a continuación
se insertan son para trazado y cortado**

**POR CIENTO
DE PARES**

Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares	2.4374
En los estilos 79-80-89 y similares.....	2.5875
Choclos en lonas extragruesas en los estilos 227/230 y similares	5.1017
Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares	4.5393
Borceguí en lonas extragruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares.....	8.5277

Borceguí en lonas extragruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253	8.4514
Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57	1.3472
Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57	0.9279
Choclo estilo 102 lona y forro	20.4226
Borceguí estilos 103 y 104 lona forro	20.6170
Cortado de lonas y mantas para bota	10.7267

**POR CIENTO
DE PARES**

Cortado a Mano

Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón	3.0998
Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	5.6422
Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	5.6422
Cortar mocasín de malla a mano.....	9.4938

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tennis	1.3578
Revisar cortes y foliar en los Freshair	1.1249
Revisar cortes y foliar en estilo basket	4.5634
Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102.....	2.4451
Acomodar corte de bota para foliar	0.7333
Foliado de bota.....	1.3578

Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa.

Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares.....	1.6482
Por marcar tres puntos	1.9065
Por marcar cuatro puntos.	2.2000
Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares.....	1.1692
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares	1.7587

Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket	4.4748
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57	3.5018

Tarifa de Cerrado y Cubrecostura

Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:	
Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares.....	0.9740
Cerrar choclo en todos los estilos de telas extragruesas como el 277/230 y similares.....	1.1167
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares.....	1.2085
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extragruesas como el 70/72/73 y similares.....	1.3641
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air y números 151/161/171/281/301 y similares.....	1.2286
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air número 181 que lleva unida también la chinela	3.8843
Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57	1.4766
Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubrecostura, serán las siguientes:	
Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación.	
Cubrecosturas de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares	1.6482
Cubrecosturas de choclos de telas extragruesas como el 227-230 y similares	1.9075
Cubrecosturas de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares	2.0701
Cubrecostura de borceguí en telas extragruesas como el 70-74 y similares	2.3560
Cubrecostura de cortes en estilo Fresh air número 151/161/171/281/301 y similares.....	1.7969
Cubrecostura en los estilos 55, 56, 57	2.0701
Cerrado y cubrecostura en el estilo 102	6.3139
Cubrecostura exterior en los estilos 61, 62.....	6.4052
Costura doble de zapatón	4.5759
Cerrado de bota.....	2.8866
Cerrado de pantalonerías	5.5945
Cerrado de guanteletas.....	22.0970

Cerrado y cubrecosturas del corte basket	8.9404
Cerrado de un forro estilo basket.	4.4748
Labores diversas de estilo basket.	
Coser cinta de vista en el talón	6.4052
Coser ruedas de talón en máquina especial.....	11.1884
Pespunte de ojalera figurada en máquina especial.....	5.5945

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran	2.3623
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153.....	2.0897
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181-182-172-301-302-171.....	2.3811

Ribeteado

Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares	2.9245
Choclo estilos 77/79 y similares.....	2.9455
Choclo entre fino estilos 80/89 y similares	3.0752
Choclo en lonas extragruesas estilos 95-227-230-281-282 y similares	4.8965
Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares.....	3.0752
Choclos en lonas extragruesas estilos 227-230-95 y similares	5.3112
Borceguí en telas extragruesas estilos 70-71-74-100 y similares	6.7605
Borceguí en telas extragruesas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares	8.2700
Borceguí en estilo 69.....	6.2468
Borceguí en estilo 78.....	4.9119
Choclo en los estilos 161-162-163.	5.9374
Choclo en los estilos 181-182-183	6.8061
Ribete en bota pantalonera.....	4.0237
Ribete de bota	2.6795

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78	4.8609
Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57.....	5.6149
Ojalera en el estilo 102	5.3250
Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares	6.3139
Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100.....	8.6847
Ojalera doble en la clase del estilo 69.....	6.3203
Coser resortes a los estilos 161-162-163	4.3714
Coser casquillos	1.6047
Coser filos de contrahorte.....	1.7587
Coser pespuntos en cortes estilos 95-96 y similares.....	2.4907
Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60	6.1187
Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60	8.0902

Nota: Estas labores no incluyen el recortado.

Costura de Chinelas**POR CIENTO
DE PARES**

Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares	2.8527
Esta labor es sin ayudante.	
Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89.....	5.8705
Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extragruesas estilo 29-227-230 y similares.....	7.1008
Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100.....	4.4748
Chinela de borceguí en el estilo 69	7.1008
Chinela de borceguí en los estilos basket y 251	4.6960
Chinela mocasín.....	15.5540
Chinela fresh air	16.7699
Chinela malla estilos 171-181.....	16.7699

Ojillado de Cortes

Por ojillar en máquina dúplex choclos estilos 36/77 y similares	1.2286
La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares	1.3578

Por ojillar en máquinas dúplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251.....	1.6482
La misma labor en el estilo basket.....	1.9579
Por ojillar en máquina dúplex borceguí en los estilos 55, 56, 57	1.9730
Por ojillar en máquina dúplex choclo estilo 102.....	1.8924
Ojillado de estilo fresh air 171.....	2.3811
Ojillado de estilo fresh air 181.....	2.2316
Ojillado de estilo fresh air 151.....	1.3578
Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares.....	1.9462
Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket	3.0823

Costura de Contrafuerte

Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante	2.7378
Por la misma labor y obligación en lonas extragruasas.....	3.6061
Coser contrahorte en los estilos 151-161-171- 281-301.....	4.2741
Contrafuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253.....	5.3298
Coser contrahorte en el estilo basket	5.8183
El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes aconicionados conforme lo indique la orden.	

Emplantillado en Máquina Singer

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina singer, sin ayudante	17.4944
--	---------

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United	1.4344
---	--------

Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortaría del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior.

En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troqueleará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

Por troquelear fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla

**POR MILLAR
DE PARES**

5.5306

Por troquelear plantilla esponjosa.....

POR MILLAR

11.8413

**POR CIENTO
DE PARES**

Por troquelear suela para tennis con suela moldeada
Por troquelear tacón
Troquelear tacón de botas
Troquelear relleno fresh air.....

2.7877

0.5399

0.8213

3.1579

Cementado de Cortes

Cementar cortes estilos basket fresh air
Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50.....
Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57
Cementar corte estilos 70-95-100-227-230 y similares en telas extragruetas
Cementar corte estilo 89.....

3.6819

2.5440

2.9508

0.3047

2.9508

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes

14.9252

Por sellar y cementar plantilla de hule esponja

8.7237

Por sellar y cementar plantilla de hule.....

5.8098

Por cementar plantilla de hule.....

5.3688

Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico

3.2412

Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande.....

4.8609

El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.

Montado

Montar borceguí en estilo basket	44.7138
Montar borceguí en cualquier estilo	15.9934
Montar choclo o borceguí en telas extra gruesas	14.5314
Montar choclo o borceguí con plantilla esponja	17.2822
Montado de choclo estilo fresh air	50.3094
Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89.....	14.2018
Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77	13.5316
Montar choclos estilo 102	27.0017
Poner tachuela para evitar que el corte se despegue a la hora que lo cementen.....	2.6795
Mojar los cortes que van entretelados con fécula	2.6795
El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos.....	5.3476

Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.

Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:

Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior	6.1187
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas	8.3970
Cementado en brocha a mano en estilo fresh air	11.1858
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket)	12.8572
Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas	10.0216
El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.	

Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano

Extraer tachuela al zapato ya cementado.....	2.6795
Remontar el zapato cada vez que sea necesario.....	1.3496

Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas.....	8.7773
Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas.....	9.6010
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores	10.7299
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air	11.0195
Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extragruesas	11.4724
Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55, 56 y 57	11.4724
El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50, 60, 69 y 80 que llevan la tira cortada.	

Cortado de Suela a Mano

Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso.....	4.1903
Cortar y pegar cuña.....	4.1903
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos).....	5.4293
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé.....	5.4293
Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón.	6.9652

Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.

Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina.

Ensuelado a Mano**POR CIENTO
DE PARES**

Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....	13.6205
Ensuelar choclo con tacón cuña, así como borceguí con suela sencilla.....	13.8655
Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79	16.7688
Ensuelar choclo en la clase del estilo 89.....	25.6113

Ensuelar choclo en lonas extragruetas con doble suela crepé	36.0288
Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60-50-68-80	23.8083
Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55, 56 y 57	36.0288
Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104	96.9034
Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74	38.8796
Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares	29.1604
Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air	67.0800
Marcar suela en los estilos que lo requieran.....	1.7397

El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

Cambrillón

Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo	4.4748
Los cambrilleros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.	

Adornado a mano

Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encasillarlo	7.0700
Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora. Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254	24.3013

CAPITULO XV

Artículos Varios

SALARIO POR DIA

Confección de telas de gamuza, ante o similares.	
El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado	112.857
Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera	86.065

Labores Varias

Constructor de hormas, sombrero	106.538
Constructor de tubo de hule para roldana	106.538
Constructor de lingotes especiales.....	106.538
Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera	89.308
Pesador de ligas.....	89.308
Vulcanizador de cuello para bolsa de agua	89.308
Empacador de artículos varios	86.065
Lavador de artículos varios.....	86.065
Lubricador de artículos varios.....	86.065
Deshormadores	86.065
Constructor de cojines neumáticos	106.538
Ahulador de ruedas.	100.149
Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado.....	95.108
Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador	86.065
Revisor de rollos de cinta.....	86.065
Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo	94.580
Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción	86.065
Costura de guías para trabajo de spreader	86.065
Operador en máquina grabadora de telas	92.024
Vulcanizador de telas ahuladas	92.024
Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción.....	86.065
Medidores y revisadores de telas	92.024
Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos.....	92.024
Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen.....	92.024
Vulcanizador de artículos varios	92.024
Ayudante cuando sea necesario en la producción	86.065

Operador en máquina especial para descejar llantas	92.024
Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas	92.024
Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba	89.308

Cortador de Hule para Flecha**SALARIO A DESTAJO**

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.

El destajo por tubo cortado, incluyendo en éste la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de

0.3318

CAPITULO XVI**Servicios Generales****SALARIO POR DIA**

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales

104.199

Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos

93.976

Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones:

Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.

Disfrutará de un salario por día.....

95.150

Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades.

Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica.

Para el trabajo anterior se fija una tarifa de.....

114.281

Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe.

Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos

108.792

Chofer

116.610

Chofer del carro eléctrico.....

119.919

Macheteros.....

86.065

Barrenderos, mozos de administración o talleres

86.065

Jardinero.....

92.027

Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular

101.436

Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera.....

86.065

CAPITULO XVII

Talleres

SALARIO POR DIA

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes.....

150.103

Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera.....

119.232

Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio.....	103.809
Mecánico de singer.....	109.983
Ayudante de mecánico	89.993
Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores.....	150.106
Electricista de segunda y operador. Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales.....	119.097
Electricista de tercera	99.012
Ayudante de electricista.....	89.993
Soldador de primera.....	119.816
Soldador de segunda.....	119.232
Engrasador de primera	108.384
Engrasador de segunda.....	89.993
Herrero de primera	119.227
Herrero de segunda.....	92.735
Pintor	100.070
Maestro Plomero	128.525
Oficial de plomería	107.628
Maestro carpintero sin herramienta.....	140.710
Oficial de carpintería	119.065
Ayudante de carpintería.....	89.993
Maestro albañil.....	127.475
Fogonero de primera y operador, en	
calderas de más de 260 HP.....	150.106
Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP.....	128.525
Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP.....	110.709
Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones: Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas	

deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de

117.944

Ayudante general.....

86.065

CAPITULO XVIII

Construcción de Acumuladores

Obligaciones de los Operarios según las siguientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina, así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción. Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D", inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas.

Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de

139.806

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando éstos grupos en carros.

Revisión de las placas

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar. Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de

131.246

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

112.486

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo éstas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador.

Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de.....

94.838

Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

86.065

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Tereso Miguel Reyes, Efraín López Rodríguez, Reynaldo Flores Jardón.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Fabián Hernández Juárez, Armando R. Alcaraz Barragán, Enrique Ayala Castro.**- Rúbricas.

